

Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Quarenta  
Maravedis, Año de Mil  
Ocho-cientos y Quatro.**

Libro de Arrendos de la Ciudad de Calatayud  
Arrendamiento de la Ciudad de Calatayud  
chos en el año de mil ochocien-  
tos quatro

Suplemento Extraordinario  
de la Ciudad de Calatayud  
Arrendamiento de la Ciudad de Calatayud  
de los señores Justicia y Regimiento  
de la Ciudad en su Intervencion el  
Don Juan Torralba de la Justicia Corregidor  
por S. M. de la Ciudad por el estado de  
los S. S. Don Josef Torralba Don Juan Garcia de  
Don Marco Sarrasa Don Juan Garcia de  
Don Joaquin Maria Indio Procurador  
todos Justicia Caballeros Regidores  
Don Juan Garcia Procurador del Comen  
de la Ciudad y componen su Arren-  
damiento por su propia y libre  
Extraordinario de Orden de S. M. por Corregidor  
y asi juntos y congregados: Se

Posecion fizo presente havense acordado con  
de los señores de las parroquias de esta Ciu  
deyto en Diputado del comun a don Cristobal  
de Cito f. ha de servir en los dos años sigui  
entes e mil ochocientos quatro e mil  
ochocientos cinco y caperaba p. toman ta  
posecion e dho. Cople; y havendo sido  
mandado entrar y entrado en la sala Ca  
pitular el repub. don Cristobal de  
Cito f. hizo en poder de don de dho. Senor  
Correg. el juramto acostumbrado de de  
sempertan el oficio con zelo patrio e  
el bien comun, en señal e verdadera  
posecion ocupó el ultimo puesto de  
la Sta. izquierda de es. el dho. condespon  
de con preferencia al Sindico Procurador



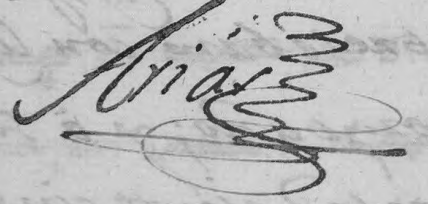
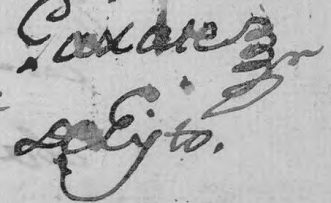
Sobre don el comun = Asi mismo el dho. con  
deyto Correg. fizo presente f. a consecuencia  
de lo q. oyo en habian a los Hacienda  
dos q. reman tiempo p. q. quando examina  
ren vendiendo avianen a su Sta. reverencia  
ta asi, pero todo p. ota el fineno e conta  
de lo q. acia presente al M. Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

miento p. ta resolution conveniente  
Dado por dho. S. g. atendiendo a q. no  
han concurrido los S. Catalinos q.  
nunos, afin de satisfacer a la propues  
ta del Sr. Presidente acordaron e  
conqueque Ayuntamiento Extraordinario  
en el dia siguiente a las diez de la ma  
ñana en el Consistorio aviando se  
alos S. Catalina y nunos con expresion  
de causa p. que todos los S. S. g. Estor  
presentes se dan por citados y conu  
cados. Asi se acordó y firmó de f. yo el Cor.  
dey fco.

La Justicia    
 Lacerda   
de Elyto.

Ayuntamiento Ordinal de En la Ciudad de Calatayud a siete de Enero de 1804  
 no de mil ochocientos y quatro, citando  
 Junta y congregados los S. S. Justicia y  
 Regimiento de Dna Ciudad para tratar y  
 conferir cosas tocantes y pertenecientes al  
 Servicio de ambas M. N. en que intervi-  
 nieron el Sr. D. Juan Ignacio de la Justicia  
 Coronel. Sr. S. M. de la misma y en Partido  
 J. S. S.

D.ª Josef Bernabé. D.ª Pablo Catalina  
 D.ª Benito Lina. D.ª Mathe Sacerda  
 D.ª Joaquin de Armas Sindico Pro-  
 curador Justicia y Aballero Regidor y Sindi-  
 co Pro- del Común de Dna Ciudad que com-  
 ponen su Ayuntamiento. Sr. ser hoy día de ta-  
 lla para celebrarle; y así junta y congre-  
 gados el D.ª Catalina presentó los Cuen-  
 tas Cuentas de los resultaba haber entrado en su  
 Poder por las corridas de toros, y demás  
 que las mismas expresaban con los Do-  
 cumentos que las acompañan; y a su segui-  
 da puso sobre mesa ciento cinquenta  
 y siete lib. seis sueldos y cinco din. que  
 resultaba alcanzarse; y tambien  
 puso dos mil treinta y tres r. de s.  
 que se habían cobrado de los utensilios

Sr. Catalina  
 presento  
 las Cuentas  
 de toros de

Cuenta que presenta al M. Yte Ayuntamiento de el Caudal q. se orden de el mismo, quedo  
 por via de deposito, en el que suscribe, segun resulta de Acuerdos, y de cuentas que se  
 presentaron, y aprobaron, de todo lo recibido, por las corridas de toros, y demás q. las  
 mismas expresan.

Cargos

Lo son, ochocientas, veinte y nueve libras Tag. doce sueldos, y un din.  
 que por instancias de D.ª Vte. Cuerpo, habiendolas echo antes, a  
 alguno de sus Capitulares, quedaron en supoder, contra bien  
 a r. y resulta de D.ªs cuentas, q. existen en los Acuerdos de mil  
 ochocientos dos.

8298 1291

total cargo 8298 1291

Descargo

Lo son, quinientas, veis libras, dos sueldos, y siete, entregadas a D.ª  
 Manuel Perianes, por disposicion Judicial, para fin, y pago de  
 el adeudo de el papel sellado, en que falta, Mariano Estrella, a  
 cuyo cargo corrio su renta, y para cuyo recobro, y de mayor suma,  
 se ha requerido expediente por el Ayuntamiento, en el tribunal de  
 el Sr. Alcalde Mayor, y ahora en apelacion, en la D.ª Aud.ª  
 Como contra a r. y particularm.ª a los Sr.ªs, por cuya disposi-  
 cion se entrega, D.ª cantidad, por D.ª Mariano Espin, y Jo-  
 sefa Vatabice, arri aparece de el papel n.º 1.º, y judicialm.ª  
 de las dilig.ªs practicadas, por el Escribano de el numero D.ª  
 Pablo Argua.

5068 297

m.ª, ciento, cinquenta, y tres libras, tres sueldos, y cinco dineros:  
 gastadas de orden de r. en la reparacion de la Fuente,  
 composicion de arquillas, Construcion de la Fuenteilla, y  
 demás q. expone a la q.ª n.º 2.º

1538 395

6598 5412

provisión, y suma el descargo, como resulta al dorso ..... 659<sup>l</sup>..59<sup>s</sup>12

mas, trece libras, ù otra cantidad mas cierta, q<sup>ta</sup> para dha fuente se gastasen posteriorm<sup>te</sup>, presente la cuenta en uno de los Ayuntam<sup>tos</sup> de el mes de Ag<sup>to</sup> de 1803, no se me ha

debuelto para incorporarla ..... 13<sup>l</sup>.....9

total Descargo X .. 672<sup>l</sup>..59<sup>s</sup>12

Balanzo g<sup>ral</sup>

Total Cargo, Como resulta al dorso ..... 829<sup>l</sup>12<sup>s</sup>9<sup>d</sup>

Total Descargo, como resulta al dorso, y de arriba ..... 672<sup>l</sup>..59<sup>s</sup>12  
Voy alcanz<sup>do</sup> X 157<sup>l</sup>..69<sup>s</sup>5

En estas cuentas, es el Cargo, ochocientas, treinta y nueve libras, doce sueldos, y un dinero, y el Descargo, seiscientas, veintay dos libras, cinco sueldos, y doce dineros, por lo qual resulta ser alcanzado, en ciento cincuenta y siete libras, seis sueldos, y cinco dineros que pongo à disposicion de el M<sup>te</sup> Ayuntamiento. Calatay. Onens 2 de

1804.

Catalina  
po

Igualmente, pongo à disposicion de M<sup>te</sup>, dos mil treinta y tres reales 7<sup>rs</sup> 9<sup>d</sup> le han cobrado de los utensilios, por D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup> Folosana, Ag<sup>te</sup> de este M<sup>te</sup> Cuerpo, segun resulta de su Carta, q<sup>ta</sup> tengo presentada, en Acuerdos anteriores, Calatay. Onens 2 de

Catalina  
po

ff. D<sup>o</sup> Miguel Tolosa Agente  
el Y<sup>te</sup> Cuenpo, para que dispu  
siese de ello segun fuere su voluntad;  
y aunque se intró al Sr. Catalina pa  
quelos llebale, y conense en un Poder  
D<sup>o</sup>s Cantidades manifestando mucha  
reuerencia a ello se le suplicó ff. D<sup>o</sup>s  
S. S. los admitiese, y llebale pues que  
en ninguna parte podian estar con  
mas seguridad, ni mayor satisfaccion  
e D<sup>o</sup>s S. S. y en fuerza de D<sup>o</sup>s instan  
cias condescendio D<sup>o</sup> P. Catalina, y con  
efecto se llebo ambas Cantidades, ofue  
uendo tenerlas a disposicion de D<sup>o</sup>s  
Y<sup>te</sup> Ayuntamiento ff. quien fue acordado  
que los referidos Cuentas quedasen  
originales en el presente auendo  
garantia jines que, como dice  
Asi se acordo firmo de J. de J. de  
La Justicia Benavides

Asi se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QVATRO.

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad & Calatayud a once de Enero de mil ochocientos y quatro estando juntos y congregados los Ss. Justicia y Regimiento de esta Ciudad en q. intervinieron el Sr. D. Juan de ... y la Justicia Correg. p. S. M. de esta Ciudad y su Padre y los Ss.

D. Nof. Bernal. D. Juan Pablo Catal. D. Benito Ciria. D. Matheo Lacendon D. Felipe Parale. D. Estanislao de Cito D. Joaq. de ... Indio Procurador todos Justicia Caballeros Regidores y Diputados y Indio Procurador el Comen de esta Ciudad q. componen el Ayuntamiento ayda en q. son comocados p. celebrar lo Extraordinario e Orden de esta Correg. para juntos y congregados se presento un Memorial

Mem. de D. Ben. de ... y Congregados se presento un Memorial dado p. D. Benito Ciria exponiendo se le havia de dar de libre como Imparion a consecuencia el Informe q. dio el Sr. Indio Procurador de q. acompañaba

Esta p. en su vista se acuerdo para se adto con el Indio p. q. informare p. q. tribuere por conveniente a cargo de ... se le en ... fue acordado se le el abato de ... fue acordado comisionar a los Ss. Correg. Catalina y Indio Procurador p. todo quanto fuere necesario p. el apronte e ordenacion quedando responsable todos los componentes el Ayuntamiento a lo q. practiquen esta S. y a lo q. se obliguen los Ss. Comisionados. Asi se acordó y firmaron esta S. e. q. yo el Correg.

Doy fe en ... La Justicia ... Berrueta ... Catalina

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad & Calatayud y Sala de Enero de 1804 Capitulo de la Concistorio de la Cátedra de ... de mil ochocientos y quatro. estando congregados los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

N. Victoria y Regim<sup>to</sup> de esta Ciudad para tratar y  
conferir con los señores de la ciudad de Lambay, na-  
gestades y bien publico de esta Ciudad, en que intervi-  
nieron el Sr. D. Juan de la Justicia corregidor  
por su M. de esta Ciudad y su Excmo y Sr. D.

D. Josef Bernal, D. Juan Pablo catalina  
D. Benito Ciria, D. Mateo Lacerda  
D. Felipe Taxate Dip.

D. Joaquin Arias Sindico Pro.

Todos Justicia Caballeros Regidores y Sindico Pro  
del Comun de esta Ciudad q. componen su Ayun-  
tamiento por ser hoy dia Abta para cele-

propia del barle; y en jutos y congregado, el Sr. Sindico Pro  
Excmo } Expuso: estaba para marchar a Tarazona  
sobre au- }  
sencia y } el miercoles proximo motivado de asuntos propios  
Quinza } y por haberse abagnado el puel del dorte q. y

ofrecer al Sr. Presidente que en qualquiera ca-  
so necesario por su empleo vendria en breves ho-  
ras prestando aviso, lo mismo q. haia presente a  
su Excmo el Sr. Capitan q. del Reyno, quando  
vaya a hacerle la visita de atencion q. acor-  
tumbre, prometiendo a may el que nome



Quarenta maravedis.

6

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

diatamente q. sus negocios absolutam<sup>te</sup> prenos  
se le evaquen, volveria a traer para su contin-  
nuacion, y para quedar el Sindico asegurado,  
y que en ningun tiempo se tergiverse sus de-  
claracioney, pide se le de testimonio de esta ex-  
posicion hecha a presencia de este M. Ayun-  
tamiento, lo que oido por el Sr. Decano, dixo  
se le diese el referido Testimonio; y el Sr.  
Catalina dixo: que atendiendo a que hai  
varios recursos interados en la Superioridad  
de que se ha pedido informe al Ayuntamiento  
miente, oyendo antes al caballero Sindico,  
y en alguno a los Moros sorteados, exige la  
coia para que no se retrade la obediencia  
a lo que manda el Sr. Capitan Excmo, que el  
Sr. Sindico antes q. verifique su viage, diga lo  
que se le oferca en los particulares con  
lo que podria cumplir y cumpliria con lo que se  
le manda el Ayuntamiento con lo qual se confor-  
macion los demas S. S. Regidores y diputados del  
Comun arriba referidos = Asi mismo se na



Votifon tipico al Ayuntamiento por el Sr. D. Pedro de la p... Quintilla un decreto del Sr. Senor Capitan g. ganado a instancia de D. Joaquin Lopez Abo. D. Fern. gado de las N. consejos sobre haber incluido Lopez para el sorteo a su hijo D. Fernando Lopez, oyendo a Dho Senor Sindico Prox segun referia el decreto de Esp. y oido por Dho S. acordaron que lo lleve el Sr. Sindico a fin de que diga lo que se le ofreciere sobre su consentimiento poder informar el Ayuntamiento trayendole el proximo Lunes en que asistiran todos los dichos S. para que no se retraxa lo mandado

Votifon por su Ex. = Asimismo senotifico otro de pasdo de D. Juan de la Cruz del Sr. Capitan General por el Sr. D. Pablo Arguio, ganado a instancia de D. Benito Oteiza, solicitando no se incluyere en el sorteo a su hijo D. Juan por haber salido libre de entrar al sorteo ya por calidad de Noble, y ya por ser Bachiller en Leyes, sobre lo que se mandaba informar al Ayuntamiento oyendo al Sr. Sindico Prox segun contenia Dho decreto, y oido por Dho S. acordaron q. Dho sorteo pase a Dho Senor Sindico para q. exponiendo sobre el lo que se le ofreciere meda hacer el informe Dho Ayuntamiento para este



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

efecto quedo encargado Dho Caballero Sindico de llevar puesta su exposicion, para que poniendole a la letra en el reuaso se despacha sepone el Dho Ayuntamiento quedando en llevarla en el proximo Lunes = Asimismo fue asierta una carta q. por el correo ordinario de Tarazona habia venido a la Ciudad, y era de la Ciudad de Lerida q. mandada leer se halla en el tenor siguiente (pongase) y oido por Dho S. acordaron q. la Dha carta renonga original en el presente Acuerdo despues q. haya respondido el Dho Sr. Bernat, para cuyo fin le fue dada comision y sela N. de. Asi se acordó y firmó lo que doi fee  
La Justicia Bernat Catalina

*Junta Ordinaria*  
 de 25 de Enero de 1804. En la Ciudad de Ca  
 latayud a veinte y un dias del mes de  
 Enero de mil ochocientos y quatro. Estan  
 do juntos y congregados los S. S. Justicia  
 y Regente de la Dha Ciudad p.<sup>a</sup> tratar  
 y conferir cosas tocantes al servicio de  
 ambas Magestades y bien publico de  
 esta Ciudad en q. intervinieron el Sr.  
 D.<sup>n</sup> Leonario de la Justicia Conreg.<sup>n</sup> por  
 S. M. de Dha Ciudad y su Partido y los  
 S. S.

D.<sup>n</sup> J. J. Ferrer. D.<sup>n</sup> Juan Pablo Cat.  
 todos Justicia y Caballeros Regidores de  
 Dha Ciudad q. componen su Ayuntamiento  
 por sus aydias de tabla p.<sup>a</sup> celebrarse y asi

Resp. a } juntos y congregados el dho. Sr. J. Ferrer  
 al Ayun. } presento la Carta respuesta ala q. se ha  
 de Reus }  
 la dho. villa dirigida al Ayuntamiento de la Villa de  
 Reus sobre la utilidad publica en el  
 Establecimiento de los Padres de las Escue  
 las Pias p.<sup>a</sup> la instruccion moral y cien  
 tifica; todo por dho. Sr. aprouaron y  
 abondaron q. puesta en tiempo se firmo  
 y dirija por el correo ordinario ala  
 Villa de Reus pasando en el presente  
 teniendo copia de dha. respuesta p.<sup>a</sup> los  
 efectos q. pudiere ocurrir en el Archivo Municipal de Calatayud

4



M. I. S.

MUY Señor mio: noticioso este Ayuntamiento de que por disposi  
 cion de S. A. y Supremo Consejo de Castilla, se han mandado expedi  
 dir las correspondientes órdenes para que V. S. y demas Ciudades que  
 tienen voto en Cortes, informen lo que se les ofrezca, y parezca sobre  
 la pretencion que tiene radicada en aquel Supremo Tribunal, relativa á  
 establecer en esta Villa los P. P. de las Escuelas pias, para la instrucc  
 ion moral y científica de la juventud, se lisongea de que V. S. como  
 tan amante y zeloso del fomento de tan importantes objetos, tendrá á  
 bien dar aquellos que puedan ser mas eficaces para el logro de aque  
 lla, mayormente clamándolo así la Justicia, mediante que un Pueblo  
 como este de passados de 4000. fuegos, que de esta parte de muchisi  
 mos años experimenta una acelerada decadencia en ambos artículos,  
 á pesar de que no han sido pocos los desvelos de este Ayuntamiento  
 para fomentarlos, necesita no poco de unos preceptores, que const  
 antes en el método puedan, prometer unas ventajas de que se ve pri  
 vado por la veleidat, y poca subsistencia de los que con la sola idea  
 de esperar mejor acomodo se dedican á la enseñanza, y de cuyos se  
 ha visto precisado á echar mano. Este favor que suplica, espera de la  
 justificacion de V. S. este Ayuntamiento al mismo tiempo que está  
 firmemente persuadido que hará el mas distinguido obsequio á nuestra  
 Santa Religion, cuyos principios mira con verguenza encaminados á la  
 mas deplorable decadencia. Queda tambien deseoso de los preceptos  
 de V. S. y rogando á Dios nuestro Señor le guarde muchos años. Reus  
 4. de Enero de 1804.

M. I. S.

Seguro, y obligado servidor

El Ayuntamiento pleno de la dicha Villa de Reus.

Manuel Grau Bayle D.<sup>n</sup> de Rafanell Decano = Manuel Grau Bayle  
 Fran<sup>co</sup> Molinero D.<sup>n</sup> de Juncosa Reg.<sup>n</sup> Juan Estepan Reg.<sup>n</sup>  
 Juan Cabrer Reg.<sup>n</sup> Pedro odera Dip.<sup>to</sup>  
 Saluador Casas Reg.<sup>n</sup> Juan Vilanova y Pamiar Dip.<sup>to</sup>  
 Juan de Marshall Dip.<sup>to</sup> Barto Maria de Maria Inm. Dip.<sup>to</sup>  
 Rey, III.<sup>te</sup> Señor Ayuntamiento de Calatayud. Domingo de la Cruz. Personero

M. I. S.

MUY Señor mio: noticia este Ayuntamiento de que por disposi-  
 cion de S. A. y Supremo Consejo de Castilla, se han mandado expo-  
 ner las correspondientes órdenes para que V. S. y demas Ciudades que  
 tienen voto en Cortes, informen lo que se les ofrece, y parezca sobre  
 la pretension que tiene radicada en aquel Supremo Tribunal, relativa á  
 establecer en esta Villa los P. P. de las Escuelas pias, para la instruc-  
 cion moral y cientifica de la juventud, se hongan de que V. S. como  
 tan amante y zeloso del fomento de tan importantes objetos, tendrá á  
 bien dar aquellos que puedan ser mas eficaces para el logro de aque-  
 lla, mayormente clamándolo así la Justicia, mediante que un Pueblo  
 como este de pasados de 4000. fogos, que de esta parte de muchos  
 años experimenta una acelerada decadencia en ambos artículos,  
 á pesar de que no han sido pocos los desvelos de este Ayuntamien-  
 to para fomentarlos, necesita no poco de unos preceptores, que cons-  
 tantes en el método puedan, prometer unas ventajas de que se ve pu-  
 yado por la vejez, y poca subsistencia de los que con la sola idea  
 de esperar mejor acomodo se dedican á la enseñanza, y de cuyos se  
 ha visto precisado á echar mano. Este favor que suplica, espera de la  
 justificacion de V. S. este Ayuntamiento al mismo tiempo que está  
 firmemente persuadido que hará el mas distinguido obsequio á nuestra  
 Santa Religion, cuyos principios mira con verguenza encaminados á la  
 mas deplorable decadencia. Queda tambien desoso de los preceptos  
 de V. S. y rogando á Dios nuestro Señor le guarde muchos años. Rchis  
 4. de Enero de 1804.

M. I. S.

Según, y obligado servidor  
 El Ayuntamiento pleno de la dicha Villa de Reus.

*[Faded handwritten text, likely a signature or official stamp, including the name 'Antonio de...' and other illegible words.]*

S. A.

A Justicia, Regidores, Diputados, Sindico Pro<sup>ve</sup> y Ayuntamiento  
 de la Ciudad de Calatayud. A. S. R. P. de V. M. con el mas profundo Res-  
 peto Expone: Que en el Colegio que fue de los regulares Expulsos de  
 la Compania, (fabrica beatae marie) la mas suntuosa que tubieron  
 en el Reyno) se halla existido por om<sup>n</sup> expresa de V. M. R. Hospit-  
 al, en que se refundieron obras Pias de esta Ciudad, y de los Pueblos  
 de su Jurisdiccion, muy quantiosas, y que sostengan las necesidades  
 de los infelizes y debalidos del Pais, que en gran parte se han  
 refugiado a esta Ciudad, exidos de que se les contribuyria de sus  
 Rentas con algunos alibos, y destino de aquellos que aun pudieran  
 ser utiles p.<sup>a</sup> los trabajos que liban de si estas fundaciones; en su  
 consecuencia, y de la miseria qual de toda la circunferencia de  
 Castilla, es insoportable el gran numero de Pobres, que se adun<sup>ta</sup>  
 y de que resulta concurrir a los dos Hospitales de Hombres y  
 Mujeres, llamados de Misericordia, y de los Lunas, establecidos  
 unicum. Para los naturales de la Ciudad, y del Pais, muchos En-  
 fermos que les exaban, y ocasionarian atraso muy considerable,  
 y perjuicio en lo subsiguiente, de no poder cumplir con sus institutos,  
 y objetos sobre dichos: Que por otra parte, como en dho R. Hospicio

no se reconocen otros adelantos<sup>to</sup> por ahora, que de facturas  
de Alpanoatas, y otras de esta especie inferior, han llegado  
al Exponente, quexas muy formales de los Guarnos de estos  
obras, sobre que privados de sus utilidades ordinarias por  
el despacho en el Real Hospicio, no pueden contribuir al  
con lo que se les repante por Real Contribucion, y se han  
imposibilitado, y reducido a la mayor miseria, y pobreza,  
bastantes de estos Artistas guarnos, que se habian mante-  
do, y sus familias en alguna abundancia: Por haze dos añ-  
que de Camas, Ropas, y otros utensilios sabe el Exponente  
hallarse cumplidam<sup>te</sup> surtido el Hospicio, y como no se ab-  
facilitan sus operaciones, el publico se veiente, quexas  
clama de que asi este en calma, y le fatigue tanto Pobre-  
-digo, sin ocupacion mas que la de mendicax, Hombres, y  
Mujeres, y perdese la tierra Tubentud, que bien ocupada  
seria util en adelante, y por el contrario de afliccion, con  
muchimos inconvenientes de transcendencias a su Christianidad  
y buena Moralidad; siendo pues todo esto cuaximo, resuelto  
el Exponente llevado de juro, y debido celo Patriotico, re-  
-xia como lo ejecuta al. M. y Suplicarle con el mayor en-  
-caraxim<sup>to</sup> como a Padre a morosismo, y terno de sus fule-  
-zarillos, el que tenga a bien de mandar, que con la mas possibi-  
-bilidad, se establezca efectivam<sup>te</sup> el Real Hospicio, que

contempla tan util, y beneficioso, y no duda que el zelo incitante  
del M. espida sobre ello las ordenes, y Prohibencias muy exaxitadas,  
que llenen los deseos del Exponente, de sus Vecinos, y Moradores  
del Pais, p.<sup>a</sup> remedio de semejantes inconvenientes, interin queda  
rogando a Dios por todas las satisfacciones muy cumplidas en la  
salud importantissima del M. y de toda su Real Amada familia.  
En el Conitorio de Calatay. 3 de Dix. de 1803.

Senor.

A. L. R. P. de S. Mao.

Sobre las Asimismos el dho son frenal presento a  
vaya al Copia de la Carta f. se le avisó al Ayuntamiento  
de Molina de la Villa de Molina sobre las providencias  
de recepcion tomada en punto al Acopio de Granos.  
Hoy 10 otra Copia del dho f. se paso al recepcion  
bre confer al Hospital sobre la asistencia p. los Pobra  
mos de Enfermos. Otra Copia de la representacion  
f. se dirigió al. n. (Dios se que) sobre  
quanto ocurria en materia del Hospicio.  
y oido por dho n. acordaron f. se imcomp.  
ren en los Arriendos adonde correspondia  
cada uno de los repudios particulares o  
se pongan en el presente Arriendo p. los  
fines q. pudiese ocurrir en lo sucesivo =

Sobre la Asimismo el dho son frenal dio quenta  
vicaria }  
de San }  
Benito }  
hoy se declarado por el son Oficial Celestia-  
rio e son frenal, por Congrua y valida la  
presentacion al Ayuntamiento en favor de  
Dn. Mart. Andres Ferrer. por parte de  
quien se le ha propuesto f. f. se presente  
al Ayuntamiento sus Cortas facultades y de  
sus Padres p. satisfacen dos Cédulas de  
Cortas una del Arriano D. Gerónimo de  
fuente y Cordero de doscientos noventa  
y cinco y otra del Procurador Antonio Ma-  
durga de ciento y noventa y cinco sin incluir los  
derechos de quien ha sido su Patrono el mis-  
mo son frenal q. se suplicase tubiere  
la voluntad q. el Canal de Extrordinario  
p. a qualquiere otro q. tubiere a



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

bien mandan se le satisfagan las dichas  
dos sumas de los por el Sr. y mediante  
es un asunto en q. interesean considerable  
las regalías de la Ciudad q. han estado  
sobrevivido largos años y mediante con  
suera en su verdadero to. se propone a favor  
de este Clero sus beneméritos acordaron  
se le pague el Caudal de Extraordinarios  
el importe de las dos Cédulas de gastos y  
quedo el Sr. Catalina como Comisionado  
de este ramo encargando de hacer la res-  
puesta entrega. Asi mismo acordaron dar  
Sr. de el Sr. Catalina entregue al re-  
ferido Caudal de Extraordinarios, quatro  
duros a Fran. Onate Portero de la Cui-  
dad por via de auxilio p. aliviar la grave  
urgencia y necesidad q. padecia en su Casa  
con motivo de la enfermedad q. se halla  
padeciendo. Asi mismo fue propuesto  
estaban p. venir Comedias a esta Ciudad  
y hacer su representacion p. diversion  
del publico q. segun lo q. corresponde ala  
Autoridad y Carácter de los Sr. Correg. y  
Al. Mayor parecia muy divertido y conve-  
niente, se tomase un Apovintillo

se pague el Caudal y Producto de la  
mismas Comedias, o del Caudal de Extraor-  
dinarios segun se tubiere p. mas conveni-  
ente. Loido por los Sr. acordaron q. se  
tome el Sr. Apovintillo y pague su importe  
de el producto de las Comedias. Quando  
no se tubiere por bastante y conforme se  
satisfaga de el Caudal de Extraordinarios =

En com.  
de una  
apreh.  
del Coro  
de San  
Andres

Asi mismo fue dado recado por parte de  
Dr. Joaquin Ruiz Cu. de el Sr. de esta Cui-  
dad p. entrasen en el Ayuntamiento a practicar  
una notificacion de la Encomienda de una  
aprehension executada a instancia de  
la Parroquia de San Juan de esta  
Ciudad del Coro q. villa con los derechos  
sobre q. fundo el Apellido de esta apre-  
hension y oido por los Sr. quedaron  
entendidos de ella y pasaran de las facultades  
q. les correspondia por fuero p.

Carta del  
Consejo  
sobre el  
Imp. de  
Reus.

los Caros de esta naturaleza = Asi mismo  
se tubo presente una Carta Orden del  
Sr. Supremo Consejo comunicada por  
Dr. Juan Antonio de Santistevan, Jefe  
endo al Ayuntamiento un informe so-  
bre la pretension de la Villa de Reus  
en el Principado de Cataluña en q.  
solicitaba el establecim. de los Padres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Concluyos p.<sup>a</sup> la Comendanza publica cuyo  
obpo se consideraba e tanta importan-  
cia p.<sup>a</sup> el comun Veneficio. Todo por  
dho. S. S. se dio Comision al dho. Con-  
sejo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> arregle el referido informe  
bajo aquellos terminos y news e podero-  
sas razones q.<sup>e</sup> inclinen ala supension  
dad el Consejo p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> disponga su ta.<sup>a</sup> per-  
miso y facultad p.<sup>a</sup> dho. Caballero.  
Asi se acordó y firmo de q.<sup>e</sup> dho. el Con-  
sejo se e.

La Justicia Benito Catalina

Aguaceros ordinarios en la Ciudad e Calatayud a  
e 28 de Enero e 1804 veintey ocho de Enero de mil  
ochocientos y quatro, estando juntos y congregados



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dos los S. S. Justicia y Regimiento e Magestad para  
tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al  
servicio e ambas M. M. y bien Publico de esta Ciudad,  
en que intervinieron el Sr. D. Ignacio de la Justicia  
Conreg. p.<sup>a</sup> S. M. e Magestad y su Partido y los S. S.

D.<sup>o</sup> Josef Bernal. D.<sup>o</sup> Juan Pablo Catalina  
D.<sup>o</sup> Saturnio Muñoz. D.<sup>o</sup> Benito de Jara.  
D.<sup>o</sup> Matheo Lacorda. D.<sup>o</sup> Felipe Parise Dip.<sup>o</sup>

Jefes Justicia Cavalleros Regidores y Diputado e  
el comun e Magestad que componen su Ayun-  
tamiento p.<sup>a</sup> el hoy dia e fecha para celebrarlo.

Sobre una Carta junta y congregada el dho. Sr. Bernal hizo  
Carta del presente una Carta e on Cavallero Regidor  
teruel. Relaxidad e teruel replicase al Ayuntamiento

de esta Ciudad se facilitase una razon e esta  
blecimiento e su cuerpo personas con que tubo prin-  
cipio y demas circunstancias sobre su execucion.

Lo oido p.<sup>a</sup> dho. S. S. acordaron q.<sup>e</sup> se facilite la dha  
razon que pide la Ciudad e Teruel para lo q.<sup>e</sup>  
se dio Comision absoluta adho Sr. Bernal.

Sobre com. e si mismo fue propuesto haberse descompues-  
poner la dha. una grande porcion el Sendero q.<sup>e</sup> fue al  
Subida del Puelo e la Ciudad, y vino se conforma que  
Relax.



daría sin uso un Pelos que tanto convenia  
ala ciudad para el uso de las maderales y  
gias funciones; Lo vido el Sr. D.º de  
g.º para su reconocimiento el Maestro Matias Na-  
varro, y aya relacion de presentada en el pri-  
mer Ayuntamiento de la Ciudad para necesario para  
dejar corriente y segura la suvida al refo-  
rdo Pelos = En el mismo fue propuesto al-  
-

Sobre la vacante de Fiel del Peñillo } se vacante el Empleo de Fiel del Peñillo p.  
de Fiel } haver muerto Juan Anto. Anguela que lo  
del Peñillo } obtenia, y haber diferentes Memorialles de  
varias Personas q. solicitaban este Empleo ex-  
poniendo sus respectivos meritos, siendo preciso  
no retardar el nombramiento p. la falta q. havia  
del Empleo; Lo vido el Sr. D.º de S.º acordaron que  
se prosiguiera en el Lunes proximo a las diez  
de la mañana en que se celebrara Ayunta-  
miento extraordinario con otro objeto el Real Ser-  
vicio, para q. se dan p. citados el Sr. D.º de S.º y  
que se pare cedula de aviso al Sr. Diputado  
de L.º que no se alla en el Ayuntamiento = Am-

Orn de mismo El Sr. D.º Conreg.º vino presente una  
S.º M. 10- Carta del Com.º C.º Capp.º Gen.º del Reyno  
bre Poi- su fecha veinte y quatro de Diciembre  
turas ultimo p. la q. constaba q. conformandose el  
Rey con el parecer de D.º Sr. Capp.º Gen.º so-  
bre la Intancia de D.º Ant.º Navion, y non  
real Diputado del Com.º de L.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

remedio. M.º de se sujeten a L.º en D.º  
C.º de todos los generos de primera y segunda  
necesidad, encargando al Conreg.º y Ayuntamiento  
q. las arreglen con prudencia segun las circuns-  
tancias p. evitar perjuicio a los vendedores por  
sumidos, y en quarto de generos de tercera cla-  
se y de L.º que se desarte desde luego en ab-  
soluta libertad a los vendedores supueto q. nun-  
ca podria ser perjudicial al Publico; Lo vido el  
Sr. D.º de S.º acordaron q. se cumpla todo lo encarga-  
do p. S.º M.º pues asi lo ejecuta ya el Ayuntamiento  
p. medio de sus Capitulares en el Portomo que

Mem.º de los Heba para utilidad de la Com.º = Asi mismo  
Apo.º de S.º se presento un Memorial dado p. los Apoderados  
de Cosecheros del Cuerpo Gen.º de Cosecheros de Vinos, ex-  
poniendo q. teniendo el cuerpo de cosecheros  
el caudal q. deposito el tres años de lo pertene-  
ciente a sus casas de las Arcas de la Com.º de S.º segun  
las ordenes del Consejo, de donde se sacó en virtud de  
una orden q. manifiesto el Cavallero Al.º mayor y  
se entregó a disposicion del Ayuntamiento y recibio  
el Comisionado de el Ant.º Ramirez y aunque  
se mando p. el Ayuntamiento segun dijo se dice el  
concejo p.º segun quando de S.º sacó no se habia  
escritificado, y para que en todo tiempo conste

suplicaban se les mandase dar el correspondiente  
 guano. La cantidad entregada fue de noventa  
 y cinco libras. Dicho Sr. Dn. acordaron  
 de la cantidad que se haya entregado al Ayun-  
 tamto. o sus Comisionados siempre han dado  
 el correspondiente recibo como ha de ser en el  
 mismo recibo, o recibo, que precisamente mediara  
 en. Asi se acordó y firmó de lo qual como de fee

La Justicia *Bernardo Catalina*  
*Munoz-Venano* *Racorday*

Ayuntamto. Extraord.  
 de 30 de Enero de 1904. En la Ciudad de  
 Calat. a treinta dias del mes de  
 Enero de mil ochocientos y quatro  
 estando juntos y congregados los  
 Justicia y Regunt. de dha. Ciudad  
 en su intervencion el Sr. Dn. Juan  
 de La Justicia Correg. p. N. M. de dha.  
 Ciudad de Calat. y su Partido y los  
 Srs. Dn. Josef Escanab. Dn. Pablo Catalina.  
 Dn. Antonio Munoz. Dn. Benito Cerron



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QUATRO

Dn. Mathes Laceda Dn. Felipe Garate Dn.  
 Dn. Estanislao Cito Dipu.  
 Justicia Caballeros Regidores  
 y Diputados de el Comun. y componen  
 su Ayuntamiento por ser oy dia p. celebrar  
 lo Extraordinario de orden de dho. Sr. Corne-  
 lidon. y asi juntos y congregados siendo  
 Nomb. oy dia p. nombrar Fiel del Perillo,  
 de Fiel del vacante p. muerte de Juan Antonio  
 Senlle a Ingueta se hizo presente parecer muy  
 Gabriel comeniente de la Viuda de dho. In-  
 Ingueta. que la se le contribuyese por la perso-  
 na q. fuese elegida p. dho. Comptor con  
 alguna gratificacion atendiendo a los  
 muchos servicios q. tenia hecho a la  
 Ciudad en difunto marido, presen-  
 te haver desempeñado dho. Comptor  
 con la mayor pureza puntualidad  
 y legalidad havia estado pronto y  
 dispuesto a servir al Ayuntamiento en  
 las varias ocasiones q. lo tubo em-  
 pleado en asuntos los mas graves

serios y delicados como hera notorio a los  
des los Compuentes el Ayuntamiento  
oydo por el Sr. D. J. de las Casas notorio en  
particular a merced de servicios de el Sr.  
Juan Antonio Ingueta atendantos  
p. por el sujeto de Penonã a quien se  
confiera el Empleo de Fiel del Pe-  
rillo deca Contribucion anualmente  
a Josefa Amiens Viuda de el Sr. An-  
tuella con media onza de Oro p.  
el dia de la Feria o sea media p.  
el dia de Natividad de cada un ano  
y esto mientras se mantenga Viuda,  
sin p. de la Ciudad de Comptan atendiendos  
alos servicios q. se reconoce el Ayun-  
tamiento a el Sr. Ingueta - Asi mis-  
mo siendo preciso confiera el Empleo  
de Fiel del Perillo oyda señalada p.  
su provision el Sr. J. G. dixo q.  
protestando el q. no puedan recaer  
en una misma Persona dos Empleos  
de la Ciudad p. q. mejor se puedan de  
sempñar sus respectivas obligacio-  
nes, nombraba q. nombris p. su par-  
te p. Fiel del Perillo a Pedro Gra-  
xales Vecino de esta Ciudad unido

de los pretendientes a el Empleo unido  
ante su memorial: El Sr. D. J. de las Casas  
dixocomformandose con la misma  
protesta nombris p. el Empleo al  
referido Graxales: El Sr. D. J. de las Casas  
teniendo oydo q. el Empleo de Fiel del  
Perillo iba siempre unido con el  
Fiel de medida, nombris p. Fiel del  
Perillo a Gabriel Ingueta pretendi-  
ente a el Empleo mediante su memo-  
rial: El Sr. D. J. de las Casas dixo nombraba  
p. el Empleo a el Sr. Ingueta, y lo mis-  
mo executo el Sr. J. de las Casas como igu-  
almente el Sr. J. de las Casas, y el Sr. J. de las  
putado de Cito dixo nombraba q. nom-  
bris a el Sr. Pedro Graxales, quedando  
elegido por mayor numero de votos  
p. el Empleo de Fiel del Perillo el  
Sr. Gabriel Ingueta, y fue acordado  
se le hiciere saber este donbramiento  
y q. a qualquiera Capitulacion q. pidie-  
se testimonio de esta revolucion se  
le entregase testimonio p. el J. G. en  
te Secretario, por si a suerte le fuere  
conveniente p. algunos fines conve-  
nientes en uso de sus respectivos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Derechos. Así se acordó y firmó de  
Por el Secretario de fe.

La Justicia

Bernaldo

Catalina Menéndez

[Signature]

Lacerda  
García

Ayuntamiento ordinario de la ciudad de Calatayud a quatro  
de febrero de 1804. En la ciudad de Calatayud a quatro  
de febrero de mil ochocientos y quatro, es-  
tando juntos y congregados los S. S. Justicia y Regimiento  
de una ciudad en que intervinieron el Sr. D. Ignacio  
de la Justicia honoral y Sr. Gobernador Militar,  
y Conreg. Sr. S. M. de una ciudad, y en el Partido, y los  
S. S.

D. Josef Bernal. D. Juan Pablo Catalina  
D. Saturnio Muñoz. D. Matheo Lacerda  
Todos Justicia y Regimiento Regidores de una ciudad que  
componen en Ayuntamiento Sr. por hoy día de Tabla por  
na celebrable; y así juntos y congregados se trató  
sobre el asunto indicado Mariano Zabala  
valero de la ciudad y ena preiso nombra

que se desempeñase este cargo; Dado por los  
S. S. nombraron a Agustín Diaz para to-  
rar los timbales pasando al platero para  
que lo ensaje, y esto interinamente hasta ver  
si recobra la salud el referido Mariano Za-

Nombrado de Cobro de Bullas }  
Ena comerciante vecino e esta ciudad bajo  
las mismas condiciones, que lo tubo Juan Anto-  
Anguela, entendiéndose para esto con el  
Sr. Catalina en cuyo poder pondrá el Caudal  
conforme se vaya recibiendo por el dno cobra-

Sobre ex-ccios en la plantación }  
Arimismo el dno Sr. Lacerda como juez  
de campo visto presente estar en el caso de  
hacer plantío de árboles y advirtiéndose que  
los plantados cerca de los Conventos de la Mer-  
ced y Sr. Juan expedidos los de la Merced han  
fallecido por falta de ne plantar todo lo arroy  
con alguna sospecha de que acaro los seiscientos  
e duas comunidades, pues no es creible de sus  
Prevenidos Prelados por complacer a algun In-  
dividuo de ellos influir a cortar los, o que  
no prevalezcan, y que sobre esto es voz comun  
y fama publica, que es causado por parte de los  
Conventos fue acordado por los dnos S. S. de parte oficio  
a nombre del Ayuntamiento a los Prelados con  
prevención que comprenda, seg. Si en esto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no experimentado las remoras que se prometen se dará parte en directura a la supioridad para su remedio, de lo que queda encargado el Sr. Bernal. Asi mismo se encargó el Sr. Lorenz el tratar con el Receptor del Hospital de Misericordia sobre que se admitan en otro Hospital a los Pobres que acuden enfermos, y segun lo que produjere este oficio se acordará p. la ciudad lo que fuere conveniente, mediante lo que se ha experimentado con los hermanos de otro Hospital q. no admiten a los que van enfermos.

Sobre fallecer muchas personas, y se ignoran las causas e sus accidentes; Acordaron el Sr. S. S. que el Colegio de Medicos deya hacer diseccion anatomica, en hombres, y mugeres cada semana formando a su seguida un discurso al Ayuntamiento para lo efecto que haga lugar. Asi mismo se presento un memorial

Mem! de Comadras de presento al Colegio de Medicos Partera con los acionto, y con dueta en sus operaciones, y modo de vivir como justificas por

18  
Y desiendo para a ser examinada e Dno Empleo suplicaba se diese el Decreto acogido segun las r. ordenes; Loido p. Dno S. S. acordaron se presentase al Colegio de Medicos para el Examen, y con su Dictamen se acordara lo como se oviere. Asi

Nombre de Maestro Alvaro de obras de edificación, y poniendo haber practicado diferentes obras publicas tanto en el molino como en la muralla de la ciudad, y otras, que hacia mas de treinta años estaba sirviendo a la ciudad, en cuya atencion y la de que Nicolas Herrero su hijo Politico era tambien Maestro de Obras, quien con su direccion las habia executado suplicaba se sirviese nombrarle en Maestro de la ciudad tanto en sus enfermedades como Ausencias y sucesivamente; Loido p. Dno S. S. acordaron nombrar y nombraron en Maestro de la Ciudad al Dno Nicolas Herrero. Asi se acordó, y firmó e que doy fe.

La Justicia de Binazon  
Mano de Ferrand



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Aguntamiento de Valencia  
Donce 2 de febrero de 1804

En la ciudad de Calatayud a  
once de febrero de mil ochocientos y quatro, es-  
tando juntos y congregados los S. S. Justicia, y  
Regimiento de esta Ciudad, para tratar y conferir  
las cosas tocantes y pertenecientes al servicio de ambos  
N. M. y bien publico de esta ciudad, en que interve-  
nieron el Sr. D. Ignacio de la Justicia foral,  
Sr. D. M. de la misma, y en Partido, y los S. S.

D. Josef Penas. D. Juan Pablo Castañón  
D. Saturnio Muñoz. D. Benito de Cansá  
D. Matheo Lacenda.

D. Joaquín de Anas Sindico Proo. Penas  
D. Diego Justicia Casalleng Regidores y Sindico Proo.  
del Comon que componen su Ayuntamiento p. ser Dios

Com. de  
la Merced  
sobre los  
Arboles

Dia y tabla para celebrarlo; y así junto y congre-  
gado fue abiento en Diego que venia cerrado p.  
el D. Ayuntamiento; habiéndose verificado se ha-  
lló ser el Comendador de la Merced, respondiendo a  
el oficio que se le paró sobre la falta que se  
notaba en el Plantio de Arboles fuente a Dios  
Comocito, cuya respuesta habiendo sido leída  
se alio ser la siguiente: (pongas); Loído p.  
D. S. S. acordaron: Que una respuesta se quede  
original incorporada en el presente Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Cuentade para los fines q. convenga. - Así mismo se pre-  
de gastado sentó una relacion de los gastos q. habia tenido lo traba-  
en el Peñón jado en afinar los fuegos de Pesos, quemar el Pero,  
1351910 y renovarlo, con lo demás trabajado p. Pedro Nuche  
to cenagero de orden del D. Ayuntamiento. cuyo im-  
ponte pedía se le pagase; Loído p. D. S. S. acor-  
daron que las trece libras, un sueldo y diez din.  
se entreguen el Gaudal el extraordinario, pagan-  
dose p. el caballero Lorenz. Comisionado en di-

gasto en la tribuacion. - Así mismo fue acordado que el mis-  
mo mano, y fundo se satisfagan las nueve libras  
de Bulla seis sueldos, y quince din. gastados en renovar  
716915 la Bandera de la Cruzada, y de  
cosas; - Así mismo se dio un Memorial dado

Mem. de  
Ant. Aspiado  
Comadre

p. Ant. Aspiado Nujen e Crispin Monton ve-  
cino de esta Ciudad, exponiendo se allaba instrui-  
da en el Exercicio de Madrona, habiendo aristo  
a muchas, y disensas Nujenes en algunos casos de  
necesidad, logrando la satisfaccion de las Pacien-  
tes; y afin de que no se le pudiese embarazo en su  
casa se le concediese permiso para exponerse  
a examen; Loído p. D. S. S. acordaron que D. N.  
Ant. Aspiado se presente a examen al Colegio

Medico y de esta ciudad y abauado lo debto  
 por el mismo conductor el Secretario a quien  
 Decreto mandò lo dirigiese = Anónimo fue pedida la  
 sobre Recidencia p.<sup>a</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Quintilla Escriu del N<sup>o</sup>mo  
 libacion de esta ciudad para hacer saber en decreto al  
 de Quinto Excmo S.<sup>o</sup> Capp.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Reyno, y habiendole  
 D.<sup>o</sup> Fern.<sup>o</sup> Lopez, sido mandado entrar, y entrado en Ayuntamiento,<sup>o</sup> no  
 Lopez. tifico, e hizo saber en Decreto de su Excmo a  
 ueruo de D.<sup>o</sup> Joaquin Lopez, pueuo bajo el dia  
 treinta, y uno de Enero el corriente año cuyo te  
 nor es ala letra como se sigue = Me conformo. Pre  
 leuere el servicio Militar a D.<sup>o</sup> Fernando Lopez,  
 y la Justicia y Ayuntamiento de Calatayud presente  
 suemplazo en esta capital en el termino preci  
 so de ocho dias contado desde esta fecha; y pond  
 que tenga efecto para el oficial Aprobante =  
 D. Guillermi; Soido p.<sup>a</sup> dnoy S.<sup>o</sup> el contenido  
 de dno Decreto, acordaron que se cumpla con  
 su contenido, y ponga razon en las Desig.<sup>o</sup> de Justicia

Informe Anónimo con el correspondiente permiso y  
 sobre el venia, entro D.<sup>o</sup> Domingo Ruiz Escriu del  
 Quinto N<sup>o</sup>mo de esta ciudad. e hizo saber el Decreto  
 Joaquin) pueuo p.<sup>a</sup> el Excmo S.<sup>o</sup> Capp.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del Reyno  
 Cebama- y Reyno al Recurso de Joaquin levam  
 nor. y su fecha cinco de Febrero e mil ochocientos y  
 quatro, cuya tenor es el siguiente = La Justia  
 y Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud en  
 el termino preciso de seis dias contado desde



Quarenta y maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

esta fecha, expongan a continuacion lo que lee  
 conire veles ofueza, y pancea sobre el conteni  
 do de este Recurso, oniendo a el el Expediente  
 original a que esta parte se refiere; y para  
 que tenga efecto se notifique a dno Ayuntamiento.  
 p.<sup>a</sup> qualquiera Escriu de S.<sup>o</sup> M. D. Guillermi.  
 Soido p.<sup>a</sup> dnoy S.<sup>o</sup> acordaron: Fue para el Jueby  
 proximo en que se celebrara Ayuntamiento se  
 taiga el Expediente sobre Quinto para ab  
 uax el Informe. Asi se acorda, y firmo de  
 que doy fee.

La Justicia } Benrray Muñoz: Excmo  
 Catalana } Lacorda  
 Araya

Ayuntamiento Extraordinario } En la ciudad de Calatayud a diez y seis dias  
 de 16 de Febrero de 1804 } El mes de Febrero e mil ochocientos y  
 quatro, estando juntos y congregados los S.<sup>o</sup> Justicia y  
 Regim.<sup>o</sup> de esta ciudad, para tratar y conferir cosas to  
 cantes, y pertenecientes al servicio de ambas M.<sup>o</sup> y bien  
 Publico de esta ciudad, en que interuiniou el S.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> y  
 io de la Justicia Coronel de Inf.<sup>o</sup> Governador Mi

litan, y Hoines. p. S. M. de la referida Ciudad, y sus  
fidos, y los S. S.

D.º Josef Benal. D.º Juan Pablo Catalina  
D.º Saturnio Muñoz. D.º Matheo Lacera  
D.º Beriso & Cinza. D.º Felipe Yarrate Dip.º  
D.º Evaristado & No. Dip.º

D.º Joaquín de Arias Sindico P.ºn el Com.ºn.  
Todos Justicia Cavalleros Regidores, Diputados, y Sindico  
P.ºn el Com.ºn que componen en esta Ciudad, p.º ser hoy  
dia para celebrarlo extraordinario el orden de D.º de

Mem.º de Mem.º de Mem.º de  
non Correg.º; y así junta, y congregada, se presento un  
Mem.º de Mem.º de Mem.º de  
Matheo } memorial dado p.º Matheo Sangro Arrendador el  
Sangro } Abasco el Cocino, exponiendo que tenia aprobado su  
sobre se Arriendo, y p.º no dar principio à su venta, se seguian  
salon } notables perjuicio, y para ello tenia nombrado à Fran.º  
de los } Hernandez uno de los Contadores señalados p.º el Ayunta  
de los } mt.º, à quien proponia p.º si se dignase aprobarlo p.º  
su venta; Loido p.º D.º S. S. acordaron aprobar à D.º  
Fran.º Hernandez para la venta de D.º Cocino, y que el  
D.º Matheo Sangro Arrendador empieze desde el dia

Sobre los } alaventa de D.º Cocino = Así mismo fue propuesto se  
Enfermos } tenia notado y advertido los muchos malos, y enferme  
dades, q.º expensimentaba el Vecindario al ser salido  
el Hospital muchas personas que aunq. libras de  
Calentura no estaban enterant.º con saludadas q.º  
remetraba, y p.º su miseria, y falta el Alimento se  
encontraban muertos en pasajes, y otros sitios infeli  
ces; Del mismo tiempo se habian celebrado varios  
Ayuntamientos para discutir los medios conve  
nientes para socorrer las necesidades de tantos Pa  
sajes como se encontraban en las calles, y andada  
ablas Casas, implorando la palabra Divina para  
mantenerse, y poder subsistir, à cuyo efecto



Quarenta maravedis.

2

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

med al expirum de los anteriores Superiores se habian  
parado oficio, y a varios sujetos p.ºdientes, solici  
tando socorro, para alivio de los Pobres necesitados,  
pero como esto era tan necesario conti  
nuar las suplicas à otros q.º faltaban en mani  
festar su ardiente caridad, sobre lo que se trato  
largamente en este Ayuntamiento, adaptando los me  
dios mas eficaces para acudir al alivio de los En  
fermos, y socorro de los Pobres necesitados; Loido p.º  
D.º S. S. acordaron: Fue el Sr. Correg.º. Presidente  
que tiene acreditado su celo caritativo en alivio de  
los Pobres con el dinero que ha y recibido, y se re  
civiere de los Cuentos, y sueros como de los demas.  
Decino que caritativamente se han continuado para  
los alivios de tanto Pobre como se deja ser en la  
Ciudad, disponga segun mejor le pareciere, y pro  
viera p.º convenientes para mejorar la sopa  
en los Comensales de opuchinos, Sr. Fran.º y James  
de los Descalzos, ofreciendo à su cargo D.º S. S. la  
pitulanez asistible en qualesquiera providen  
cias que necesitare, para que no se malague  
una obra tan piadosa, y el tanto servicio p.º  
el de ambas M. M.; y para que esta sea de superior  
merito en conservar la vida à tantas personas co  
mo se encuentran muertas, recién salidas de



Hospital sin otras profecturas. *Comunidad*  
 Los S. S. Capitulares rogaron al Sr. Comisario  
 con patron Luchante que se el Hospital  
 e misericordia tenga la bondad e justicia a  
 los demas S. S. Patronos en la honra que mejor  
 le pareciere paraq. en ella quedari los S. S.  
 caballeros, Pres. Decano, y Sindico Por el  
 Comun, quines han sido nombrados p. el  
 Ayuntamiento para que hagan presente a  
 Junta, providencias con aquella actividad pro-  
 pia e su celo a beneficio de la humanidad para  
 que los Pobres enfermos, aun quando se alien libere  
 e fortuna no permitan salir del Hospital  
 que no se hayan transcurrido ocho dias en loy  
 que ya lograda su perfecta curacion sal-  
 gan sin los temores con que regulanmt. No han he-  
 cho asta e presente, experimentando la perdi-  
 da e sus vidas, lo qual se ven repetido exem-  
 plares; todo lo que oida p. duo S. S. Comis. mani-  
 festo queda a su cargo el desempeño e obra  
 obra tan caritativa, que procuraria desem-  
 penar en quanto alcantaren sus fuerzas; la  
 paraq. no se retardare la ejecucion e obra  
 obra tan meritoria, y la mas grata a los ojos  
 e Dios p. la caridad, q. resulta para la  
 conservacion del Pobre mas infeliz, y desvali-  
 do, asi a do por la miseria, y enfermedad  
 q. Dios embra, desde luego ofrece jurata.



Quarenta maravedis.

22

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

al Patronado e dno Hospital, que ha ejecuta-  
 do en el dia siguiente a las once de la mañana  
 paraq. los S. S. Comisarios de la ciudad quedari  
 hacer presente los Pargos y humanidad que  
 es tan propio al celo Patrioticos que anima  
 al dno Ayuntamiento p. el bien comun e sus  
 deing. Asi se acuerda, y firmo de que doy fe

La Justicia *Bernal* *Civici*

Muñoz: Sorrono Lacexda  
 Arias Gadatez

Ante mi

Mas de Lafaya 510

Ayuntamiento p. }  
 el 22 de Feb. de 1801 } En la Ciudad de Calatayud a  
 veinte y dos de febrero de mil ochocien-  
 tos y quatro. Grande Junco y Congregado  
 los 55 Justicias, y Regimto de dha Ciudad  
 para tratar e conferir cosas tocantes  
 al servicio de ambas mag. y bien p. p.

de la misma, en que <sup>intercomunicacion</sup>  
el Sr. D. N. Ignacio de la <sup>Industria</sup> Comendador  
por su poder de esta Ciudad <sup>Justicia</sup>  
D. N. D. Juan Bernabé <sup>de</sup>  
D. N. Juan Bernabé <sup>de</sup>  
D. N. Felipe Gavara Dip.  
D. N. Joaquín de Arucas Sindico Prox.  
Todos Jurados Caballeros Mayordomos Dip.  
y Sindico Prox. del Común de esta Ciudad  
que componen su Ayuntamiento para ser  
por día señalado para celebrar lo extraor-  
dinario de orden de dho. Sr. Comendador, habi-  
endo jurado y congregados el Sr. D. Bernabé hi-  
jito presente, fue el Cavallero Sindico  
Prox. D. N. Joaquín de Arucas, y el Expon-  
ente a virtud de la comisión que se le tubo  
abien de representarlos en uno de estos  
Ayuntamientos inmediatos al que se re-  
fieren concurrieron a su ayuntamiento  
diversos el breves anteriores proximo  
con el Patronado del Hosp. de misericor-  
dicia, y habiendo manifestado el ob-  
geto, y causa de su comisión, expone-  
mente a favor la bondad de los Sr. que se  
componen segun se lo havian prome-  
tido, y ofrecieron que que sus señas  
manifieste por servicios de Dios, sus  
beneficios a la Estimandad y sus ser-  
vicios a la Ciudad, aun quando el Hosp.  
se empeñase en tres mil, o quatro  
mil escudos, se detendrían los com-

Sobre con-  
feza con  
el Sr. D.  
nada de  
misericor-  
dia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

23

Voluntades, muy mas de lo regular, y  
destinadas a atender sus fueros,  
y otras circunstancias, que pudie-  
ran diferenciar al tiempo de sumo-  
sion, y hasta cinco o seis dias  
seis, o diez, y ocho de ellos no suficien-  
temente de los dolientes, la  
estructura de la Casa en concurso con  
una ordinaria de varas en forma, y q.  
unicamente podian fiarse veinte quando  
al Hospital en una posesion adja-  
cente suya, y tanto que el Exponente  
con otros de igual, o mayor edad han  
visto la mesa de Francos, de uno de  
los alumnos del D. Seminario de  
Nobles, y otras oficinas, todo esto  
entendamente separado, mediante una  
gran Plaza, y dos calles pp. del Co-  
legio de los Ex. Terzitas, que es ocupa  
el D. Hospital, casa dilatadissima  
y despejada de la qual adyacencia en  
el mes de Noviembre ultimo por de-  
creto del Sr. D. Juan de Espolios, y Dacan-  
tes, se havia posesionado al enca-

gado a Dho Hospital; y como el Sr. Incep-  
ton digera, que tema representado  
en dho Hospital a S. M. Dios le  
que) coniendo copia, y en algun mo-  
do aperciendo, el que avadesse, o no  
reparar. Y alguna de S. S. confiados en  
dho Cavallero Sindico, y el Exponente  
en su beneficencia, no dudando efuere  
sela como sela ofacion y con-  
cluso la seccion, dandole gravas no  
petosar a dho S. S. El Sr. Juan Sindico  
en descargo de la representacion, y de  
ce por su empleo, ha ve presentada  
el numero de enfermos por su mucho  
aumentado, no cabe en los dos altos Hos-  
pitales habra verificarse su notable in-  
cremento, segun la practica antigua  
de ellas mismas, resultando de esto  
que la mayor parte de los dolientes,  
salen de los Hospitales concurriendo  
toda via, de causa, o fomes de sus  
enfermedades, pudiendose segun de  
esto, que por razon de sus altos,  
se introduzca un contagio general  
en el todo de la Ciudad, y si cabe en  
el Reyno, y pudiendose evitar esto  
con el establecimiento de un Hospital

de Comalaciones en la Casa ocupada  
da por el Hospital, por las razones  
insinuadas por el Sr. Decano; se ve  
para pues, que porovados S. S. S. de  
unos motivos tan fuertes tomen  
aquellas providencias propias, pa-  
ra evitar mas consecuencias tan  
funestas. El Sr. Bernal dixo: Que lo  
deber del Cavallero Sindico justu-  
mo, y propios de su covacion com-  
sido, y de su representado, quedaran  
satisfechos, con que el Sr. Govern, Pre-  
sidente de dho Ayuntamiento, y por via  
de providencia interina hasta que cede  
la calamidad, que se experimenta,  
usando de las facultades extraordinarias,  
que corresponden a su magistratura  
en esta conveniencia tan de primera  
inmutable opinion, mande haver li-  
tas prontamente en la parte posi-  
ble, esa porcion adyacente de que al-  
presente se trata de dho S. S. Hos-  
pital para ensanche, si fuere nece-  
sario de sus enfermos, y des de luego  
de los comalaciones, y por lo q. toca  
al Exponente lo suplica a su Señoria  
con el mas debido respeto, y singu-  
lar confianza, de que se haya lugar  
en su caridad por el amor a los pobres



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
COCIENTOS Y QVATRO

en ourrenia tan extraordinaria  
con sus pareceres, y finalmente se confor-  
maron los dchos S. ruyos, Civica y  
Lacenda, Cavalleros Reg. y el dho Dip.  
de Dip<sup>do</sup> del Comun, y el dho S. ruyos  
digo, aceptaba el emargo de de la dcha  
y procuraria desempeñar, en quanto  
tubiera en sus facultades, por lo mu-  
cho q' intervenia el alivio, y beneficio  
que havia de seguir a los pobres en-  
fermos = Asimismo el presente Secre-  
tario hizo saber un Decreto del Rey  
S. ruyos Capitan Gen. del Reyno, en fecha  
quinze de las corr. por el que con auen-  
do del Asesor D. Juan Juan. del Plazo,  
rehelebase a dho cargo su linea, por lo que  
de que sacó a libro en tiempo, y en  
forma mandando, que el Ayuntamiento  
sacara el que le falta con arreglo  
a ord. y ley, y lo dio por dichos señores  
avardaron que se cumpla, y exe-  
cute todo quanto se tiene man-  
dado por el Rey S. ruyos Capitan  
General del Reyno, pasando se

Vecele on  
de Lugo  
Molina.

al Expediente de Lugo con nota y  
varon conve y pond. de Lugo se acordó  
y firmo de que se el Exmo dho

La Ysencia y Berna y Mañor: Lugo  
Arias Garate

Ante mi  
Mar de Lajaya Sr. J.

Ayuntamiento ordinario de la Ciudad de Calata  
de 22 de Feb. del 804.  
y quavis de febrero de  
tubo ochocientos y quavis: Grande Jun-  
tos y congregados los S. ruyos. Tuvieron y  
regimto de la Ciudad para tratar  
y conferir con las tocantes y pertene-  
cencias del Servicio de ambas Mage-  
y bien ppas de la misma en dho  
unieron el S. ruyos en Lugo de la Junta  
Coronel de Infanteria y Comandante por el Rey  
de dha Ciudad y su Par. y los S. ruyos.  
D. Juan de Lugo D. Juan de Lugo  
D. Juan de Lugo D. Juan de Lugo Dip.  
D. Juan de Lugo D. Juan de Lugo  
Todos Intervia Cavalleros Regidores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Impresado, y Juntas para del Comunal q componen el Ayuntamiento de esta Ciudad por ser un día de tabla para celebrarlo, y alijados y congregados se hizo presente el dñmo, que se havia en unegado para los fines de ocupar a los jornaleros y mantener a los pobres necesitados, cuyo total importe ascien dia a Orento quarenta y quatro du ros, y no siendo suficiente cantidad para el fin piadoso, que se havia prop<sup>to</sup> el Ayuntamiento acordaron d<sup>to</sup> SS, que para el proximo Lunes citas orre se avise a todas las personas que han hecho las referidas men das, por q<sup>o</sup> con su acuerdo y volun tad, se de al caudal el comenspond<sup>te</sup> de rano = Adm<sup>no</sup> acordaron d<sup>to</sup> SS, que del Caudal de Extraordinario, se den al Povero Juan Onate de durro para alivio de los males q ha padecido en Casa con los enfer

Fueron delo en trayallo pa Pobres

Se den a Juan Onate 2 duros

Se pague a la presente Murada 35159

Adm<sup>no</sup> no acordaron d<sup>to</sup> SS, que el importe de la Cuenta que se ha presentado ascien a cinco libras, y cinco sueldos, y doce dineros, se pe quem del caudal de Extraordinario, ponandase el dñis comenspond<sup>te</sup> a las y Cartolina comensuado asi se acordó y firmo de q<sup>o</sup> el Es. D<sup>no</sup>

La Justicia de esta M<sup>do</sup> Lorenzo Lacerda Bernaldo de Garategru Ariza Eyo.

Ayuntamiento ordinario de Calatayud el 1804. En la Ciudad de Calatayud a diez de Mayo de mil ochocientos y quatro. Orento juntos y congregados los Sr. Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta Ciudad para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes a el Senorio de ambas Tierras y bien pp<sup>o</sup> de la misma en q intervinie ron el Sr. D<sup>no</sup> y notario de la Tierra



Quareta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO,

Comes, por su de dha Ciudad y su P<sup>o</sup>,  
y los S<sup>os</sup>

D<sup>o</sup> J<sup>o</sup>h<sup>o</sup> Perona D<sup>o</sup> Juan Pablo Cacho  
D<sup>o</sup> Juan Muro D<sup>o</sup> Berno de Cuxia  
D<sup>o</sup> Mathes de Aranda D<sup>o</sup> Felipe Parat  
D<sup>o</sup> Estanislado Deylo Dip<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Juanquin de Arivas Sindico P<sup>o</sup>  
Todos Jurados Cavalleros Reg<sup>o</sup> Dip<sup>o</sup> y Sin-  
dico P<sup>o</sup> del Comun que componen el Ayun-  
tamiento de la misma por ser un dia de Fabela  
para celebrarlo; Y ad<sup>o</sup> Jimeno y conregado  
el dho S<sup>o</sup> Ciudad expuso: Que haviendo de-  
terminado el dho ayuntamiento en domicilio en  
la Ciudad de Almagus adonde ha amon-  
chou para atender a la ciudad de su dha  
ciudad y para lo que tiene obtenido el  
tal permiso como Capitan de los P<sup>o</sup>  
Cavalleros, con fha de nueve de febrero  
proximo pasado lo havia presente del  
dho Ayuntamiento para que pueda solicitar  
que se declare por bastante el oficio de  
Reg<sup>o</sup> con que se halla condecorado, res-  
pecto a serle imposible el desempeñar  
las funciones de dho Oficio y para  
que tome en aquel destino como en

Desp<sup>a</sup> del  
S<sup>o</sup> Ciudad

qualquiera otra le dispense las ex-  
ciones de su agrado; Yendo por dho S<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup> manifestaron adho S<sup>o</sup> Ciudad, el  
recurso con fha de dho, a su averia expre-  
siva, deseandole la mayor felicidad en  
su mejor establecimiento ofreciendole todas  
sus facultades debidas al celo manifestado  
por dho P<sup>o</sup> para el bien de su fu-  
tura; Y en quanto a lo demas, quedaba en  
torado el Ayuntamiento para q<sup>o</sup> no se fal-  
tase al mejor servicio de S<sup>o</sup> M<sup>o</sup>, y caudal

Mem<sup>o</sup> de <sup>pp</sup> C<sup>o</sup> - <sup>no</sup> se presento un memorial  
Josefa xi- dado por Josefa Jimeno, viuda de Juan An-  
seladen tomo Anque la expone que como  
1399 p<sup>o</sup> fiel del Perillo, que fue su marido, ha-  
via pagado dho a su antecesor Aguis-  
tin Solis, que dho ser suyo, banos Pe-  
sos, Almudes y demas q<sup>o</sup> convenia el  
papel que presentaba, e importaban  
ochenta y nueve sueldos, y tambien  
dexo en dho Perillo, banos Juegos de  
percar, que era todo suyo y unidas  
ambas P<sup>o</sup> partidas ascendien, a ciento  
treinta y nueve sueldos, y Suplicaba  
se le mandase pagar, por el actual fiel  
del Perillo o del Caudal que tubiese  
por conveniente, pues los necesitaba  
como Viuda; Yendo por dho S<sup>o</sup> ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

non, que se le pague a José Primo de la Comandada del caudal de extrarordinarios al Sr. Comisionado de su dno. tribucion el oficio correspondiente. Asim

Se presento un memorial dado por Antonio de las maderas de Portas, exponiendo tener manifestado en el año de mil ochocientos, los Cuadras que por entonces tenia para el servicio de las Portas, y cominiendo tener un testimonio de la referida posesion suplicaba se le mandase dar por el Sr. Dn. Sanchez de sus justos derechos; Acordo por dho. Sr. acordaron, que se le entregue el testimonio que pide de todo lo que resultare en el acuerdo que cita. Asim precedida licencia, que dispuso el Sr. Ayuntamiento, entraron en el Dn. Alexandros Ferralba, Dn. Manuel Uruco, y Dn. Jp. de Carraca medios Colegiales de esta Ciudad, y habiendose les mandado hacerse la propuesta, que tuvieron por conveniente segun los objetos y fines a que ves conduca su present. on espusieron: Que mirada con la debida seriedad y reflexion las muchas enfermos que se advertian en esta Ciudad, y sus obsequios, de los quales

Mem. de Antonio de las maderas de Portas

Sobre las enfermedades

era bastante el numero de muertes, y que las enfermedades se propagaban, ha de ser de contagiadas, mas por la miseria que por la epidemia de las calenturas, para prevenir en quanto fuese posible el contagio de dho. males, havian conferenciado sobre los medios, que podian tomarse para atajarlos en su modo, y se propuso al Sr. Ayuntamiento, para que con su celoso cuidado manifestado interesante mente por el publico beneficio, resolviese lo que su fino discrecion tubiere por mas conforme. Primero que no se entriera muertos algunos en el fosal, ni tampoco en las Cisternas: Segundo que los enterrados iban el dia en ambos Puertos, se cubren de Cal viva: Tercero que se haga un Campo Santo contra muros de la Ciudad, en el Sitio, q. acordare el Sr. Ayuntamiento, y que sea el mas seco, y ventilable, previniendo el regreso del aire: Quarto que se destine passage para llevar las ropas de enfermos, y convalescentes, mandando, que esos pasen la Guarnicion con separacion de los sanos. Y por otra razon conviene un Passage fijo y separado para los convalescentes del Hospital. Quinto que se arregle la policia para prevenir dho. males en aquellos terminos, que previenen, mas conformes ala discrecion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y prudencia del D<sup>no</sup> Ayuntamiento de quien  
tomado su permiso los referidos médicos,  
y obtenidos se salieron de la Caba Comunal  
y habiéndose confiado por d<sup>nos</sup> S<sup>es</sup>. Sobre todo  
ello, acordaron: Que no se entienda difunto  
alguno de los que fallaren en los dos d<sup>tos</sup>.  
portales de mis encarnada y d<sup>ta</sup> en los q<sup>os</sup>  
se encontraren muertos en los Pasajes, o  
calles, sino es fuera de las Ciudades en un  
Campo Santo que puntualmente se construya  
del Caudal de Propios, sobre lo que se g<sup>o</sup>  
de la cantidad moderada que fuere nec<sup>es</sup>  
sario para lo que se dispensa comisión al  
Sr. Sacenda, confiriendo ambos con los medi-  
cos del Sr. en que deba ejecutarse, dispo-  
niendo hacer un cubo de Cal brava los muor-  
tos del Hospital: Que se ha de dar y pagar  
no se debe nada de enterramientos ni comoda-  
mientos, que no sea del no lino de la Ciudad  
para abajo, bajo la pena de diez d<sup>os</sup> de oro  
a la persona q<sup>ue</sup> contraxiere, aplicados  
para los viáticos: Que en quanto a com-  
pelerentes el d<sup>no</sup> Sr. Conde y Presidente  
confiera con el Sr. Comisario, encargado de la  
dirección del Hospital sobre facultar el  
terreno correspondiente para establecer la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como convenia separada de los entor-  
nos, y en el proximo Ayuntamiento se tra-  
tara y resolvera si ocurriere algun  
nuevo particular = A su acuerdo y  
fuerza de que lo el Sr. no ~~de~~

La Justicia Bernard Munoz-Serrano  
Catalina Lacelda  
Arias

Ayuntamiento ordinario  
de 17 de Mayo de 1804 } En la Ciudad de Calatayud  
a diez y siete de Mayo de mil ochocien-  
tos y quatro: Estando juntos y Congrega-  
dos los S<sup>es</sup> D<sup>nos</sup> D<sup>na</sup> y Regim<sup>to</sup> de d<sup>ta</sup>  
Ciudad para tratar y conferir cosas  
tocantes al Servicio de ambas mag.  
y bien pp<sup>o</sup> de la misma, en que inter-  
vinieron el Sr. D<sup>no</sup> y D<sup>na</sup> de la Tur-  
ria Comisario por el Sr. de d<sup>ta</sup> Ciudad y  
su Par<sup>te</sup> de los S<sup>es</sup>.  
D<sup>no</sup> Joseph Manuel D<sup>no</sup> Saturno Munoz  
D<sup>no</sup> Mateo Sacenda  
Todos Quatro Cavalleros Regidores



Porroga de esta Ciudad que componen su Ayuntamiento  
del año 1704 por ser el día de Tabla para  
del Tabernáculo. Y así juntos y congregados,  
por el día señalado para el tran-  
Ayuntamiento) se del Ayuntamiento del Tabernáculo, se dió un pre-  
gon, llamando foreros, y á su seguida,  
subió Miguel San Pascual, que por un  
año puso por terna ofreciendo dar  
Ciento cincuenta libras, y habiendo  
se publicado como ser el tanto para la  
subida diez reales de plata, aunque se  
repararon los presones no hubo que  
la mejorase, por lo qual se paró  
el transe para el punto. Asimismo  
y así fue publicado = Asimismo el día  
En la celda expuso como en virtud  
de la comisión que se le tenía con-  
terida, havia pasado al reconocimiento  
del terreno que se tenía por el mas  
conveniente para formar el campo  
Santo en compañía del maestro ma-  
thías Navarro, cura de la parroquia y  
costo que tendria conserba en su  
clavación firmada que presentaba  
y habiendo sido leída es del tenor  
sigte (Invenase) Por tanto por el día  
55. el contenido de esta relación.  
Aprobacion el Sr. D. elegido para

Papel 10  
bre el día  
y corre  
del campo  
Santo

111

30

En cumplimiento de la comisión que el señor  
D. Mathes la Cerda, Regidor, y Comisionado  
por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad  
se ha venido comunicarme en el día 11. de Marzo  
de 1704. Pasado, al sitio Santo, ó foral de la Igl  
esia Insigne Colegiada de Sta Maria, para reco-  
nocer una lanya, ó repolcuna nuevamente con-  
tida con orden del Muy Ilustre Cabildo de la mis-  
ma, y haciendola mirar con la mayor reflexión  
y cuidado por todas sus partes, parece, estar  
una de difuntos cuarenta y un años no  
derado de tierra, afin de precaver, los edores  
que podian resultar notándose estos, la profun-  
didad necesaria por lo que entiendo, no puede cau-  
sarse en esta parte olor alguno pernicioso á la  
salud, pero sin embargo, si el Muy Ilustre Ayunta-  
miento tuviere á bien para mayor seguridad en  
esta parte, quitar la porción de tierra que cubre  
y hechar un año de cal viva, de un guero a-  
moderado, y en cima se hechar tres palmos de  
tierra sin apisonado, infierno, sería mas acerta-  
do atendiendo á las calores que pueden acontecer.  
Por lo que yo mandara lo que mas tenga por conveni-  
ente en el particular. En orden al corto que podria te-  
ner el dicho año, sera el de veinte quintales de  
cal, y un día tres pueras para quitar la ceniza y le-  
char la cal, y un puer para volverla á arreglar  
que todo importa ..... 31 9

Ahi mismo he pasado con la misma orden al sitio  
orden de se intente conserbar el campo Santo, de or-  
den del Muy Ilustre Ayuntamiento, y con aproba-  
cion de che dias siete, termino q llaman las pozas.

para de claran el tanto de su corte, ha de dejarlo con la seguridad correspondiente, demarcando aquella longitud, latitud, y profundidad de sus cimientos, alzado de sus paredes, sus gruesos, calidad de materiales que han de usarse en su caso y en fin el modo y manera en su operacion; y asiendo lo mirado con toda reflexion y cuidado, Devo decir que la longitud de este sera atendiendo a que en el se an de hacer sepulturas distantes unas de otra cincuenta varas, su latitud, atendiendo ala estrechez de terreno es veinte y cuatro que todas componen el numero de mil y doscientos, de a diez y seis palmos cada una. La profundidad de sus cimientos sera dos varas, contadas desde la superficie plana de su terreno para abajo, atendiendo ala flozedad de su plancha, su grueso una, Encima de estos, se levantaran las paredes tres varas, su grueso, tres palmos, los que seran de piedra y barro atendiendo al nicho esto que tendran con sus muros de otra materia de puzos, que de acuatras varas de distancia en toda su longitud reformaran unos pilares de piedra y yeso, los que se levantaran desde el principio del primer vano, y con el mismo grueso;

En la parte superior de dicho vano se pondra una puerta de dos ojos, la que tendra once palmos en su ancho y quince en su alto, para la cual reformara superada de ladrillo, dejando en la parte superior de esta un nicho para poner en aquellas insignias que el Rey D. He. Ayo de Cambray se veie por mas conveniente.

Las paredes de dentro se levantaran con buenas boas, las que se levantaran con yeso, valando medio palmo por cada lado para

la defensa de las aguas, cubriendo con tejas la parte superior de sus juntas.

En la parte inferior de la ruina del camino y ruina para el carro, en la distancia de sesenta varas, poco mas o menos reformara una calzada para suavizar la ruina, y con tener los cargamentos de tierra que onde se cubran; se igualaran algunas profundidades, que acucada el varancho, y en otras, se picaran sus terrenos por la parte superior, desviando las aguas que en el dia se advierten en algunas al camino.

Todas las paredes se levantaran de yeso, por la parte interior y exterior, y lo mismo, aquellas partes de cimientos que quedaren sobre el plano horizontal de el pavimento.

Calculo del importe que para esto entender tendra la referida fabrica, y es lo siguiente:

Por 228. varas de piedra y barro para los cimientos, exceptuando el sitio que ocupan los pilares, enclavando su escavacion. a 59	578	9
Por 342 varas que componen las paredes. a 49	688	89
Por 170. varas de piedra y yeso en 34 pilares a 59	418	9
Por 300. Cargos de tierra para cubrirlos, a 6 den.	5	1298
Por 1000 Ladrillos, corte y porte	9	109
Por la puerta con su enrase	16	9
Para la proporcion de la ruina, 60 varas, a 49	12	9
Para igualar y picar, y extraer las aguas	6	39
Para la Cruz	1	9
Para levantarlos todos	10	129

Suma Todo ..... 2718 598

Que es cuanto puedo informar a V. en atencion a lo que me tiene mandado: Calatayud y Marzo.. 17 de 1804

Matthias Navarro

...  
...  
Sin embargo q' V.ª no me lo tiene mandado, me  
parece, sería mas acertado (reducido su numero)  
reducesen tres cisternas de magnitud suficiente  
con sus tapidas correspondientes. La primera para  
dar principio al vapor, la segunda, para dar lugar  
al agua, se consumieran, y la tercera para  
hechar los gueros de sus lingias, y reventarlas en el  
año de sepulchro, con poca profundidad, y cada vez des  
cuartar, siendo parvo de las haves, supuestas las  
gentes q' lo han de ejecutar. El importe de hacetas,  
puede ser el mismo, reduciendo la fuerza a menor  
extension, q' siendo así se podria mantener en adelan  
te con mucha menor cantidad. Este es mi sentir  
y S.ª mira este asunto conforme sea su voluntad.

Thathar Barro



Quarenta maravedis.

32

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

formacion del Campo Santo, dejando a  
disposicion del Sr. Hacenda Comisio-  
nado, para que con la autoridad de Sr.  
Presidente, se lleve a su rebuda exau-  
cion en la forma que tuviere por  
mas conveniente, y que desde luego con  
presencia de la tal orden de 3 de abril  
de 1787, y su Adicional, se pase oficio  
a las Penas, y avocados los que deban  
concurrir a los gastos, para que lo ejecu-  
ten; Y en fin de dirigirse y despatchar  
los oficios, fue comisionado el dho. Sr.  
Dn. D. Manuel de Arona, <sup>mo</sup> el dho. Sr. D. Joaquin  
Presidente expuso: que conseqüente  
a la Prapta que le hizo Dn. Ayuntamiento  
mismo tubiese abrian de avisarse  
con Dn. Jph. Angel Fontellas, Oidor  
de la Real Ymagine Iglesia Colec.ª del Santo  
Sepulchro, y a sus cargo esta la Direc-  
cion del tal Obsequio, aunque no fue  
mativado en la hora, a efecto se que  
en unos dias se casan inmediatamente  
al Obsequio de misericordia permitiendo

provisionalmente colocan en estos Sinos  
los Comasaleuantes de Tho. Hospicio que  
los facultados han entendido Sex. abso-  
lutamente p[ro]cedo separarlos, havia estado  
Tho. Ferrullas muy inclinado manifestando  
tando en su p[ro]posito a entregar las lla-  
ves, y a señalar el terreno que pueda  
servir de dichas Casas al objeto con que  
la Ciudad le pasase un oficio sobre ello  
de que havia el uso comde n[ost]ro; todo  
por Tho. S[an]c[t]o acordaron que así se ex-  
ecutase, para lo qual se dio comision al  
Tho. S[an]c[t]o Decano = Asim se p[re]senta  
por machas Navarras un[ue]stras Arca-  
mb[re] una Cuenta de lo goviado en la  
composicion de la Ciudad al P[re]lo,  
que se le havia encargado de orden  
del A[un]to Ayuntamiento, todo por Tho.  
S[an]c[t]o acordaron, que las tres libras  
ocho sueldos y quatro din[er]os, importe  
de la referida Cuenta se satisfe-  
ran con dicho machas Navarras del  
Causa de extrac[ti]on, pasando el  
oficio correspond[iente] al Cavallero D[omi]n[ic]o  
Juan Pablo Catholico Comisionado  
para su dist[ri]cto, y tomando el com[un]do  
poniendo recibos para su abono = Asim

subi la del  
Reloj. 12  
papeles  
39894



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

33

Se hizo poner un memorial dado por  
Dn. Domingo Oveira, oficial de libros, y  
comisario de la Adm[in]istracion p[ro]v[inc]ial de  
Navarra exponiendo que para el ser-  
vicio de los Sobresapromtos el contingente por  
gastos de compra de temporales de la Ciudad  
y papeles a su hijo se incluyeron en el dicho Dn.  
M. Juan. Juan y le cupo la suena, sin embargo  
de que se quanto venia ex[po]s[ta] averia de la  
y de 804.  
Exposicion de la D[omi]n[ic]a alguna, que el, y los  
suos han obtenido y obtienen como  
claramente se evidenciaba de los pape-  
les que presento, y del proceso que pa-  
ra su defensa se formo: Que havian  
acudido al Ex[cm]o. Sr. Capitan Gen[er]al del  
Reyno, llevando presente sus excep-  
ciones, y bien curado de la expo-  
sicion del Sindico, y del Ayuntamiento  
por su decreto que con las demas di-  
ligencias presentaba, exponiendo del  
Genera[li]do a su D[omi]n[ic]o por noble man-  
dando al Ayuntamiento que en el proceso

termino de ocho dias se reemploraba  
como todo resultaba de ellos, a que se  
referia. Y conminando que esta diligen-  
cia continuase en los Libros Capitulares  
para cuios efectos presentaba tambien  
las ditas pidiendo que se le devolvien  
son luego que se hubiere beneficiado  
entando como entraba por nro asistido  
con quanto correspondiera y fuese  
justo en la Secretaria de nro expediente  
consequir. Y visto por dho. Sr. a. ordanar  
que respecto ha tener declarado el  
Sr. D. Juan de Vera e Senta  
y tener mandado reemploracion ob  
en su lugar. No hubieron a incompe-  
ran los Papeles en el Libro Capita-  
lar, segun lo solia ser el referido D.  
Domingo de Torres devolviendole dho.  
Papeles a la persona que los hubiere  
dado por D. Juan Maria Crespo con fecha  
de diez y siete de febrero ultimo, ponida  
que el Sr. D. Juan de Vera e Senta  
Dey no en decreto de dho. Sr. y siete de  
nro. mandaba despachar del T.  
Servicio a Vicente Jimenez pres.

Velet en de  
Vicente de  
menus de  
Calatayud



Quereus maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-  
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

por la Justicia y que otra reemplora-  
zave con otro hombre nro la falta  
de dho. Vicente Jimenez. Y visto por dho.  
Sr. a. ordanaron que asise executado por  
sondase razon al Exped. de Quintana  
Asim. Se presento otro Decreto del  
Velet en su Capitan Genl. en fecha veinte y seis  
de febrero ultimo, por el que con diaamen  
Cebamanor de su Asesor, mandaba rebeletar del Ser-  
vicio militar a Juanquin Tebarro  
y que la Justicia y Ayuntamiento de Cala-  
taya presentase su reemploro en  
la Capitan en el termino de ocho dias,  
contados desde dha. fecha. Y poro que  
hubiese su desido efecto, se pasase al  
Oficial Apoyante, dando por dho. Sr.  
a. ordanaron que todeso cumplido pasan-  
dose razon al Exped. de Quintana. Asi  
se acordó y firmo de que dho.  
La Justicia, Barah, Locerda

Arguntam ordin  
de Ademarwaides } En la Ciudad de Calatayud

el veinte y quatro de Mayo  
militares y jurados: Estando pre-  
sentes y congregados los Sr. Juro-  
gimientos de dha Ciudad para tratar y con-  
ferir cosas tocantes y pertenecientes  
al servicio de S. M. y bien pp<sup>o</sup> de la mis-  
ma, en que intervinieron el Sr. D.  
Jonas de La Trinita, Coronel de Infan-  
t<sup>er</sup>ia y Comend<sup>ante</sup> por S. M. de dha Ciudad y  
su Par. D<sup>o</sup> y los Sr.

D<sup>o</sup> Joh<sup>an</sup> Bernal      D<sup>o</sup> Juan Pablo Cacho  
D<sup>o</sup> Mateo Barreda:

D<sup>o</sup> Tuaguine Arucas Sindico Pro-  
curador de la Ciudad Cavalleros Regidores y  
Sindico Pro<sup>curador</sup> del Comun de dha Ciudad que  
componen su Ayuntamiento por ley o y dia  
de Tabla para celebrarlo, así juntos  
y congregados fue leida el antecedente  
Acuerdo, y aunque no se hallaron presentes  
en el los Sr. Bartholomeo y Sr. Sindico se  
conformaron con lo resuelto. Sobre su confor-  
mado como si hubieran estado presentes  
y siendo o y dia señalado para el  
del Sr. de la Comendante del Tabor, se hi-  
cieron varios pregones, llamando a los  
para dho Comendante y no haciendo  
comparecido ningun postor, fue acordado por  
dho Sr. se promovere el lance para el  
primer Ayuntamiento ordinario que se ce-  
lebrase, y así se ejecuto haciendolo no-  
torio por el pp<sup>o</sup> pregon, que a dho fin

ll. Carta y  
otras confor-  
mes en el  
ante Navea  
de

Piorro a  
del Sr. de



Quarenta maravedis.


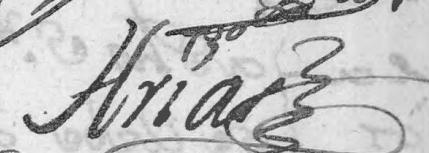
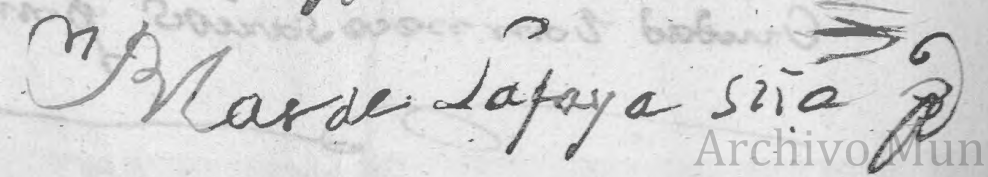
35

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXCIENTOS Y QVATRO.

Se dio = <sup>Asun</sup> <sup>mo</sup> Se presente el <sup>Asun</sup> <sup>mo</sup> Acopia de la sal  
 elabada hecha a esta Ciudad, e de sus  
 vas, noventa y seis fanegas para el pue  
 blo, y de los puestos de. acordaron  
 que se fuesen por el presente Secretario  
 y enrique al Procep<sup>o</sup> para que la haga  
 combinar de la Salina = <sup>Asun</sup> <sup>mo</sup> de manera  
 que presente tener de Placas de Regidor  
 las 2 Placas de Regidor  
 vacantes, quales son las de los Sr. Pedro  
 de la Cruz y de la Ciudad por cuia falta no pueden ser  
 desempeñados los muchos negocios de la  
 Ciudad, y en sereno al Rey, y de la  
 causa por lo acordaron el Sr. D. de  
 presente de. = <sup>Asun</sup> <sup>mo</sup> por lo que se digno  
 proveer las dhas de Placas, dha  
 quando se por el Agente D. Juan Man  
 de Tallos, sujeto de toda confianza y  
 acuidad, dando como se dio comision  
 al dho Sr. D. para formar la re  
 gular = <sup>Asun</sup> <sup>mo</sup> fue dada comision  
 a dho Sr. D. Catholico para que solicite  
 se lleve a su seruido oficio y despacho  
 el establecimiento de Contadores en esta  
 Ciudad tan necesarios para la ense

nombrada para una vez que se halla con  
presencia de los señores, segun las nota  
das referidas por particulares sujetos  
interesados y sea el asunto con recomen  
dable por sus circunstancias = Atm<sup>no</sup>

Sobre los Matronas se presentaron los Opomemos dados por  
el Colegio de médicos de esta Ciudad, a quie  
nes pasaron los memoriales a Indica  
Arpado, vecino de esta Ciudad; y el de  
Dobrosowka Parera, vecino del Lugar  
de Araya, solicitando ser aprobados por  
el oficio de Parteras que han venido  
exercen en esta Ciudad segun solicitan  
boni, yendo por dho. 55. acordaron. Dho.  
el memorial de Dobrosowka Parera, por  
se al presente Curra de Almor de la  
Inspeccion de dho. Parera, y el de  
Antonio Arpado paso al presente  
de San Pedro para que ambas nos  
peruian, y los examinen de doctrina  
Christiana, poniendo su aprobacion, y por  
las presenten para resolver lo conveniente  
Asi se acordó, y firmó de quadosse.

La Justicia  Catalina  
  
Ante mi  


Señor D. Josef Bernal

He recibido el atento oficio, que à nombre del M. Y.  
Ayuntamiento se sirve V. dirigirme para que franquee  
aquella porcion de uso habitable de las casas inmediatas  
al Hospital para la separacion de los convalecientes  
à fin de evitar las recaidas de los mismos tan per  
judiciales à la salud publica. Esta solicitud es una  
puebla nada equibca del celo q. anima al Y. Ayuntamiento, y à V. en particular, por el bien  
del Pueblo; y la causa que la promuebe es tan jus  
ta, que aunque yo no tengo facultades para dis  
poner de los edificios, no dudo que la Superioridad  
llevaria à bien se les diese interinamente un des  
tino tan provechoso; pero devo hacer presente, pa  
ra que se logre desde el momento el beneficio in  
tentado, que en ninguno de todos los edificios ad  
yacentes al Hospital, hay disposicion para que pue  
dan estar los convalecientes sin hacer antes en ellos  
alguna reparacion; lo que precuamente ha de retar  
dar el efecto q. se desea, en terminos de poder es  
perar se sirva Dios levantar la mano haciendo ce  
sar el arrote de las Enfermedades que nos afligen,  
y que ya considerablemente van en disminucion, en  
cuyo caso no puedo prometerme aguebe la Ju



perjuicio a la libertad de disponer de los edificios sin  
su preciso consentimiento. Pero al mismo tiempo que  
se halla este inconveniente en los edificios mencionados  
se encuentra recurso mucho mas ventajoso, y de el  
momento dentro del mismo Hospital. Los enfermos ocu-  
pan las tres quadras grandes del primer piso, y con-  
ducidas para poder admitir en ellas algunos otros  
hay además otras tres salas menores en lo interior del  
mismo piso q.<sup>e</sup> caen hacia el patio a una donde pue-  
den comodamente colocarse otros muchos con enfer-  
mos de sangria si es q.<sup>e</sup> hay alguno, y aun en caso  
de mayor apuro (que no es de esperar) podrian exten-  
darse por los quicatos de los Hermanos Obregones q.<sup>e</sup>  
son tanto capaces, y colocarse estos en las mismas que-  
dras ó en otros espacios de que abunda el Hospital.  
Esta disposicion presenta la mejor proporcion para  
q.<sup>e</sup> en las salas grande y mediana del segundo piso  
puedan establecerse los convalecientes con entera se-  
paracion, con bellas luces, vista alegre, ventilacion  
y la comodidad de poder arrastrar desde el mismo Ho-  
pital. Acaso el Y.<sup>l</sup>. Ayuntamiento no tiene idea  
tan circunstanciada de la localidad de todo el Hospi-  
tal como yo, que he intervenido en su obra, y dis-  
posicion, y por esto me ha parecido indicar el medio  
mas oportuno, y ventajoso que puede ofrecerse en el  
día para llenar sus piadosos intentos. Duesno Señor  
quedó a V. mis. a. Calatayud 5 de Abril  
de 1804.

Josef Angel Foncillas

Excmo. Ayuntamiento de Calatayud  
de 7 de Abril de 1804. En la Ciudad de Calatayud a  
quatro. En el día de hoy se congregaron  
los Sres. Justicia y Regimiento de dicha  
Ciudad para tratar y conferir cosas to-  
cantes al servicio de ambas Magestades,  
y bien publico de la misma, en que in-  
tervinieron el Sr. D. Ignacio de la  
Justicia condecorado por S.M. de dicho  
Ciudad y su Partido, y los Sres.  
D. Joseph Benmal D. Juan Pablo  
D. Ignacio unido D. Manuel Saceda  
D. Juan de los Rios  
D. Juan Maria Sind. Por  
Fijos Justicia Cavalleros Regidores Di-  
putado y Sindico Por. del Comon de di-  
cha Ciudad que componen el Ayunta-  
miento por su hora de tabla para  
celebrarlo; Juntó juntos y congrega-  
dos: El dicho Sr. Benmal hizo pre-  
sente la respuesta que le havia dado el  
Sr. D. Angel Fomillas Director del Uto.  
pues al Oficio que le pareció sobre su  
quean las Casas inmediatas al Uto.  
pues para la separacion de los Con-  
venciones, cuya respuesta fue leída  
y es a la letra del Sr. D. Ignacio  
(ponerse) Juntó por dichos Sres. el con-  
tento de dicha Respuesta acordaron  
que original se ponga en el Uto.

Cop. del  
S. Fomillas  
sobre los  
combos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

R! Jan 10 para los fines que convenga = Assi  
 bre no sea mismo el dicho Simon M. Jaquin de  
 el Ayuntamiento de las Arenas presento la Caxa de la  
 Intendencia en el Mes de Mayo.  
 que le havia dado el Sr. D. J. M. de  
 Rebolos de orden de S. M. con fecha  
 de 27 de marzo último, sobre el me-  
 mero que se hizo en 17 de febrero  
 de este mismo año, solicitando que  
 al Ayuntamiento se le diese alguna in-  
 terferencia en el Hospicio de esta Ciu-  
 dad, a que S. M. no ha tenido por con-  
 veniente acceder a esta solicitud,  
 mandando S. M. que así se lo signifi-  
 case para que lo comunicare al Ayun-  
 tamiento; previniendo al mismo  
 tiempo, que no por eso debía de dexar  
 de usar a la vida de aquel pia-  
 doso establecimiento para auxiliarle,  
 y contribuir de acuerdo con su  
 Director, a quanto sea en su bene-  
 ficio y prosperidad; Tomo por  
 dicho S. S. acordaron que la re-  
 ferida Caxa que fue dada, y es a

38

No ha tenido el Rei por conveniente acceder a la solicitud de  
 V. de 17 de Enero último, dirigida a que al Ayuntamiento  
 de Calatayud se le diese alguna interferencia en el Hospicio  
 de dicha Ciudad, para no dar lugar a las competencias,  
 recursos, y disensiones continuas que necesariamente oca-  
 sionaria una concecion de esta naturaleza. Me manda  
 S. M. que se lo signifique a V. en estos terminos a fin de  
 que se lo comuniqué al Ayuntamiento; previniendo al  
 mismo tiempo que no por eso debe dexar este de estar  
 a la vida de aquel piadoso establecimiento para auxiliarle,  
 y contribuir, de acuerdo con su Director, a quanto sea en  
 su beneficio y prosperidad.

Dios que a V. m. d. Aragon 27 de marzo de 1804.

Pedro Cavallo

D. Joaquin Arias y Ciria

Calatayud

La letra del thenon siguiente (ponga) se ponga original en el presente estado para se fize que convinga -  
Asi mismo el dicho Señor Conde de  
Sobre que el Sr. Chan-  
re no podia p-  
sus ajes,   
continuar  
en el dia  
con la ve-  
cep-osta  
del hosp. 1º

pero presenten haberle manifestado el  
Sr. Chanre, Paron, Muestron de los  
vials de misericordia de esta Ciudad,  
que en fuerza de sus Occidentes, y  
notable que cuando de su Salud, no  
podia continuar en el referido encier-  
ro, habiendole suplicado lo hiciese  
presente al Jefe Ayuntamiento,  
como equanim. y que si este Jefe no  
fuere bastante, lo havia personado;  
Junto por dicho Sr. Conde, que  
dicho Sr. Conde continuando  
sus buenos Jefe, suplique al Se-  
ñor Chanre continúe con el Paron  
do, como procurando su necesidad, es-  
curando todas aquellas mayores, at-  
cas que le viesen ataxar su Sa-  
lud; y quando todo eso no fuere bas-  
tante, el Ayuntamiento resolviera aque-  
llo que tubiere por mas convenien-  
te. Asi mismo si no presenten  
haber fallado, asquas, Guad-  
cherequi, Fiel del, que, neal; Jes-  
tando con alguna Judo, y la, uno.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

vision de sus Amplos vocava al Ayuntamiento, o solo por sí a Señor Con-  
sejor, a fin de no, por juicio de  
la Regalia del Consejo, ni la del Sr.  
Consejor, acordaron, que se sea  
el Libro de Acuerdos del año mil  
setecientos noventa y uno, y como qual-  
quiera de donde pueda acordarse me-  
jor el servicio de las partes interesa-  
das, para que con la debida armonia  
y conformidad se haga el hombría-  
miento con quien convenga, pa-  
ra el mismo Ayuntamiento. = Así  
mismo fue tratado y confirió  
muy largamente sobre las memorias  
que venian presentadas por los Con-  
sejos de la ciudad y San Juan, so-  
bre lo perjudicial que les, versian  
son los Plazos hechos en las  
inmediaciones de ambos Combates,  
y el sacro que tenía la ciudad,  
para la comodidad de sus Cam-  
pitos, como en el, y el de los ayun-  
tamientos para mejorar

Sobre los  
mcom es  
del Combo  
de la Mez.  
San Juan

sus Parcos a la mayor medida  
de la Poblacion, sin causar el menor  
perjuicio a persona alguna; Thabien-  
do tratado largamente sobre ello  
y estando dicho Sr. bien enterado  
de las sanas intenciones, celo y discre-  
cion del Sr. Consejo, bien acredita-  
do por el bien de la causa Publica, de-  
jaron dichos Sr. todas sus facultades  
a voluntad de su Señoría, para  
que haga en dicho particular todo  
aquello que le pareciere, y subscra-  
ya por mas conveniente, pues desde aho-  
ra para entonces se hacia por apor-  
tado y bien hecho = Así mismo ha-  
biéndose tratado y confirió muy lar-  
gamente sobre lo que se publico  
que podian seguir a la causa Publica  
con motivo de la multitud de enfer-  
mos de que se curaban tanto muertos  
que no caviendo ya en el Hospital, no se  
hallava otro medio para enterrarlos  
que llevar a su dicha Capellanía el  
Campos Santo que estava acordado fue-  
ra de la Ciudad, segun las p. ordenes  
de S. M. Jolito por dichos Sr. acorda-  
don, que atendida la urgente y gran-  
ve necesidad que hay en el día del es-  
tablecimiento de dicho San para

Seempre  
de lo el tu  
nes proso  
la form on  
del Campo  
santo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO., QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Las Sepulturas a tanta gente como muere  
en la Casa de los dichos S. S. que desde el  
dies proximo se empieza a traba-  
jar en la Excavacion y Formacion del  
dicho Campo Santo, en el parage y Si-  
tio que se ha proyectado, guardando  
en ello por ahora de qualquiera  
Caudales Publicos, que hubiere ma-  
yormente, cobrando despues de las In-  
fernas y Cuerpos a quienes correspon-  
diese la parte que les cupiere, para  
reintegrar con ello al Fondo de donde  
se tomare el importe que fuere ne-  
cesario segun previenen las M. O. de-  
nas de S. M. Y para dicha Excavacion  
y su custodia una obra tan impor-  
tante para conservacion de la Salud  
Publica, se renueva la Comision a di-  
cho Senor la Caxa = Asi mismo, el  
presente un memorial dabo por Ger-  
onimo Chimerdi muger de Agustin  
Juanes Claveros de la Ciudad, Co. por-  
tando, el trabajo en que se hallava su  
marido, muerto en una Cama, exponien-  
do por punto su muerte, pues ya  
tenia recibida la 9.ª O. de S. M.

Sobre el  
auxilio que  
pide el  
Clarín  
enfemen

Sean entendidos  
el lunes  
viernes  
hemos.

Se informe  
en el p.º  
Ayuntamiento  
baxel mem.  
del S.º Mu-  
noz.

que Suplicara algun auxilio para  
dicho campo santo; Y visto por  
dichos S. S. acordaron, que atendida la  
necesidad tan grande en que se halla esta  
parte, se le Govirna con O. de S. M.  
de Cellan del Caudal de Correspondencia,  
para cuyo fin, se pase el Oficio  
correspondiente a S.ª D.ª Catalina Comisio-  
nada de su distribucion = Asi mismo  
acordaron dichos S. S. que en el Jul-  
io proximo se abren en los Pil-  
nos de pueblitos que se hallan sin  
Cobertura a causa de las muchas ocu-  
paciones que han dado el primero y  
segundo contingente para el servi-  
cio de las Armas, con otros in-  
tereses del Sr. Servicio, y que se fijen  
Caudales para el efecto. Y en este estado  
se dio del Ayuntamiento, el Sr. D.ª  
por haberse de tratar sobre el In-  
forme que se pide en punto a que  
deja la Injerencia que sirve; Y ha-  
biendo salido fue dicho en memo-  
rial dado a S. M. de que el Sr. D.ª  
endo por Carta Orden de 26 de Mayo  
ultimo veria Informe al Ayuntamiento,  
y S.ª D.ª Comisio de su parte  
de quanto se les ofusiere sobre su con-  
tenido; Y visto por dichos S. S. acor-  
daron, que para el proximo Ayun-  
tamiento se haga el Informe, en



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Trançe del Ar. del labor

que cada capitular sea aquello que empuerice. Usi mismo fue publica. Sol el suame del Ayuntamiento del Obispo del Tabon, para que fuesen. Labo exesia mediante el Pregon que para ello se dio en uno de los dias ante- riores; habiendose socado y llama- do Porrones, susi enon varias personas por quienes fueron hechas referencias. Pular, y como mas tarde quedo enman- do en Calatayud. Era Comendante Uu- no de esta Ciudad, que hizo la Porrona en treceimas de cada. por cada uno de los tres años en que fue en an- do, segun leyenda y porre del Ar. de Puñfido por el presente. Ar. de Puñfido y Puñfido segun Ley. Ar.

La Autoridad Bernald Catalina Lacerda Eyto

S. D. Juan Pablo Catalina

Rematado a g. los derechos de esta M. y Ciudad, y q. me comunica V. con fha de 10 del pres. mes, son en la substancia dig- nos de toda atencion; puede asegurarse a la misma, dare, en uso de mis facultades, las mas prontas providencias a fin de que tengan el debido cumplimiento.

Dios p.ue a V. m. a. Calatayud 11 de Abril del 804.

Josef Maria Lenteros

17  
D. Juan de Calatayud

Yo Juan de Calatayud, vecino de esta villa, declaro que he comprado a D. Juan de Calatayud, vecino de esta villa, un terreno de su propiedad que se encuentra en el término de esta villa, y que he pagado por él la cantidad de ...

Juan de Calatayud  
[Signature]



to ordinario se En la ciudad de Calatayud a ca.  
14 de Abril del 804

En la ciudad de Calatayud a ca.  
14 de Abril del 804  
En la ciudad de Calatayud a ca.  
14 de Abril del 804

D. Joseph Menéndez  
procurador de la causa

M. Juan Pablo de  
M. Comisario de la Dip.

D. Joaquín de las Casas  
Jefe de Justicia Cavallero Reg. Diputado y  
Jefe de Justicia del Común de esta Ciudad, que  
componen en Ayuntamiento, por su hoy sea de  
habla para celebrarse, así como y con-

Respa. del  
Vicario  
General

seguido. El dicho Sr. Comisario de la  
causa, como Comisario de la causa,  
y el Sr. Vicario General, habiendo  
se acordaron dichos Sr. que original de  
paga en el presente libranza para los

Sobre oficio  
del Sr. Comisario  
de la Chantre

finis que convenga. Así mismo el Sr.  
Sr. Comisario hizo presente haberse  
cabo al Sr. Chantre de la Chantre, precepto del  
Hospital, para que conviniere en su  
cargo en quanto se lo permitieren los  
Aytes que en el día se permitieren, a lo  
qual, le havia unido, pues ya se encan-  
garia a algunos de los celeros sujetos,  
se conocían en la Ciudad, para que así  
túesen al tiempo de dar de comer a los  
buenos enfermos del Sr. Hospital. Pues  
en quanto a los demás asuntos propios  
del menester del Hospital, se discutió



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Imp. sobre  
el Recurso  
del Sr. Muñoz

alguna persona morada que lo hiciera  
con asistencia de dicho Sr. Alcalde, me-  
mo que este reconociera en su lugar  
saber = Afirmamos siendo no dia del  
nada para informar al Sr. Ayuntamiento  
que el Informe que se lepidia a la Ciudad  
en quanto al Preciso hecho a V. M. con  
el Sr. D. Saturnio Munoz, para que se  
debesen al empleo de Regidor que  
obtenia, Dicho Sr. D. Saturnio: que  
el Sr. D. Saturnio dependo a parte sus  
circunstancias, y muy envidias  
pauladas, es Cavallero de una Insignia  
mona, y nobleza muy aventajada, y que la  
ciudad mas floreciente en que se halla. Es  
ignavia que viene representado el Sr. D. Sa-  
turnio, y algunos particulares de su  
genio apas para estos officios, y para  
de la Republica, le seria siempre de su  
y sensible al Sr. D. Saturnio. En su pa-  
recer, el dependiente de un Capitan de  
estas plazas. El Sr. D. Saturnio  
que no duda de la certeza de la Opinion  
que ha hecho a V. M. el Sr. D. Saturnio  
Munoz, ni tampoco duda que este Cavallero  
no es una de aquellas personas, mas ac-  
hibona del empleo, y sepas, que del  
verisimo todo lo posible, a fin de que  
se le exponer, por la certeza que se  
ha representado el Sr. D. Saturnio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

44

ya mayor parte de el, hay de personas  
que pueden desempeñar estos honores. Fi-  
lial. El Sr. D. Saturnio Dicho: que me-  
mo se conformaba con lo expresado por los  
Sr. D. Joseph Benal, y Sr. Juan Pablo Ca-  
chabina, y que el Sr. D. Saturnio, es Sargento de  
los mas nobres y fuertes del Pueblo, como  
lo acredita haciendo comunmente Viajes pa-  
ra el Campes de sus Haciendas, como asi  
mismo expresa su memorial, y le seria muy  
sensibile, el dependiente de un Comandante, que  
con dificultad podria tener otro igual a teni-  
do las muchas Causas, que han faltado en  
este Pueblo, ya los pocos que hay donde haber  
una mano, con las pruebas tan apreciabes y reco-  
mendables como el dicho Sr. Saturnio Munoz,  
Yohito todo por dichos Sr. D. Saturnio y  
Sr. D. Saturnio al dicho Sr. D. Saturnio, para  
que compendiar el Informe, y firmado, se  
dijere al Sr. Ayuntamiento = Afirmamos fue  
personas que tratado sobre tener dispuesta persona que  
condujera los muertos al Campo Santo, y con  
el medio y Caudal a que se devia acudir pa-  
ra satisfacer los gastos de los muertos que  
se condujeran, y porque personas se havia  
de contribuir con los gastos necesarios, y  
obito por dichos Sr. D. Saturnio ya fin de no retardar  
la conduccion de los muertos al Campo  
Santo, Acordaron, que por ahora, y con

Sobre haver  
personas que  
condujeran  
los muertos  
al Campo  
Santo.

calidad de Nuevos, se tome lo preciso, y ne-  
 cesario del Cabal de Oranillo; y para ajuar  
 y convenir con una persona que se obligue a  
 la conduccion de los maderos, y ajuar el can-  
 ce que se le da de dar, fue dada Comision al  
 dicho Sr. D. Jacinto = Asimismo fue dado un  
 Memorial por parte de Joseph Paera Nudo  
 de Sr. Pascual Comanchaqui exponiendo  
 que por su muerte habia quedado heredada  
 de cinco hijos pequeños, y uno solo Casar  
 que a mas de pagarle su manido pancia del  
 Sueldo anual de Cuarenta y cinco m<sup>rs</sup> de  
 vellon por haber servido al Rey, y a mas las  
 utilidades que le prescava el encargo de Fiel del  
 Puro m<sup>o</sup>; por lo que suplicava, si le dexarase  
 algun auxilio, y si hubiese lugar, sin alterar  
 aquella cantidad anual que pague el encargo  
 de Fiel de dicho Puro m<sup>o</sup>. Toldo por dicho  
 Simons acordaron, no haber lugar, por no  
 quedar facultades en el Ayuntamiento para  
 pagar esos oficios = Asimismo acordaron  
 dicho S. S. que para el proximo Ayuntamiento  
 ordinario que se celebre, y sera el dia cinco y  
 uno del presente mes, se cite a todos los S. S.  
 Capitanes y Diputados del Comen, para la  
 nominacion de nuevo Fiel del Puro, despachan-  
 dole aviso con expresion de causa. A. S. S. C.  
 A. Condo y Firmo de q. Doy P. C.

Mem<sup>o</sup> de  
 Josefa  
 Paera

Se nombra  
 Nuevo Fiel  
 del Puro

La Justicia *Bernardo* Catalina *Lacexda*  
*Arar* Eyto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ayuntamiento Ordina } En la Ciudad de Calatayud  
 no de 1804 } a veinte y cinco dias del mes de  
 Abril de mil ochocientos y quatro. Quando  
 juntos y congregados los Señores Justicia  
 y Regimiento de dicha Ciudad para tratar  
 y conferir cosas tocantes al Servicio de am-  
 bas Magestades, y bien publico de la misma,  
 en que interviniéron el Sr. D. Ignacio de la  
 Justicia, Conregido por S. M. de dicha Ciu-  
 dad y su Partido, y los S. S.

M. Joseph Bernad     M. Juan Pablo Cortes  
 M. Gaspar Urrutia     M. Juan de la Cruz  
 M. Felix Garcia Dip.     M. Juan de la Cruz Dip.  
 D. Inaquin de Avila Sindico Procurador.  
 Fijos Justicia, Cavalleros Regidores Dipu-  
 tados, y Sindico Proc. del Comen, que con-  
 poron su Ayuntamiento por ser hoy dia  
 de tabla para celebrarle; Juro juntos y  
 congregados, fue propuesto fuesen el Con-  
 ce de un mes en el presente Abril, y se de-  
 solvio reproducirse al Conce unido los  
 S. S. Regidores actuales para Gobierno  
 de la Plaza, que se hizo en la manera  
 siguiente  
 Mayo .....  
 Junio .....  
 Julio .....  
 Agosto .....  
 M. Joseph Bernad  
 M. Juan de la Cruz  
 M. Juan de la Cruz  
 M. Juan de la Cruz

Sobre Asi mismo fue propuesto estar sin enca-  
ncayar gare el Sumon de Sr. Inigo Patron de la  
el Sumon ciudad, y haya preciso, no perdese tiempo en  
de San los, Tobido por dichos S.S. acordaron: que  
Inigo el dicho Sr. Bernal encargue dicho Sumon  
a aquella Persona, que sea de su maya sa  
atisfacion para desempeno de la Funcion

Carta del Asi mismo se expresio una Carta del  
S. Obispo de San Sebastian de Tarazona, por la que  
Sobre ve participava una para Union de ciudad a otra  
niza la ciudad, pero que avizavia el dia cierto que  
cierta Uzaga, por el Consejo del 22 de los convenientes,  
y siendo preciso nombra los caballeros taxi-  
tales que le custodiasen, fueron nombra-  
dos S.S. Cathalina y Lacasa, de cuya Comuni-

Adm<sup>n</sup> de en quedaron entendidos = Asi mismo se  
la Com<sup>e</sup> de contra la aprovacion de Examen de  
Rax 6<sup>a</sup> Garcia para ejercer el oficio  
de Comadre, por relacion del Regente de la  
Real Mayon de Sta Maria, con lo qual, se  
le dio permiso y facultad, para que el  
pudiese acudir en esta ciudad a ejercer  
el oficio de tal Comadre, y que la relacion  
del Examen se inicia en el presente

Adm<sup>n</sup> de Uruendo = Asi mismo fue propuesto  
un Clarim<sup>o</sup> haberse diligenciado en Clarimero en la  
gan del que fallio en los dias anteriores,  
que haya mo Toben; de mucha habilidad,  
y buena conducta, y tenia el oficio de Servant  
de una utilmente empleado, fueron della  
principal obligacion, y pedia una mejada



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

adelantada para equiparse de alguna  
ropa necesaria para la mayor decencia  
y la gracia de que se le facilitare la  
si quixera para poderse mantener con al-  
guna decencia, pues se hallaba todo su  
trimiento en el mas alto precio; Tobido por  
dichos S.S. acordaron, dar y dieron Comi-  
sion al dicho Sr. Bernal para que  
dijera se le den todos los auxilios que  
puedan ser proporcionados, destando a su  
discrepcion y conocimiento, que debe luego  
aprovechar dichos S.S. quanto en esta par-  
te procediere, como para qualificar  
al actual Clarimero las Diligencias y  
trabaja los papeles en la busca, del qual

Sobrenom<sup>o</sup> en el dia se ha presentado = Asi mis.  
de Tiel del } mo siendo hoy dia en que se han como-  
Pelo } cado dichos S.S. con expresion de Cauva  
para nombrar Persona que servia de  
Tiel en el Puro In, por haber muer-  
to Sr. Parquial Ganchebergen que lo  
servia, hizo presente el Sr. Condesi-  
don, como en virtud de las facultades  
que suponia tener, tenia nombrado  
para dicho Empleo, y despachado

su título, y comado ya se refieren a Oriem-  
te Calbo, lo que oído por el Sr. Don Ben-  
nal Dicho. No duda que el Sr. Governador  
ha procedido con el mayor celo, y dirección  
por el bien Público, que es justo recono-  
cerle; y que en esta Consideración dicho Sr.  
Don Benmal accese, si quiere nombra-  
ar dicho Calbo, con propuesta expuesta que  
hace de cuécher firmemente, que no obran  
se los quales fundamentos que ha tenido  
en su memoria para conducirlos allí, le asistió  
al Ayuntamiento sino Superiores al menos  
iguales, que conceptua devuere exponer  
promptamente en lo posible, y con toda ac-  
tividad a la M.ª Camara, exponiendo  
todos los antecedentes de la materia,  
Suplicando a S. M. que por evitar dife-  
rencias entre su memoria y el Ayuntamiento  
para en lo Subscivo, se diga y tenga  
a bien de laudat, si este nombramiento  
es Simultaneo de su S.ª con el Ayuntamiento,  
o únicamente propio, y peculiar de su  
memoria, con cuyo Dictamen, se confor-  
man todas las S.ªs. Medidas y Dipu-  
tados del Common; y fue acordado que  
los memoriales presentados para di-  
cho Empleo, por Fr. Juan Pérez, Don Juan  
Martinez o Don Alonso Gil, se incorporan  
en el Libro Capitulat del conuencido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

47

y que no se admiran mas memoriales =  
Asi mismo fue propuesto como el  
Hon. Sr. Agente de la Ciudad en la Corte D. Juan  
de Agente } Toledo se decía habia fallecido, y como  
Sr. Juan } entre los encargos que venia, hacia el  
Man. Gilles } y sobre } Gobierno establecen en esta Ciudad los  
Esculapio } Esculapio, para la enseñanza Públi-  
ca, de que havia quabe necesidad para  
Inmersion de la Tubercula, en que pa-  
ra la Ciudad y el Estado hacia el asunto  
mas recomendable, y del mayor interes  
se hacia preciso, mirando y resolber  
con la mayor Sinceridad; Tohido por  
dichos S.ªs. Acordaron, que si el govi-  
ficia la muerte de dicho Sr. Juan. Tale-  
do, se nombra por dichos S.ªs. un Agente  
de la Ciudad a Sr. Juan Manuel Lopez  
de Torres, sujeto de la mayor Inmersion  
en, apasion, actividad, y de distingui-  
dos conocimientos, para que desde  
uego tome a su cargo el asunto el  
Despacho sobre el establecimiento de  
Esculapio, sobre cuyo particular, el  
dicho Sr. Don Cathalina ofrecio para

practicar las mas vivas Diligencias  
para el logro de tan importante ob-  
jeto, pues seria que parara a la con-  
con mucha brevedad, de que dichos S.  
quedaron muy agradecidos a la expresi-  
on de dicho Sr. Catalina, renunciando

Sevisivel  
Gen! de  
Carmal  
Ducalton

la por muy propia de su celo por el bi-  
en publico. - Asi mismo se propuso ha-  
ber Negado el General de los Comerc-  
tas Ducalton a quien por su Caratter  
y Empleo, acorumbra a vivir por  
parte de la Ciudad; Jolido por dichos  
S.S. acordaron, que se haga la visita  
por la Ciudad a dicho Sr. General, y  
para ello fueron nombrados en Comisi-  
nados los mismos S.S. Catalina y  
Lacerda. Asi se acordó y firmo de que  
soy fec.

La Justicia Bernal Catalina Lacerda  
Arias

Interim

Plas de Lafaya sio

Aguntamiento de Calatayud  
28 de Abril de 1804.

En la Ciudad de Calatayud y Sala capitular del Consistorio de  
ella a veinte y ocho de Abril a mil ochocientos y quatro. Ante y con  
presencia de Sr. Don Juan de la Cruz, Coronel de Artilleria, y Sr. Don

Mi S.<sup>r</sup> mio, y dueño Habiendo estado ayer en el huerto  
tiene mi H.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Thomas Casanova, en la partida llamada la Car-  
tera, que confronta con puente dicho de S.<sup>r</sup> Lazaro, i carretera de La-  
ragosa, adverti el notable daño, que esta ultima avenida habian  
causado las aguas del río Salon en dho huerto, haciendo un re-  
codo proximo al puente, i el peligro, que puede ocasionar, si llega-  
se a romper por algo mas abajo del estribo del dho puente, dejando  
a un lado el puente, i mamposteria, privando el paso de la carretera,  
i de otros muchos daños, que se pueden originar, de lo que a la prime-  
ra avenida del rio esta espuesto. Estímame, lo haga V.<sup>mo</sup> presente en  
esse Ill.<sup>te</sup> Ayuntamiento, para que considerando lo con reflexion,  
determinen, lo que sea de su agrado.

Me ofrezco de V.<sup>mo</sup> i mande, lo que  
sea de su gusto. Calat. 28 de Abril de 1804

D. L. M. de V.  
su afecto, i at.<sup>to</sup> serv.  
D.<sup>no</sup> Lacerda

S.<sup>r</sup> D.<sup>no</sup> Josef Severino Bernal.

#

Mis 6. mis y otros habiendo estado en el punto  
de la Cruz de San Antonio...  
que se construyeron en punto dicho de la Cruz y...  
según advierte el Sr. D. Juan de...  
cuando las aguas del río bajan en el punto...  
debe hacerse el puente...  
se a tomar por algo más abajo del punto...  
en dicho punto...  
y las otras muchas obras que se hacen...  
se advierte que no sea...  
que se...  
distancia de que sea de un...  
de la Cruz de San Antonio...  
de la Cruz de San Antonio...  
de la Cruz de San Antonio...  
de la Cruz de San Antonio...

... Mates Laceria

... Juan Pablo Catalina

... lo que se ha acordado y se acordaron lo siguiente en dando las ordenes correspondientes. Asimismo expuso que por el Sr. D. Inigo Larraga se le havia parado el oficio que presentava en raxon de considerarse por el oficio hacer alguna defensa para evitar el perjuicio que podria originarse al Puente llamado de San Lázaro con motivo de las averidas de agua del Rio Salon. Lo que se acordaron que dicho oficio se incorpore al este acuerdo, y se haga entender a Sr. D. Inigo Larraga que estahora haga por si las defensas que tenga por convenientes, y no lo resistia la Ciudad, no obstante que se reserva inspeccionarlas. Asimismo que se acercaban las funaones del Conquistador, y otros que pueden ocurrir a la Ciudad y se ha acordado que se nombren Maestros Cereros que se encargare dar la Cerera necesaria, aun si ninguno hasta de ahora lo haia admitido. Lo que se acordaron se confiera a Ramon Micheto Maestro Cerero, a quien se le avie pagado lo que entendi.

Asimismo se expuso haver muerto Sr. D. Marcelino Ramirez a cuyo cargo estava el repanto de Poletas y Almoranto de disparar transeunter por el Salario de quaranta libras segun y aunq tiene noticia esta corporacion el encargo provisionalmente por el venon Paciente a Sr. Bernabe Lapina Alcaide mayor, a quien desea todas las satisfacciones por el desempeño obtenido desde que exerce; con todo el merito del difunto para la Ciudad, por las tareas por toda su vida en la Secretaria de Ayuntamiento, que tanto interesa vayan coniente; y otras experiencias que tuvo el Sr. Bernal antes de Regido de la Ciudad de Sta. Ramon, por donde se ha parecido proponer que por quanto ha dexado una hija unica Religiosa de abilidad, de naturaleray complexion debil, y que ya no es niña, la exerce el Sr. Ayuntamiento en aicionante del Salario, u de otra forma qualquiera

Se to que el Relox a la entrada de la misma

en Inigo Larraga sobre hacer una defensa en heredad propia

Nombre de Cereros de la Ciudad a Plazo o a mucho

Sobre salario a la hija del difunto Sr. Ramirez





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Sobre casa  
al Clarinero  
Francisco  
Ybañes.

Memoria  
del Abate  
de Baza  
cumplida  
con su  
obligación

Fr. Catalina  
que hizo la  
visita al  
Sr. Obispo

Com. en p.  
confección  
con el Sr.  
Obispo  
sobre la  
omnibus

cuando de irrolano, pues contra dho Sr Bernal e, pobre, virtuosa, e  
Hija del Pueblo: Loydo p<sup>o</sup> dho Sr acordaron se revuelva en el dho  
Ayuntamiento p<sup>o</sup> lo que se oye al Sr D. Saturno Muñoz Car<sup>o</sup> Reop don  
Asimismo se representó Memorial se trando Juanes Clarinero del dho Ayuntamiento  
diciendo q<sup>e</sup> por muerte de su padre el Sr Bernal q<sup>e</sup> murió de Clarinero se ha pro-  
visto su casa en Calatayud con la misma renta q<sup>e</sup> el Exponente con la de-  
ferencia de haver dado a este casa pagada, o libre de Alquiler y no al  
suficiente, q<sup>e</sup> tiene en muchos años de servicio y p<sup>o</sup> lo se le  
añada a su salario el pago de Alquiler a casa: Loydo p<sup>o</sup> dho Sr acordaron  
se corpora a dho Sr Juanes la casa y al Celedonio p<sup>o</sup> ayuda de pago de  
alquiler lo mismo q<sup>e</sup> se paga a la Junta de Propios por la casa q<sup>e</sup> esta al  
frente de la de dho Sr Juanes, sin q<sup>e</sup> este tenga facultad de arrendarla  
a otra persona. Asimismo se presentó un Memorial de Santos Abades  
de Baza exponiendo have muchos dias diligencia  
ganado Baza para su alivio, q<sup>e</sup> no ha logrado, y p<sup>o</sup> lo se halla  
imposibilidad de empresa a matar Baza a el dho teniente, y p<sup>o</sup> lo se le  
concedere tiempo de un mes, para q<sup>e</sup> el dho Sr no dimana  
de omisión del Exponente, sino de la miseria de los dueños de la  
Baza: Loydo p<sup>o</sup> dho Sr acordaron q<sup>e</sup> dho Santos Abades cumpla con  
la obligación q<sup>e</sup> contrao. Asimismo p<sup>o</sup> dho Sr Juan Pablo Catalina  
se dio cuenta de haver cumplido con la comunión q<sup>e</sup> se fue confesada  
en el punto del Sr Obispo y de visita al Rev. Sr. Ven. de Carmelitas  
de Calatayud, por quien se ha respondido para por hecha la visita  
por parte de la ciudad, de lo que se dio las devidas gracias a dho  
Sr Catalina, quedando de todo enterados dho señores. Asimismo  
por dho Sr D. Saturno Muñoz Car<sup>o</sup> Reop se hizo presente hallarse  
gravante por publicar los derechos de Patronado de esta Ciudad en quan-  
to a q<sup>e</sup> los Patronos y Arcanos Generales deben ejercer una omni-

moda y absoluta Jurisdicción sobre cosas Eclesiásticas sin apelación ni inter-  
vención alguna del Provisor de Zaragoza y solo con apelación al Metropolitano  
de Zaragoza y viciarse frustrado este derecho de presente con el Sr Pro-  
visor actual Sr D. Centeno, el que por no da licencia de dho visita y confesión,  
siendo esto un antiguo un derecho propio de este Patronado de q<sup>e</sup> sus Pro-  
visores puedan darlas, por tanto se hacia preciso q<sup>e</sup> este Sr Ayuntamiento  
lome las medidas y p<sup>o</sup> lo conbuenos para q<sup>e</sup> se restablezca a esta Ciudad  
en su antiguo derecho de omnimoda Jurisdicción de sus Provisiones.  
Loydo por dho Sr D. Saturno Muñoz Car<sup>o</sup> Reop se oye este tratado, o tras  
señores y orales q<sup>e</sup> puedan ocurrir con el Sr Abate de Baza q<sup>e</sup> espiritual  
y temporal del Pueblo por todos títulos, por su parte y con amplia  
facultades comunales al Sr Juan Pablo Catalina y Sr Joaquin de  
Baza, alabando su celo y corriendo q<sup>e</sup> con su bella luz contribui-  
ran al objeto q<sup>e</sup> se expresa y en el que parece que en su dho teniente q<sup>e</sup>  
dijo en un Carta Pastoral impresa como lo confía, habra poco q<sup>e</sup>  
venier, visto el Libro de Privilegios de la Ciudad muy executado  
a vida, ciencia y tolerancia de los dho señores anteciores por los años  
de treinta y seis, o quarenta, o el que verdaderamente sea de la  
Centuria de sesenta y cinco, con cuyo dictamen se conformaron los  
demas señores capitulares, aceptando como aceptaron Sr Joaquin  
con los Sr señores Juan Pablo Catalina y Sr Joaquin de Baza,  
a quienes se franquen los papeles necesarios. En lo acordaron  
y firmaron dho Sr de q<sup>e</sup> yo el Sr D. Saturno

Ayuntamiento Extraordinario  
de 30 de Abril de 1804

La Justicia  
Catalina  
Racorda  
Arriaga  
Abate  
Domino Ruiz

En la Ciudad de Calatayud, y sala capitular del Consistorio de ella a treinta  
de Abril de mil ochocientos y quatro: Justos y congregados los Sr D. Saturno  
de la Justicia, Sr D. Saturno, Sr D. Saturno, Sr D. Saturno de la Ciudad y Sr D. Saturno  
y los señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Juan Pablo Catalina  
Mateo Lacorda

Jabino Muñoz Serrano

Lo que en virtud de las ordenes de S. M.

de S. M. de las Indias, Caballeros, Regidores y otros señores del común de Calatayud  
componentes el Ayuntamiento de Calatayud, en virtud de oficio pasado a entender  
extraordinario de orden de S. M. de las Indias, en virtud de oficio pasado a entender  
por el Sr. D. Josef Bernal y asimismo de los señores de Calatayud y de quienes se relaciona.

Y así como se congregaron por el Sr. D. Mateo Lacorda, se hizo presente el oficio que  
se hizo pasado al Sr. D. Josef Bernal para que se presentase al Sr. D. Juan Pablo Catalina,  
tanto y que a este fin se congregare para celebrarlo extraordinario. Tanto  
vriendose mandado leer y leído es del tenor siguiente (Lóngare) Yendo  
por los señores acordaron a saber el Sr. D. Juan Pablo Catalina: que atendido  
que la resolución de la Audiencia en el Ayuntamiento anterior que se expusiera en el  
oficio parece no lleva al objeto de turbar la paz y armonía que el Sr. D. Juan Pablo  
tanto ha tenido con el Sr. D. Obispo y promouera, sin perjuicio de sus señores,  
convenga y que al exponente no consta el derecho que se toma de que dice  
el Sr. D. Bernal, siempre que se presente, se recibirá de qualquier preten-  
sion que tuviere, sin apelacion, y menos con su Sr. D. Mateo Lacorda que por tan-  
tos títulos debe respetarse, resuelve por urgente que en los términos  
expuestos en el anterior Ayuntamiento, y con la mayor moderacion se  
able a los señores señores sobre el asunto, y a requerida de sus resultados  
se informe, y entere al Sr. D. Ayuntamiento. Los señores D. Jabino Muñoz,  
no obstante que no asistió a los señores Ayuntamiento anterior, y D. Mateo Lacorda  
dixeron se lleve a efecto lo acordado en el mismo Ayuntamiento, con  
formandose como expuesto, y el Sr. D. Catalina: y todos los señores acordaron  
firmaron de que el Sr. D. Bernal se impone a este acuerdo que  
firmaron de que el Sr. D. Bernal se impone a este acuerdo que

La Justicia Catalina

Lacorda

Munoz

Ante mí  
Domínguez

M. Sr. Gobernador:

Espero de V. S. el que se sirva mandar congregarse al Ayuntamiento de Calatayud lo antes que permitan las muchas ocupaciones de V. S., a efecto de que en el se se cuenta de el oficio que traslado a manos de V. S., y que no y otro para los efectos que hubiere lugar en todo tiempo, que sean incorporados en el acuerdo que se haga sobre su contenido.

Dios que a V. S. m.  
a. Calatayud. Abril 29 de 1805.

B. L. M. de V. S.  
su asento se hizo  
Joseph Bernal

M. M. V. de Calatayud

...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que

...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que  
...de tener a V. el que

En el Ayuntamiento ordinario  
de ayer sabado 28 de el  
Corriente a propuesta del  
Caballero Indico P. de  
Pen. del comun de esta  
Ciu. con ocasion de be-  
nir nuevo P. de Pre-  
lado el Sr. Obispo de Ca-  
taluña a Santa visita  
se trató de sollicitar cum-  
plida o lo mismo a jurisdic-  
cion que debida tener  
el Sr. P. de Pen. de la  
misma y todo su Arcidia-  
nado; Es verdad que sobre  
esta especie repentina  
dijo y consta por escrito  
en el acuerdo de hoy dia  
lo que se me ofrecio, y ten-  
go visto en el libro antiqui-  
simo de muchos de los pri-  
vilegios concedidos por nu-  
estros Sobexanos Monar-  
cas antiguos deragon,  
papeles y documentos  
del Archivo, y aun fuera

de el que concierne al  
asunto, y que para con-  
ferirlo y serionarlo  
su <sup>oficina</sup> quedaron co-  
misionados el Caballe  
Catalina, y el sobre dho  
Caballero Sindico Pro-  
Genl, pero como despues  
la especie me ha dado  
margen a repensarla  
por de la mayor impor-  
tancia y trascendencia  
segun concibo a otros  
objetos relativos al bien  
Espiritual, y aun puede  
ser temporal, y conducen-  
te a evitar diferencias  
discusiones largas y  
en evento contingente  
haviendome a regular  
ultimamente de el que la  
Dignidad Episcopal de Ca-  
lata tiene executor  
do el que al Sr. Vicario  
Genl fuera de lo conten-  
do y mas obio y frequen-  
en lo Espiritual en los to

53  
minor que hoy lo obreba  
su <sup>no en lo que representa</sup> ~~su~~ <sup>oficina</sup> ~~su~~ en exponer  
cion de mi conciencia y ofi-  
cio he juzgado incumbirme  
noticiarlo al M. P. Ayuntamiento, y supuesto que la  
cosa aun esta entera, y  
tan reciente y fresca como  
se ayer, manifestarle  
sin rubor ni empacho algu-  
no (que no deba tenerlo)  
que en lo que a mi toca  
de el acuerdo precitado  
en este punto me reparo  
y desirto de su contexto,  
y que tendre mucha satis-  
faccion en que este oficio  
que se incorporado en el  
acuerdo que se haga acer-  
ca de esto, de modo que  
en todo tiempo y evento con-  
re de mi parecer.

Calata. Abril 2 de  
1801.  
Joseph Bernabé

*[Mirrored bleed-through text from the reverse side, appearing upside down and reversed]*

*[Mirrored bleed-through text from the reverse side]*

*[Mirrored bleed-through text from the reverse side, appearing upside down and reversed]*

*[Mirrored bleed-through text from the reverse side]*

Uyuntam. <sup>admiratio</sup> En la Ciudad de Calatayud a U. de  
de 26 de mayo del 804. Ante y. Juv. de Mayo de mil ochocientos

cuarenta y quatro. Vendo juntos y congregados  
los Sr. Justicia y Regimiento de dicha Ciudad  
para tratar y conferir cosas tocantes al ser-  
vicio de ambas Magestades, y bien publico de  
esta Ciudad, en que interviniendo el Sr. J. J. J. J.  
de la Justicia, concurran con S. M. de dicha  
Ciudad y en Puerto, los S. S.

Dn. Juan Pablo Catalina... Sr. Juan de Utrera.  
Dn. Matheo Lacaada Sr. Juan de Utrera Sr.

Todos Justicia previoses y Sindios Procuradores  
del Comun de dicha Ciudad, que componen su  
Ayuntamiento, con sus hoy dia de tabla para velar  
ante; sus juratos y congregados, fueron vistos

Adm. or  
de Com. l.  
Barbara  
Garcia.

los Parejos de Barbasana Garcia, con los que  
convienen su apertad para ejercer el oficio de  
Pareja segun la real cedula prevenida del Col-  
gio de medicos, y la fecha por el Regente de la  
Isla de Sta. Maria de una Ciudad, en quanto  
a una habilitada por lo tocante a la Doctri-  
na Christiana, y oido por dichos S. S. acorda-  
ron se le admita por Comandante de una Ciudad, y

Orn. pa  
Impe de  
non lo  
mercado  
sobre E.  
civiana.

se le de por el Secretario, el correspondiente  
Decreto a su Memorial. Vni. in vno el di-  
cho Sr. Comendador, que es una Comenda de  
por de los S. S. del Sr. Alvarado del presente  
reyno, para que el Ayuntamiento, y dicho Senor  
Comendador separen de lo que se les ofusca.  
se sobre el Memorial dado a S. M. por

Fran. Comendador, para que se le diese fa-  
cultad de ejercer el Oficio en calidad de  
Humeralio, como lo havia executado en  
Suegro Talicio Fuentes, segun contenia la  
Copia de su Memorial que acompañaba, y  
que así mismo se informase, si havia faltado  
Cervicatos del Humero y Turgado de la mis-  
ma Ciudad; y oido por dichos S. S. acorda-  
ron dar y daren Comision al dicho Senor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Discreto  
de Alosam.  
al Alcaide  
Mayor

Carrahna para que haga el Informe con arreglo a la Solución del Memorial y lo pueblado en la Orden del Sr. Obispo, y se presente al Ayuntamiento para resolver, lo que pareciere conforme en el asunto = Ustisimo me fue leído el Memorial dado por el Obispo al Mayor de una Ciudad, suplicando se le concediera las Reservas, que habían quedado vacantes por la muerte de D. Marcelino Franch, a las que se ofrecía desempeñar y cumplir con el celo y actividad, que lo ha ejecutado hasta el día, en todos los asuntos que se le han encargado. Ustisimo por dicho Obispo se acordaron conferir y confirmaron el encargo reparadora de Balcas que obraba dicho Obispo; lo que pervenía por el fuso de la Ciudad, para que quedase a disposición de la Ciudad, para sustituirlo según correspondía = Ustisimo se hizo presente un Memorial dado por Juan un original Juan, exponiendo que sacado a pública Subasta la Venta de Tabon, propuso si se tramitaba por tres años, se le respondía que por uno solo con arreglo a Cuentas que pervenían, y con efecto hizo la Postura por un solo año en ciento quinientos duros, habiendo quien me ofende, quedó a su voluntad; Ustisimo el Obispo en tiempo que el Exponente había parado su Enfermedad, habiéndose buelto a sacar a suante por tres años, y quedado a favor de Christobal Coda, e intencando el Exponente impugnarle, se le de adelante el tramite a su favor por un solo año, y que no sea del efecto el porvenir a

Mem. sobre  
Azuendo  
del Tabon.

Se desp.  
limosna  
5 salor  
toro An  
1 onio  
onate

Mem. de aviso de una  
Sa Va del  
Clazino

Mem. de  
Pedro  
Coley  
bre sale  
de Alcarde  
Casas de  
Cua

con del Ena, se viviere el Obispo anterior  
poner a seguida de un Memorial, el Decree  
to que se sigue exponiendo y correspondiente  
y mandando se mande para el uso que el  
comeraga; Ustisimo por dicho Sr. Obispo se  
con, que el referido Juan Miguel Franch se  
anque en sus Reservas y Memorial a la  
ventas de los hechos = Ustisimo como un Memorial dado por Juan Franch  
como un Memorial dado por Juan Franch  
que siendo los años tan miserables se halla  
va como de medio para el oficio, pago de  
la Carta, muy pocos los que quedan, y sin tener  
hasta el día Ustisimo memoria alguna, por lo que suplica  
va, se le tiene de cantidad alguna cosa. Ustisimo  
por dicho Sr. Obispo se acordaron, que del Caudal de  
Coenacordiparato se le den cinco duros, si ha  
biere cumplimiento, a cuyo fin, separe de  
ralina, Comisionado para su distribución, el  
Mem. de aviso de una resolución = Ustisimo se leyó  
Sa Va del Memorial dado por Juan Franch  
Clazino. Ustisimo Obispo de Aragón Obispo de Aragón que fue  
de la Ciudad, exponiendo su mucha miseria  
y suplicando que el Salario de los diez duros  
de Jude la muerte de su marido, para la ad-  
minion del que murió en su mujer, se le diese ali-  
vian; suplicando un pago de un duro, que  
actualmente debía; Ustisimo por dicho Sr. Obispo  
acordaron: Se le conceda una granja, separe  
al Mayorazgo de Propios para su obispo =  
Mem. de Ustisimo fue leído un Memorial dado  
Pedro por el Mayor de las Cuentas Juan Coley  
Coley se suplicando, se le viese con las quince duros  
bre sale Ustisimo Tag. Ustisimo en el Ayuntamiento, dando la  
de Alcarde Orden al Mayorazgo de Propios, para que  
Casas de se le contribuyese con el tanto por merced,  
Cua o según fuere de los duros; Ustisimo por di-  
chos Sr. Obispo se acordaron, se le de dicha cantidad en  
los mismos términos, que ya anteriormente se  
le había concedido, para que se le oficio con-  
respondiente por el Exponente al Mayorazgo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Sobre que  
puedan  
vender el  
trigo los que  
lo operacion

mo de Propios - Asi mismo el dicho S. Fiscal  
reciben sus presentas, que por algunos años  
se han particularmente que tenian ofendidos sus  
trigos a la Ciudad para su Abasto, y lo que  
son guardas, y se les tomaba, o se les  
cortaba para su venta, y para el S. Fiscal  
y para el oficio de la Ciudad, quando se ha  
ya de guardar la Ciudad, si se le pagaban el  
precio de cinco por la media que hay de  
ya; y como por dichos S. Fiscal, y por el  
se por las noticias adquiridas, el dicho S. Fiscal  
que havia en el presente, y que continu  
mente venia a la Ciudad, acordaron, y se le  
permiso a los que ofendieron el S. Fiscal, para  
que lo vendan, segun se les supiere, como  
no tambien al dicho S. Fiscal, y a los  
ya no teniendo, y por consiguiente admiten el  
vimiento que han en estado, y como en  
particular quacitas - Asi mismo el dicho S. Fiscal

Sobre que  
por el nom-  
bre de los  
Cleros.

Carolina en ausencia del Sr. Don Juan, que por  
sus indisposiciones, no concurre a este Ayuntamiento  
mismo hizo presente: que por un Ayuntamiento de  
villa de San Juan de la Cruz de la villa de San  
Villanueva, por un Ayuntamiento de San Juan de  
vicio de la S. de San Juan de la Cruz de la villa de San  
se ha acordado, que en las conveniencias de  
dia notan q. ha habido alguna conveniencia en  
de se han suspirado, y penitencias de la Ciudad  
comunidad, han comparecido juntos los quacitas  
tiempos de la Ciudad y Comunidad, como igualmente  
sus dos ayuntamientos, y que en el dia por el  
Ayuntamiento de San Juan de la Cruz de la villa de San  
de las peticiones pertenecientes a dichos ayuntamientos  
como es la de nombrar Oficiales de la villa de San  
Jornes, y se han suspirado bien presente en el  
una Exposicion al S. Fiscal, para que  
subsistiese en este particular, en el supuesto  
quien querian contribuir a la Ciudad con  
ningun interes, sino es que para el

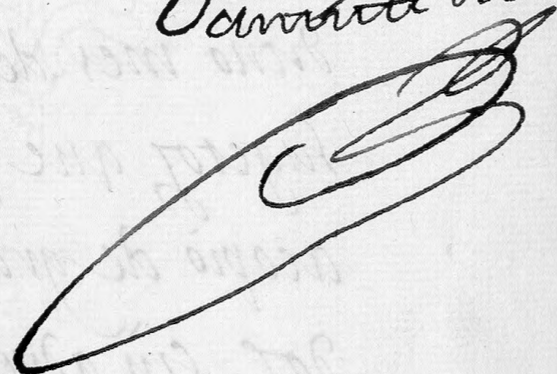
Con fecha de 16 de Febrero de 1780,  
y a consecuencia de lo mandado por el  
Consejo en orden de 28 de Marzo de 1780,  
remittieron V. las cuentas relativas a  
los gastos que produjo el Abasto de Pan  
de esta Ciudad en el mismo año; y en su  
inteligencia, de los buenos efectos que ori-  
gino el uso de los medios que propusie-  
ron V. en representacion de 18 de  
dicho mes de Marzo; de que todos los  
sugetos que prestaron caudales para el  
acopio de granos se hallan reintegra-  
dos, sin advertirse la menor protesta  
ni reclamacion; y teniendo presente lo  
expuesto por el S. Fiscal, ha acordado  
este Supremo Tribunal, se devuelvan  
a V. las citadas cuentas, y son tan  
adjuntas, para el uso que estimen



conveniente, y que se les de' gracias en  
su nombre, como lo hago de su orden,  
por las diligencias que constan han pra-  
ticado en el asunto; y que espera hay ha-  
gan iguales siempre que ocurra seme-  
jante necesidad. Y del recibo de esta  
y dhar cuentas me daran V aviso  
para ponerlo en su superior noticia

Dios que a V. m. a S. Ma  
drid 25 de Sept<sup>re</sup> de 1804.

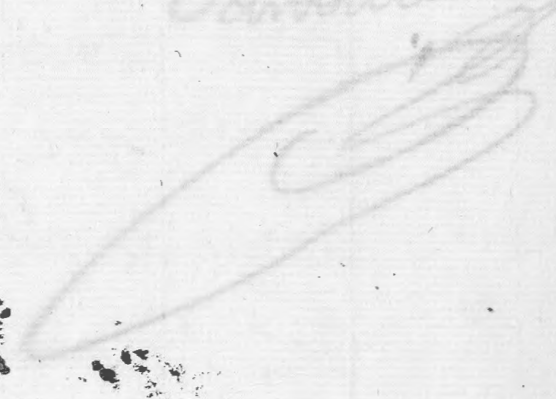
D<sup>no</sup> Manuel ~~Tran~~  
Santolaya



S<sup>ra</sup> Justicia y Ayuntam<sup>to</sup> de la Ciudad de Calatayud.

conveniente y que se les de gracia  
de nombre como lo hizo de su orden  
por las diligencias que constan han  
hecho en el punto y que espera se  
gan iguales siempre que ocurra con  
sane necesidad. Del resto de que  
y otras cosas no daran V. m.  
una parte en su superior noticia  
Dado en la C. m. a 10 de  
1804.

Manuel de los Rios  
Secretario



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

nombre otorgando los correspondien-  
tes Poderes para qualquiera recurso  
o instancia que fuere necesario interponer  
en ante S. M. y Tribunales Superiores  
y Ministros que fueren permitidos formar.  
Todo por dichos Señores acordaron.  
Se remebla en otros Ayuntamiento en  
que se hallen todos los Señores Capitulares  
citandolos con expresion de causa quando  
fuere necesario. V. m. se acordo y firmo  
segue yo el Ex. m. de J. J.

La Justicia

Catalina Lacerda  
Arca

Ayuntamiento de Calatayud  
en la ciudad de Calatayud  
ya treinta y un dias del mes  
de Mayo de mil ochocientos y  
quatro. Grande Juntas y congregados  
los Ex. m. Justicia y Regimiento de di-  
cha Ciudad, en que intervinieron

El Señor Sr. D. Juan de la Cruz  
 regidor de la Ciudad de Calatayud  
 D. Joseph de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz  
 D. Juan de la Cruz

Mem! del  
 Clero

Los Jurados y Capitanes que componen  
 el Ayuntamiento de dicha Ciudad hoy día en  
 que unidos juntos con motivo de la festivi-  
 dad del Corpus se leyó en el Ayuntamiento que  
 para el Ayuntamiento los Comisionados del  
 Clero de esta Ciudad sobre los varios dere-  
 chos y privilegios que se usaban concesi-  
 on y parece se les procurava Coartan, con-  
 cion por muy preciso en su atención, y obliga-  
 cion que reconocian en su leyenda de ellos  
 a la Ciudad, como si los sumos para que  
 como sea inmemorial se observase la con-  
 servacion de sus derechos; Sobido por dichos  
 S. S. acordaron se expenda a los Comisio-  
 nados de dicho Ayuntamiento: Que la Ciudad ni  
 puede atender con quanto se merecieren  
 sus facultades y representado a lo que con-  
 cerniere, porque en la Conservacion de sus de-  
 rechos y regalías es la mas inmemorial pa-  
 ra procurava por todas medidas, el que no  
 se le bulmenen, pues para ellos se le han  
 concedido muy distinguidos Privilegios y  
 Documentos que lo muy preciso conservar  
 y mantener; y que volviendo una respuesta  
 ya por el mismo Señor Decano a los Comisio-  
 nados del dicho Ayuntamiento, que de original  
 el oficio que se por presentados al  
 Ayuntamiento, en un mismo Ayuntamiento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 CCXCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. S.

El Prior y Clero Unibersal de las Yglesias Parro-  
 quiales Patroniales de esta Ciudad, con toda su  
 maior atención Expone a V. S.: Que experimenta  
 con el maior sermim<sup>to</sup> hallarse privados de lo que  
 privilegios mas sagrados, q. por jurimim<sup>to</sup> trauos  
 le son debidos sobre los lugares, que deben ocupar  
 sus Indibidos en la Procecion del Corpus, y las  
 otras ordinarias, y Extraordinarias: Para en  
 se halla en necesidad de acudir a los Tribunales  
 de Justicia. V. S. se dignaria tener a bien, y auer  
 proteger lo jurimim<sup>to</sup> de el Clero, y de este le ma  
 como a madre, y seria faltra a sus deberes  
 en no hacerse lo presente.

Con este motivo se ofrece el Clero a la  
 disposicion de V. S. y Ruega a Diego de la Cruz m. d. Ca-  
 latayud 31 de Mayo del 804 M. Y. S.

Del M. de V. S. su mayor S. S. m. d. del Clero.

Manuel Navarro  
 M. d. Juan de la Cruz  
 Melchor Lopez

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. S.

Vicente Pardillos de oficio Sartre y vecino de la presente Ciudad con el mas debido respeto a V. S. expose: Que por muerte de Domingo Lopez ha quedado vacante el empleo de Portero del M. Y. Ayuntamiento cuya provision corresponde a V. S. El Capon<sup>te</sup> tendria la mayor satisfaccion si mereciesse el singular favor de q. V. S. se dignare conferirle el sobredho empleo. Sabe escribir, y no omitiria executar quanto supiere era de su superior agrado; pues siempre ha tenido vivos deseos de servir a tan Ill.<sup>e</sup> Cuerpo en quanto pudiesse = En esta atencion

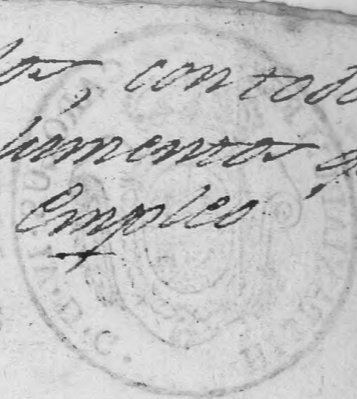
A V. S. rendidam.<sup>te</sup> suplica q. por un efecto de beneficencia se digne nombrarle en tal Portero, pues en ello recibira la mas singular gracia y favor. Asi lo espera merecen de la innata benignidad de V. S. por cuya prosperidad ruega al todopoderoso. Calatayud 2. de Junio de 1804

Vicente Pardillos,

Calatayud 11 de Junio del 804 <sup>to</sup> Ayuntamiento <sup>exposicion</sup>  
Se remite para ministro de V. S.

da á Niente Pordillos, con todos  
los derechos y Emolumentos que  
componen á dicho Empleo

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO CIVIL  
OCTAVO Y SOBERANOS



Quarenta maravedis.

60

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para los fines que pudiere convenir.  
Así se acordó y firmó, según yo el  
Cap. Roy fee.

La Justicia

Cataluña Sacerdote  
Ante mí

Ante mí

Ayuntamiento ordinario } En la Ciudad de Calatayud  
de ay dia 9 de Junio de 1804 } á nueve de Junio de mil  
ochocientos y quatro. Estando juntos y  
congregados los Sr. Justicia y Regidores  
de dicha Ciudad, en que intervinieron el Sr. D.  
Dn Ignacio de la Justicia Conde de Infante,  
Donna y Conde de San Pedro de dicha Ciudad  
y un Partido de los Sr.

Dn Joseph Bernal, Dn Juan Pablo Catalina  
Dn Matheo Escudé, Dn Felipe Ferrer de J.  
Dn Joaquín de Utrera Sindico Procurador

Todo Justicia Cavallero Regidor Dipu-  
tado y Sindico Prou. del Comen, que conpo-  
nen su Ayuntamiento, por ser hoy dia de la  
tabla para celebrarse; Y así juntos y congre-  
gados suplicaron el Informe anexo  
por la Ciudad y q se repida por el Sr.  
Alcayde sobre la Solitud hecha á S. M.  
por el Sr. Dn Saturno Muñoz, q que se  
admitiese la admisión de la para de me.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

al Sr. Alcaldado General, y para que en  
que la mas diligencia y devota concurren-  
cia, y obediencia por el Sr. apoderado un  
pensamiento tan laudable, para cumplir  
las iras del Sr. Rey, y para para el oficio  
al Sr. Fiscal que el Sr. Obispo Comisionado al Pi-  
cho Sr. Obispo de Plasencia, y Sr. Obispo de  
non dicho Sr. que p. la provision de la Ca-  
thedra de Guarratona por haber fallecido  
la persona que la servia, se confiera el  
dicho provisor, citandome para las mal-  
de de su manana a todas las S. Capituladas  
ver con expucion de causa. V. lo acordado  
y firmo de que yo el Sr. Obispo de

Se provea  
la Cat. de  
Gram. a el  
proximo  
Lunes.

La Justicia de Benavente, Catalina Lacorday  
Blas

Ante mi

Blas de Lafaya Sr. J.

Ayuntamiento Extraord. En la Ciudad de Calatayud a  
de ay 14 de Junio del 804. En el de Junio de mil ochocientos y  
quatro. Quando juntos y congregate los S.  
Justicia y Regimientos de la Ciudad de Calatayud  
en que intervinieron el Sr. Don Francisco  
de la Justicia Consell de Infanteria Go-  
bernador Militar y Conde de

giron de una Ciudad q' obediencia...  
fueron fue dicho, y obediencia...  
recomendacion de la...  
que se le dio dicho Sr. Rey  
Benavente, para que se repusiera en el Consejo

Sobre Co-  
branda del  
Sr. de  
tonos

travi mismo acordaron dichos Sr. que para  
serviendo a la Ciudad por el venimiento de  
las causas de todos, que atendiendo la  
necesidad que una parte hacia el Sr. Rey  
una, con una comision de Sr. Justicia  
la referida ausencia los dichos Sr. Justicia

Pues en del  
Titulo de  
Carrera

Indico Sr. de la Comon = V. lo mismo  
presento el titulo de Canones de la Cattedra  
de Calatayud, repachado por los Sr. de  
nuestros Generales de Comunes y Camaradas  
con fecha de doce de Mayo de dicho año, en  
con de Antonio de Avila, y obediencia por  
dicho Sr. Obispo de Plasencia, se le guarden  
las las exenciones q' se le concedieron  
por dicho empleo, el que tomando nacen  
se le buelva original para que se de el  
como se conviene = V. lo mismo el dicho

Sobre sa-  
hi la sama  
vez a 24  
pa. 15  
salud de  
Comfermas)

Benavente hizo presente: que en el  
to a propias expensas, cobrada venida por  
na que en el dia de San Antonio de Padua  
a las 6 de la mañana, salga en culto  
publico solemn de la Parroquia de  
Andres de la Sta. Benavente para comunion  
de todos los Enfantos, en sus Casas por  
circunscritas, en los Hospitales, y Comarcal  
necesarias que lo exijan. Y a efecto de  
bien de que en cada una de las quatuor  
tas, se diga el exorcismo contra la Pesti-  
cia del Aire, sobre lo que se repare

S. m. de dicha Ciudad y su Puerto  
y los Señores  
D. Joseph Bernal D. Juan Pab. Catalina  
Muniches Hacienda

D. J. de Guzmán Unvers. Indico Procurador  
todos Jurados Cavalleros Regidores, y sin-  
dico Pion. del Conca de dicha Ciudad, que  
componen sus Ayuntamiento, hoy día reunida  
do para elvan el extraoordinario segun lo  
acordado en el anterior Ayuntamiento, Jauri  
juntos y congregados, siendo hoy día reunida  
do para la provision de la Cathedra de  
Gramatica, fue leído el unico memorial que  
se havia presentado dado por el Sr. Sebastian  
Benedicto Guerrero Guzman Mayor de  
la Insigne Yglia Colegial de Sta Maria de  
esta Ciudad solicitando la referida Provi-  
sa asegurando su aplicacion y unicus con que  
havia desempeñado las Presidencias de los  
Colegios de theologia y racional, suplicando  
se le confirmase dicho Empleo, en que recibiera  
la mayor gracia y merced; Tohido por di-  
chos S. J. y venenados de su noveria apertad  
y suficiencia, uniformemente acordaron  
confirma y confirmaron la referida Cathe-  
dra al dicho Sr. Sebastian Benedicto, con  
todos los honores, y prerrogativas, Salarios  
y Emolumentos al dicho Empleo correspondien-  
tes, y en la misma forma, que lo han  
estado sus antecesoras = Unicus unicus unicus  
ando presento que ha fallecido el Chantre  
D. Rafael de Casca, que servia el Empleo  
de Preceptor del Hospital de Misericordia  
de dicha Ciudad, y sin proceso nombrando  
otro que lo desempeñe, deviendo convenir  
al nombramiento de los Cavalleros Regidores  
con el señor Pion del Clero, y con quienes

Nombre de  
Maestro de  
Gramatica  
Sr. Sebastian  
Benedicto

Comis. as  
pa nom  
baa Recop  
toe del  
Napl



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCXOCIENTOS Y QVATRO.

ua del Sr. Corregidor eligieron en tales  
Comisionados a los Señores

para que concurran al otro que rece-  
biere en la hora y dia que acordare dicho

Nombre de  
ministro  
de Alfanda

Corregidor = Unicus unicus usando va.  
ante el Empleo de ministro de Alfanda  
por haber muerto Domingo Lopez que lo  
servia, suplicando en este memorial

datos por Vicente Pandillo Guzman, Antonio  
Lopman de Argandoña, y Juan Joseph de  
Jande, suplicando respectivamente se les con-  
firmase el referido Empleo; Tohido por di-  
chos S. J. acordaron nombrar y nombrar  
non en unicus de Alfanda al dicho Vicen-  
te Pandillo, con todos los derechos y emo-  
lumentos, que corresponden a dicho Empleo,  
y han devido llevar sus antecesoras; y con-  
cedieron la vacante que ocurra en dicha  
Alfanda, o ascenso que tubiere por desaci-  
on, o otro motivo de falta de algun Portero  
concediendole aquellos Gages, y Emolumen-  
tos que le correspondieren en aquellas  
concomencias que sirva por el Empleo de  
Portero, respecto a que desde el día queda  
Jubilado Juan de Santa con su merito Gu-  
lto, y aquellas Gages y propinas que le  
corresponden por su Empleo; y habiendo  
mandado entrar al referido Antonio de  
nan, y hechole presente esta determinacion,

Jubon de  
han lo ora  
re.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Plantados suscuertos quarenta  
Arboles, quarenta Arboles negros,  
y quarenta fresqueros. Tacordamos  
dicho Senor, que esta naron de  
ponga en el estado de Plantis  
La Justicia, Bernal, y otros

Ayuntamiento ordina } En la Ciudad de Calatayud a  
die 26 de Junio de 1804 } diez y seis dias del mes de Junio  
demil ochocientos y quatro. En tanto punto  
y congregados los S. J. Justicia y Regidores de  
dicha Ciudad, para tratar y conferir cosas to-  
cantes al Provisor de ambas Magestades, y bien  
publico de esta Ciudad, que morosamente se  
ignora de la Justicia Corregidor con el Sr. D. de la  
misma y su Partido, y los S. J. Joseph Bernal,  
y Sabido de cuenta.

M. Juan de la Cruz  
M. Juanquin de la Cruz Sindico Pro. P.  
Todos Justicia, Cavalleros Regidores, y otros  
de la Ciudad, que con-  
ponen el Ayuntamiento, por ser hoy dia de tabla  
para celebrarle; Tasi juntos y congregados  
el presente de hoy. Dio cuenta como el Sr.  
J. Bernal del Sr. D. de la Cruz para el Sr.  
por el Sr. D. de la Cruz para el Sr. D. de la Cruz  
y otros, Comerciante y J. Bernal del Sr.  
y otros, para que se acordase el Ayuntamiento

con, la acepto en quanto a su parte to-  
ca con accion de gracias a dichos Senores.  
Desp. del Sr. Cataypa }  
inadvice }  
Se compran }  
alg. Adorno }  
en inadvice }  
Adorno del }  
Constitucion }  
Don Catalina la necesidad de reparar a la  
Corte por unos breves dias, acordaron que  
durante la ausencia de dicho Senor Catali-  
na conra con los encargos y negocios que  
le estaban comidos los S. J. Bernal y  
Sindico Procurador. V. el mismo, estando  
como una para para a la Corte el dicho  
Don Catalina en donde se ha regulan, se pro-  
porcione la venta de algunos Damascos, o  
colgadunas con alguna comodidad de precio  
para adornar la Sala Comiserial con el  
decoro que corresponde al Sr. D. de la Cruz  
mismo; Como igualmente alguna exornacion  
de metal correspondiente al mismo  
tiempo, se fue dada Comision y facultad pa-  
ra la compra de dichos generos, que pue-  
dan servir para la mayor decencia de la  
Sala comiserial; Pero el Sr. D. de la Cruz, no  
convino, y protesto la referida compra, siem-  
pre y quando se hubiere de sacar el caudal  
de los Fondos publicos o comunes. V. el  
reacuerdo y finis de que yo el Sr. D. de la Cruz  
fui. = V. el mismo hizo presente el Sr.  
Corregidor con preuiso, que el Cavallero  
Regidor Comisionado, en la Plantacion  
de Arboles diese naron del Sr. D. de la Cruz  
de los que se havian plantado en los  
Pacios publicos de la Ciudad, como igu-  
almente de los Arboles que se havia  
quizado; Y en su consecuencia, mani-  
festo dicho Senor D. de la Cruz teniente

Núm. de la  
Cales y lan  
cada de



Sobre la  
limpiera  
de la C. &

Se haga  
Voz de la  
Com. &  
por la Com.  
formada

si hevan de ser aprouacion; Jofito por  
dichos S. acordaron, se admitan por  
los Francos a los referidos para y para  
mas obligando a los referidos a obligacion  
Asi mismo acordaron dichos S. se haga  
publicar bando relativo a la limpiera de  
las calles, y demas concerniente a la bu  
na policía, sin que a ninguna persona se  
pueda la ordena en que hubiere incurrido  
por que de otra suerte, no se conseguira que  
tengan efecto los bandos publicos que se ha  
n en adelante para el mejor gobierno de  
la poblacion. Asi mismo el dicho Sr. S.  
Sindico P. no presente, que el Secundo  
rio de esta Ciudad expusieron en el Cabildo  
de las Indias del P. no, con la multitud de  
enfermos que se hallaban por todas en  
toda en fuerza de la enfermedad contagiosa  
que se padia, y cuyas muertes hevan  
mucho los que harian fallecidos de este con  
tagio, y tenia por muy conveniente se publi  
casse una Prohibicion publica en la forma  
que mejor pareciere, pidiendo a Dios que  
placese su enojo, en lo que el Pueblo sufre  
el mayor conuenio, pues se miraba como de  
amargura y afliccion; Jofito por dichos  
S. acordaron que se saque en Prohibicion  
de Prohibicion al Sr. M. Inigo Patron de la  
Ciudad, y se lleue el de M. Inigo, surtiendo  
lo al templo de S. Juan. de la P. no de la  
Parroquia, para cuyo fin y acordar la Com.  
na que ha de llevar la Prohibicion, como tam  
bien la hora en que hubiere de salir, fue  
dada la Comision a los dichos S. S. Inigo, para  
que cumpla, y D. Mathias Encenda para  
que cumpla con el Sr. Juan de S. Juan de la  
Iglesia Mayor de Sta. Maria, y P. no de la  
Ciudad; acordada que



Quarenta y quatro.

SELLO. QVARTO, QVAREN  
TA MARAVERIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

fuere la hora separe el correspondiente  
al S. no de la Ciudad para que sea repartido  
las esquelas a los Prelados de las Comu  
nidades que han de concurrir a la dicha  
Procesion Qual participandole la hora  
en que se van a usar en la Iglesia de Sta  
Marian, siguiendo la practica y costum  
bre que hay sobre ello. Asi se acordó y  
firmó de que yo el Sr. Jof. Fel.

La Justicia M. de Senaana F. Encenda

A unam. excoacodi } En la Ciudad de Calatayud  
naxio de 19 de Junio del 804 } a diez y nueve dias del mes  
de Junio de mil ochocientos y quatro. Han  
do juntos y congregados los S. S. Justicia y Al  
gimiente de dicha Ciudad, en que intervinieron  
el Sr. M. Inigo de la Justicia Corregidor  
por S. no de dicha Ciudad y su Partido, y M. de  
D. Mathias Encenda. y M. Juan de S. Juan  
Sindico P. no que componen el Ayuntamiento de dicha  
Ciudad, por hallarse indispuestos los S. S. M. Joseph  
Bernal, y M. Saturno Monte, y los señores S. S.  
auntes, y en quanto el Sr. Diputado de las Cortes ha  
ber muerto el Sr. Sr. Diputado M. Felipe  
Gazate, por cuyo motivo, no podian celebrar  
juntas algunas, ni otros actos, en que haya  
necesaria asistencia, temiendo presente que  
la nombracion de Diputado hecha en la perso  
na de dicho Sr. M. de S. Juan, era el q. e habia teni  
do mas votos, Joseph Bernal, un el Sr. de

olecion  
de Dip.  
p. mente  
de S.  
Gazate

Gomez menor, fue mandado, entras en la  
Gala Capitular, y habiendo lo oprimado  
juro en poder, mano del dicho dñe lo  
suplico de haberse bien y fielmente en el  
Empio de Diamante, por todo el presente  
ano, que sea el que faltava de dicho dñe  
Gomez para cumplir los dos años de su dimi-  
sion; en virtud de verdadada, en virtud  
cumpo el ultimo puesto de la Uta Segurizada,  
que es el que le corresponde, todo quieto,  
paciamente sin contradicion de ninguna  
alguna. A asi se acordó y firmo de que yo  
el Sr. D. J. J. J.

La Justicia

Gomez

Lacerda  
Arias

Ante mi

Mar de Lafaya Sr. D.

Ayuntamiento de Calatayud  
En la ciudad de Calatayud a  
veinte dias del mes de Junio de  
mil ochocientos quatro. Estando juntos  
y congregate los Sr. Jurado y Regidor de  
dicha ciudad, para tratar y conferir co-  
sas tocantes al Servicio de ambos lugares  
de, y bien publico de esta ciudad, en que  
se verimien el dñe Sr. Don J. J. J. de la Just-  
ticia Cono del de Infanteria y Conde

don por S. M. de dicha ciudad y su San-  
tidad, y los Señores

- Don Juanjo de Luna
- Don Matheo de Luna
- Don Lucas Gomez Dip.
- Don Juquin de Luna Sindico Prior

José Turrija Cavallero Regidor, Dip. y Sindico Prior del Comùn de dicha ciudad que componen su Ayuntamiento. por un hoy dia de tabla para celebrarse, para juntos y congregate, siendo hoy dia Señalada de la Baça para el tranco y remate del Arrendamiento del Abato de la Baça se di- con varios puegones, llamando por nes para el dicho Arrendamiento, ya su seguida suio unanuel Aguirre unan. no Blanquero Vecino de dicha ciudad el qual hizo Petruña, ofreciendo dar para el Fondo de Propios por las Jem- bas, cinco y diez dñe Tur, y dñe unan al Publico por tiempo de tres años, dan- do la librua Carnicera de Baça a unan de quantos, y habiendose propuesto se le Arrendaria por un año, se nego a entrar en ello, sino se le Arrendaria por tres, con cuyo motivo, y con- uso Abato el mas vil y necesario pa- na los Pobres, se le admitio la Pet- ruña, y publico el tranco, dando un- nros puegones, por si havia alguno que la mejorase, pero no parecio per- sona alguna, que la quisiese mejo- rar, por lo que se tranco en fin y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Se dicho Manuel Vaguarda, que le otorgó el correspondiente Instrumento público de Arrendamiento, que testificó en este día el presente Sr. J. P. Vaguarda.

Sobre que se mejorare el Pan del Houso de S. Fran<sup>co</sup>

Ubi mismo el dicho Señor Sindico Prou hizo presente, que el Arrendamiento de la Plaza de S. Fran<sup>co</sup> vendiéndose Pan con algun aumento de precio, por mucho que lo trabaçava, con mejor calidad, que otros los vendian, pero segun los Informes sobre ello dados, parece no hera asi, sobre lo qual era preciso tomar alguna Provedencia para beneficio del Publico, y al efecto por dichos Señores acordaron responder al referido Arrendador de la Plaza de S. Fran<sup>co</sup>, mejor la calidad y cantidad de su Pan, a la que tenia quando se le comidava, mayor precio q.<sup>o</sup> a los demás por su particular calidad y cantidad con que lo trabaçava, y era superior a los demás por que sino, se mejorare a ra q.<sup>o</sup> un mayor motivo el aumento de precio se le requiriera como a los demás, que se seguian en este Arrendamiento.

Sobre un Cuarto de Almedia.

Ubi mismo fue presentado que el Arrendador del Arrendamiento de S. Fran<sup>co</sup> vendiéndose Pan con algun aumento de precio, por mucho que lo trabaçava, con mejor calidad, que otros los vendian, pero segun los Informes sobre ello dados, parece no hera asi, sobre lo qual era preciso tomar alguna Provedencia para beneficio del Publico, y al efecto por dichos Señores acordaron responder al referido Arrendador de la Plaza de S. Fran<sup>co</sup>, mejor la calidad y cantidad de su Pan, a la que tenia quando se le comidava, mayor precio q.<sup>o</sup> a los demás por su particular calidad y cantidad con que lo trabaçava, y era superior a los demás por que sino, se mejorare a ra q.<sup>o</sup> un mayor motivo el aumento de precio se le requiriera como a los demás, que se seguian en este Arrendamiento.

Fundario; Tobito por dicho Sr. Arrendador no dan, y daban Comision al dicho Señor Sindico para que Informase del voto que tenga dicho Arrendador, y el que se acordare, se mantenga siempre asi como para evitar todo perjuicio, que de otra manera pueda seguir al Publico, removiendo la misma licitud con que se vendia el Pan del Publico. Asi se acordó y firmó de que soy feo.

La Justicia de Muro, Severano Lacerda

Ayuntamiento ordinario En la Ciudad de Calatayud de 7 de Julio del 808 a siete dias del mes de Julio de mil ochocientos y quatro. Estando juntos, y congregados los S.<sup>os</sup> Justicia y Regimiento de dicha Ciudad, en que intervinieron el Sr. J. P. Vaguarda de la Justicia, conegido por S. M. de dicha Ciudad y su Partido, y los S.<sup>os</sup>

J. Saturnio Aranda J. Matheo Accada J. Lucas Gomez de todos Justicia Cavalleros Regidores y Diputados del Consejo q.<sup>o</sup> componen su Ayuntamiento. por un día de tabla p.<sup>a</sup> celebrada. y asi juntos y congregados el Sr. J. P. Vaguarda conegido por S. M. de dicha Ciudad y su Partido, y los S.<sup>os</sup>

Carta del Sr. J. P. Vaguarda conegido por S. M. de dicha Ciudad y su Partido.



cuarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCOCHOCIENTOS Y QVATRO.

cada vez y cada es a la letra del the-  
non siguiente: Con fecha de 30 de Junio  
ultimo me dice el Sr. D. Pedro Ceballos  
que S. M. se ha servido conceder a bene-  
ficio del Hospicio de una ciudad, todas  
las aguas minerales perdidas que  
nacien en el termino de ese Partido  
de participo a V. S. para que se hallen en-  
terado, y lo comunicare no solo al Ayun-  
tamiento, sino tambien al Director o  
Junta de dicho Hospicio: Dize que a 10  
m. de Madrid a 20 de Julio del 804 = El Con-  
de de Montano = Sr. Conde de Calatayud.  
Tobido por dicho Sr. el conde  
de esta causa acordaron suponga copia  
de ella en el presente Ayuntamiento. Provisión  
de esta original al Sr. Conde de Calatayud =  
El mismo fue dada la respuesta dada por  
el Colegio de Tenientes al oficio que se le  
havia pasado por el Sr. Conde de Calatayud  
y con el Ayuntamiento, y habiendose man-  
dado leer y visto, fue acordado, que se  
incorpore en el presente Ayuntamiento, para  
en fines de comunicare = Otro mismo  
ministro y Alguacil ordinario Juan  
Fuente encomiendo a los Sr. Regidores  
de una Ciudad Comisarios Formales de los  
Bienes aprehensos en terminos de la  
misma, la Deprehension insertada por el  
capitulo y Comento de Sr. Pedro Maldonado

Mem. de se-  
reos sobre  
Linona a la  
Sma. Vezacul

Cinco na de  
Aprehon a  
Insta del  
Dominos

ria de esta Ciudad, de lo qual entendi el  
Comisario de Tenientes D. Juan de  
me Sr. Conde de Calatayud de esta  
Ciudad; Tobido por dicho Sr. Regidores  
Acordaron, y otorga, presente para pro-  
ceder segun Fuero quando se les hubiere  
saben la Reparacion de dicha Depre-  
hension. Havi se acordado y firmado segun  
yo el Sr. D. J. J.

La Justicia, La Caxda, Muro: Jorran

Ayuntamiento ordinario En la Ciudad de Calatayud  
de 15 de Julio del 804 a quince de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro. Grande Juntos y congre-  
dos los Sr. Justicia y Procurador de di-  
cha Ciudad en que intervinieron el Sr. D.  
Ignacio de la Justicia Conde de Calatayud, por el Sr.  
de dicha Ciudad y su Partido y los Sr.  
D. Mateo de Caxda, D. Juan de  
Sr. Juan de Anas Judio Procurador  
de la Justicia Regidor, Diputado, y Sindi-  
co Procurador del Comun, que intervinie-  
ron para celebrar Ayuntamiento por ser hoy  
dia señalado para celebrarlo ordinario.  
Sobre pro Juntos y congre-  
cidos por el Sr. Judio Juan, fue llamado Sr.  
el Almudi habiendose entrado en el Ayuntamiento de la  
prevision de los puntos siguientes: Fue  
prevision en rehen en dicho o Calatayud



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

en el qual onbre los nombres y sus Pue-  
blos de los Lugares forasteros que se designan  
encargado. Digo, o otros Lugares para su  
venta, con el tanto del precio, en el qual se  
pueda reducir a la cantidad que se debe  
el numero, nombre y Pueblo: Fue en el qual onbre  
tanto en el delonido de mayo algunos, se continuaron  
quanto en el qual onbre las mismas condiciones  
suavia dichas, y que la llave de dicho cuervo este en  
empio en la Puerta: Fue para la venta de dicho  
por su uso, y conaciones, se distinguan para el  
vendedor y comprador de la particular hasta el  
termino de quatro horas, pasado el qual, po-  
dran ya comprar los comensales y recurren  
lo qual, y lo han paguente el mismo el mismo  
no, de que inuaxian en la pena de treinta reales  
plata, y el delonido en caso de omision, con los  
reservados inuaxian en la misma pena: que  
paramajer publicacion, se fue un Libro en el  
delonido, que alare todo con el onbre de  
mismo el dicho delonido con dicho onbre  
una Carta de la Puerta de la Puerta  
viente de Julio ultimo, en el qual  
cuidose de la venta de dicho onbre de  
no se. Dicho onbre a los Pueblos  
un onbre a la ciudad que dice en la  
viente de Julio, en el qual  
dicho onbre de la ciudad de  
viente de Julio, en el qual  
que haya algunos Pueblos, y otros, que  
pueden extenderse a satisfacer uno de  
mas termino, con lo qual puede vender el  
caudal necesario para pagar el onbre de  
viente de Julio. Una Carta de la misma  
viente de Julio, en el qual  
de año, en que se pide, que una Carta

Sobre el  
pago de  
Contribon)

quid pagas no solo el primer termino  
viente de Julio, sino es el que esta para el onbre  
que viene en el onbre de la Puerta  
un comensal, y para realizar dicho  
pago, en el onbre de la Puerta, que se  
pueda reducir en un onbre de la Puerta, que se  
se finis por dicho termino, que se  
yo el onbre de la Puerta.

La Justicia <sup>o</sup> Doce dadas Ego. Catalina  
ANZ

Anvern  
Mas de Lafayette 810

Yo <sup>do</sup> en la Ciudad de Calatayud a  
viente de Julio de 1804, veinte y ocho de Julio de mil ochocientos  
y quatro. En la Ciudad de Calatayud a  
viente de Julio de 1804, veinte y ocho de Julio de mil ochocientos  
y quatro. En la Ciudad de Calatayud a  
viente de Julio de 1804, veinte y ocho de Julio de mil ochocientos  
y quatro.

D. Juan Pablo Catalina      D. Estanislao Muñoz,  
D. Matheo Garcia      D. Estanislao de los Rios  
D. Juquin de Anzar Sindico Procurador  
Fodor Justicia Cavalleros Regidores Diputados  
y Sindicos Honor del Conuen de dicha Ciudad  
que componen su Ayuntamiento por su hon  
Sobre el dia de tabla para celebrarse. Fui justos y  
aprovechados el dicho onbre de la Puerta, que  
de la Puerta, y me la con. del onbre de la Puerta, para  
que en el mismo termino de doce dias cona-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Los desde la intima de esta ciudad se ven... placaren en la capital del Reyno el humilde... el Quinto, que fassavan, vido de lo contra... no se enuancia tropa de Armemio a expen... sas de las Jurisdicciones, Sobre cuyo particular... se conferencio largamente ya sobre las difian... talis que ouenian por las infermedades con... tagiosas que haviam padecido, y repulacion... como por los muchos que haviam curado... Mada de Soldado, y fue acordado, que se... presentara al Sr. Capitan Gen. como equatori... al Sr. Obispo de Tarragona, para que con... se Sr. Ob. el conde don Aluio, dando Comisio... al Sr. Catalina para que tina las propues... taciones, y traerlas para su aprobacion... firmadas y dirigidas = Vni mismo se... no saben por el Sr. Ob. de Tarragona, en... Decreto del Sr. Capitan Gen. para que el... Ayuntamiento informase, Sobre el numero de... vigo matuenda, Sobre haber cogido, por... fugo de Tarragona a Curragio Novella, y... chido por dichos Simos acordaron dar, y... dieron Comisio al dicho Sr. Catalina para... que haga el Informe de quanto puede ser... el Ayuntamiento Sobre el particular que se... pide, trayendole para firmarlo el Ayuntamiento... Vni mismo el dicho Sr. Catalina hizo present... de una exponiendo una peticion de Juana, que... el Sr. Marques de Tarragona franquaba sin... minor interes de Aluio de los enfermos, que... tanto padecian en esta ciudad, Tohido por... chos Sr. Alcaidaxon que la recibia, y... con el mayor aprecio, en que tanto inter... sa el vniuerso, para conseruacion de la... salud publica, manifestandole la ma...

Imp. sobre el proprio de Tarragona matuenda.

Sobre expen... az una pacion de Juana que franquaba Sr. Marques de Tarragona.

R. Vno sobre la memoria... quacion a dicho Sr. Marques = Vni mismo... el Sr. Obispo de Tarragona hizo presente en exemplar... Impreso de la ciudad del Consejo en fecha de... 28 de Junio ultimo, el qual contiene mandado... que se de Tarragona y particularmente que por... la misma representacion, que fue leida, y como... por la ciudad atendiendo a la Situacion de... Juana, ya la mortandad que se ha experimentado... rado en un año haya conuido remediacion... separada de ella, en parage conuido, que... de y conuido con Profesion Cientifica... cuyo coste por no dar lugar la determinacion... de que se causal publico, conuidido de vniuerso... que, atendiendo a que dicha Sr. ciudad se ha... conuidido de que el coste de Tarragona... que sea con arreglo a la ciudad, que es posi... da en el año de 1787, remediada por la que... acara de serue, que dice suante de las Fa... bricas de Tarragona, si quiere el Cabildo de esta... ciudad con Ayuntamiento al Sr. Obispo con... que a una Junta a todos los Señores... de Tarragona, para que nombre... que no lo pongan, para que nombre... persona que asistan a una Junta, y a to... dos dichos Señores presente estas Sr.... dades, y la cuenta de lo gastado en dicho... Tarragona; Vni que con arreglo a las... Sr. dades, pagosen el pago de su impor... te, en lo qual quedo su Comisio de firmar... dichos Señores Procuradores de Tarragona = Vni... mismo fue visto un memorial dado por... Sr. Manuel Garcia Camana vecano de... Tarragona en el argon de Tarragona, acordado... por el Sr. Consejo, suplicando, se le admi... tiera para maestro en esta ciudad, buscan... do una habitacion capax para el mayor... acomodo de la Tercera, acompañando... venustas de su dades; Tohido por di... chos Sr. Obisidaron admisionle por ma... uero de esta ciudad, contribuyendo a con... el Salario de una Plaza que se halla vac... ante; y para lo demas que pide acuda... al Sr. Obispo de Tarragona, a quien para ello se...

Mem. del Maestro de Tarragona



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

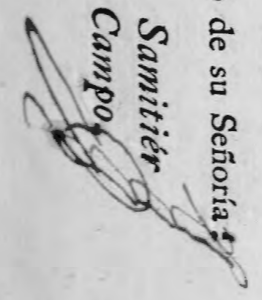
70  
DON BIAS RAMIREZ, INTENDENTE GENERAL DEL EJÉRCITO Y REYNOS  
de Aragon, Navarra y Provincia de Guipúzcoa, Subdelegado general de todas Rentas Reales del  
de Aragon, y de la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, Corregidor y Capitan de Guerra  
de la Ciudad de Zaragoza y su Partido Etc.

A las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios de todas las Ciudades, Villas y Lugares del  
presente Reyno de Aragon, hago saber: Que para cumplir con una Orden de S. M. expedida con con-  
sulta y parecer del supremo Consejo de Hacienda, que se me ha comunicado por el Secretario de Go-  
bierno del mismo con fecha de 18 de los corrientes, necesito que dichas Justicias, Ayuntamientos y  
Juntas de Propios en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de la presente, me remitan  
por mano de los Caballeros Gobernadores y Corregidores de sus respectivos Partidos una relacion fir-  
mada de sus individuos y testimoniada de los Escribanos ó Secretarios de dichos Cuerpos, en que se  
exprese: lo primero, qué Ferias y Mercados se celebran en sus respectivos Pueblos, en qué dias y  
meses, por cuántos dias duran estas Ferias, y la fecha de las gracias, mercedes ó títulos con que se  
les concedió: lo segundo, si estas gracias y mercedes han sido otorgadas á los Concejos y Ayunta-  
mientos de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algun otro cuerpo ó sugeto  
particular: lo tercero, qué cantidades se han satisfecho, tanto por el derecho de media-anata de las  
referidas gracias, como por razon de los quindenios, ó desde qué año se están debiendo estos, todo  
con la mayor expresion y realidad. Y en su consecuencia mando que dichas Justicias, Ayuntamientos  
y Juntas me remitan dicha relacion en la forma referida, y con prevencion de que no cumplendolo  
así se comisionará persona que á sus expensas pase á recogerle. Dado en Zaragoza á veinte y cinco  
de Junio de mil ochocientos y quatro.

Bias Ramirez.

Por mandado de su Señoría

Justo Samitier  
y Campo



de la Comision = Visto mismo el Sr. D. Simon Corregidor, en virtud de un Edicto de S. M. expedido en Zaragoza á 29 de Junio último, por el qual se le pide para cumplir una Orden de S. M. de 18 de Mayo último, en virtud de la qual se le manda que remita á las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios, en el término preciso de un mes contado desde su fecha, una relacion firmada de sus individuos, y testimoniada de los Escribanos ó Secretarios de dichos Cuerpos, en que se exprese, qué Ferias y Mercados se celebran en sus respectivos Pueblos, en qué dias y meses, por cuántos dias duran estas Ferias, y la fecha de las gracias, mercedes ó títulos con que se les concedió: si estas gracias han sido otorgadas á los Concejos, ó á sus dueños temporales, ó á algun otro cuerpo ó sugeto particular: qué cantidades se han satisfecho, tanto por el derecho de media-anata de las referidas gracias, como por razon de los quindenios, ó desde qué año se están debiendo estos, todo con la mayor expresion y realidad, y con prevencion de que no cumplendolo así se comisionará persona que á sus expensas pase á recogerle. Dado en Zaragoza á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos y quatro.

Sobre lo que hoy se ha acordado en la Junta de Propios = Visto mismo, se representó al Sr. D. Justo Samitier, Secretario de la Secretaria de Partidos, que se habia dado para el Ayuntamiento de Calatayud, la fin de tenerla presente en quanto pudiese ocurrir para el sufragio de los granos, la qual fue leida, y en su virtud acordaron dichos Señores de la Comision =

DON BLAS RAMIREZ, INTENDENTE GENERAL DEL EJERCITO Y REYNOS  
 de Aragón, Navarra y Provincias de Guipúzcoa, Zubeldorado General de todas Reinas Reales del  
 de Aragón, y de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Corrección y Capitanía General  
 de la Ciudad de Zaragoza y su Partido &c.

As las Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios de todas las Ciudades, Villas y Lugares del  
 presente Reyno de Aragón, pado saber: Que para cumplir con una Orden de S. M. expedida con con-  
 sulta y parecer del sabio Consejo de Hacienda, que se me ha comunicado por el secretario de Go-  
 bierno del mismo con fecha de 18 de los corrientes, necesario que dichas Justicias, Ayuntamientos y  
 Juntas de Propios en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de la presente, me remitan  
 por mano de los Caballeros Gobernadores y Corregidores de sus respectivos Partidos una relación fir-  
 miada de sus individuos y testimonios de los Escrivanos ó Secretarios de dichos Pueblos, en que se  
 exprese: lo primero, que Fiestas y Mercados se celebran en sus respectivos Pueblos, en que días y  
 meses, por cuántos días duran estas Fiestas, y la fecha de las gracias, mercedes ó títulos con que se  
 concede; lo segundo, si estas gracias y mercedes han sido otorgadas á los Concejos y Ayunta-  
 mientos de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algún otro cuerpo ó sugeto  
 particular; lo tercero, que cantidades se han satisfecho, tanto por el derecho de media-anata de las  
 referidas gracias, como por razon de los diezmos, ó desde que año se están debiendo estos, todo  
 particularmente de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algún otro cuerpo ó sugeto  
 particularmente de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algún otro cuerpo ó sugeto  
 particularmente de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algún otro cuerpo ó sugeto  
 particularmente de dichas Ciudades y Pueblos, ó á sus dueños temporales, ó á algún otro cuerpo ó sugeto

Blas Ramirez

Por mandado de su Señoría

Justo Quintanilla

Mem. de Gabriel Encañal Tiel del Peñillo

la Junta de Propios, y se comunique á  
 la referida Orden, para que se habra aquí, para  
 para cuyo fin se dio comisión á dicho Se-  
 ñor Catalina, que para cada una de las  
 la Carta. Así mismo se presentó un  
 un memorial dado por Gabriel Encañal Tiel  
 del Peñillo, exponiendo no haber hallado  
 un memorial para el arreglo de los derechos  
 que debía llevar para su gobierno, que el  
 para de aquí había recibido por cada uno  
 y para sus límites, cosa muy corta, pues  
 para exige tres cuartos, y aunque algu-  
 nos le han querido dar quatro y aun más,  
 nunca ha recibido más que los tres dineros  
 y otros mismos por cada una media, y otros  
 mo por el Almirante, con lo demás que es pre-  
 sala en su memorial, manifestando los por-  
 puntos que se seguían en la venta de los  
 caballos, porque los compradores, se los  
 llevaban á sus Casas, y no había raxon de  
 quienes eran para averiguarlos en Cobarría,  
 lo que se podía evitar tomando raxon en  
 el Pueblo, y anotando los nombres de quien  
 los compraban, y que por estar así se  
 le asignase aquella cosa que pertenece con-  
 veniente al dicho Ayuntamiento, y lo prohibido por  
 dichos Señores se condonaron, y se dio comi-  
 sion á los dichos Señores, Jueces,  
 Jueces, Diputado del Común, y Síndico  
 Procurador, para que juntos, puedan  
 asegurar todos los puntos que solicita  
 Gabriel Encañal en su antecedente  
 memorial, para el mejor admini-  
 stracion del Público, con beneficio de este  
 Ayuntamiento que el Fiel del Peñillo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

primera aquellos justos derechos, que se  
consideren correspondientes a su real cédula. Ven  
se acordó y firmó de que doy fe.

La Justicia de Cataluña La caxa

Ante mí Arias

Blas de Sotaya 310

Ayuntamiento ordinario y Cabildo Justo y congregado  
de la villa de Sora los 33. Justicia y Regidor. Redi

cha Ciudad, para ratificar y confirmar con  
vocantes al Juicio de ambas Magesta  
des y bien publico de la misma, en que inter  
vinieron el Sr. D. M. Ygnacio de la Justicia  
Colonel de Infanteria, y Comisario por  
S. M. de dicha Ciudad y su Partido, y los Sr.

M. Juan Pablo Catalina M. Mateo Escudella  
M. Joaquín Urbán Sindico Hon.

Todos Cavalleros Regidores y Sindico  
Hon. del Comun de dicha Ciudad que com  
ponen su Ayuntamiento por ser hoy día

Viernes de pre  
hentes a bre  
tancia del  
Cabo de  
proben?  
se arrienda  
Apr 20  
Ayuntamiento  
de Tabla para celebrarse; Tercer punto  
congregados siendo hoy el ensalado para  
el trancie de los Bienes Aprehendidos  
Causa de instancia del Comento de Dominicos de  
esta Ciudad, encomendados a dicho Sr.  
Regidores, que como otros, son en las  
de las Pias en la Plaza de Santonquato  
lugo proceso en presencia de Quom  
mo la fuente y Prusana, se llamaron

72

Faint, illegible text at the top of the right page.

**E**l Señor Conde de Montates, Gobernador del Consejo Real, con fecha de 16 de este mes me comunica la Real orden del tenor siguiente.

Excmo. Sr. Con fecha de primero de este mes me ha comunicado el Señor Don Josef Antonio Caballero la Real orden siguiente:

Excmo. Señor: He dado cuenta al Rey de lo que V. E. expone en su papel de 22 del pasado acerca de los medios que considera mas á proposito para el mejor cumplimiento de la Real Cédula de 25 de Marzo último, que trata de la salida de esta Villa de las personas que no deben residir en ella; y conformándose S. M. con el parecer de V. E. ha resuelto, que á excepcion de los arrieros, carruageros, tragineros, y demas personas ocupadas constantemente en el tráfico y surtimiento de la misma, y conocidas por tales, de que habla el cap. 14 de dicha Real Cédula, y con exclusion tambien de los Militares, quienes, supuesto no pueden venir á la Corte sin licencia de S. M. y pasaporte de los Capitanes Generales, cumplirán con presentarse al de Castilla la nueva, que dará á V. E. noticia competente de ellos; las restantes sean quienes fueren no puedan venir á la Corre, sin que al entrar por sus puertas entreguen en ellas el correspondiente pasaporte de la Justicia del Pueblo de donde vengan, comprehensivo de sus señas personales, edad, oficio, estado, destino y objeto de su viage: que estos pasaportes que serán impresos para obviar fraudes, los dexen á los Dependientes del Resguardo por ahora, y hasta que se organice como corresponde la policia, fiandola á sugetos que cuiden unica y privativamente de este asunto; y que al tiempo de dexarlos se les de un villete para su resguardo, con el qual deban ellos presentarse en seguida á los Alcaldes de Quartel, según lo mandado en la referida Real Cédula, a quienes deberán remitir los pasaportes sin dilacion dichos Dependientes; y quiere S. M. que toda persona que no pueda justificar con el villete haber cumplido con esto, pueda ser atestada o castigada según fuere correspondiente, porque si se le extraviasse debiera acudir al Alcalde de su Quartel, quien se dara otro semejante, caso  
ligas

tigando con todo rigor á los falsificadores de estos villetes como infractores de la fe pública; y tambien á las Justicias que faltaren á la verdad en los que dieren, ó que reusaren darlos sin justo motivo, en cuyo caso recurrirán los interesados al Presidente del Tribunal territorial, que decidirá el asunto gubernativamente precedidos los informes oportunos, obligando á la Justicia á la indemnizacion de los perjuicios que se les hayan causado por su malicia ó culpa comunicando V. E. esta Real Resolucion á los Presidentes de todos los Tribunales del Reyno para que la circulen á las Justicias de sus respectivos territorios, prefixando el dia en que ha de empezar á observarse en Madrid.

La traslado á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento, y á fin de que este sea uniforme, dispondrá V. E. que á la mayor brevedad se imprima un número suficiente de pasaportes con las precauciones mas oportunas para que no se falsifiquen, de los cuales repartirá á las Justicias de los Pueblos del distrito de ese Tribunal donde no los haya impresos la cantidad que pidan, enviando al efecto la que sea necesaria á todas las Capitales de Partido para que puedan recogerlos allí con mas comodidad, anotándola con la debida distincion en los libros que á este fin deberán formarse por Provincias ó por otro Orden mas claro y metódico, y las mismas Justicias al tiempo de recibirlos pagarán el legítimo importe de su costo, reintegrándose de los caudales públicos, porque los pasaportes han de darse y extenderse gratuitamente, quedando responsables éstas si se abusase de una medida que se dirige al bien general, sobre cuyo punto las hará V. E. las prevenciones mas estrechas Tambien cuidará V. E. de remitirme algunos exemplares de los citados pasaportes luego que estén corrientes, y advertirá desde luego á dichas Justicias publiquen inmediatamente en sus Pueblos respectivos por medio del correspondiente Edicto, que en virtud de las facultades que se me conceden por la Real orden expresada he tenido á bien señalar el dia primero de Octubre para que desde entonces se empiezen á observar las formalidades prescriptas en ella, sin las cuales nadie podrá entrar en la Corte; pero presentándose con el pasaporte insinuado se les entregará al momento el villete para su seguridad sin causarles detencion, gasto ni otro perjuicio, pues para todo he dado las providencias mas oportunas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1804. = El Conde de Montarco. = Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Aragon.

La

73  
Lo traslado á V. para que disponga se circule á todas las Justicias de los Pueblos de ese Corregimiento, para que preparen su cumplimiento, fixando los respectivos Edictos; previniendo á las mismas Justicias que para el tiempo prefixado para la observancia de dicha Real Determinacion tendrá en esa Cabeza de Partido con la competente anticipacion los pasaportes que remitiré á V. y puedan necesitar sus respectivos vecinos que hayan de pasar á la Villa y Corte de Madrid desde primero Octubre próximo.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 22 de Julio de 1804.

Forge Juan de Gillemis

Señor Gobernador militar de Calatayud.

La real cedula de 17 de Mayo de 1764 para que el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comandante de las Armas de Cataluña, informase sobre el estado de la Real Comandancia de Barcelona, y si era conveniente para el servicio de S. M. que se le diesen algunos Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, y si se debia dar a los Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, el titulo de Comandante de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, con el sueldo de 6000 reales anuales, y si se debia dar a los Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, el titulo de Comandante de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, con el sueldo de 6000 reales anuales.

Yo, el Rey, por mandado del Rey.

Yo, el Rey, por mandado del Rey.

Pasados por publico Pregon, y no habiendolos  
comprados algunos, se mandó al Excmo.  
Sr. D. Juan de Arce, Comandante de las Armas  
de Cataluña, para que el Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Comandante de las Armas de Cataluña, informase sobre el estado de la Real Comandancia de Barcelona, y si era conveniente para el servicio de S. M. que se le diesen algunos Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, y si se debia dar a los Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, el titulo de Comandante de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, con el sueldo de 6000 reales anuales, y si se debia dar a los Comandantes de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, el titulo de Comandante de las Armas de las Ciudades de Barcelona, Gerona, y Tortosa, con el sueldo de 6000 reales anuales.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nono al  
Lacerda y  
Cuotas de  
Hoy

ciones del Empleo, que siendo muy con-  
el numero de Jueces Capitulares que quie-  
va para dar salida a los infinitos negocios  
que ocasionan al Ayuntamiento. = Usóse mismo  
se hizo presente era necesario, nombrar un  
cavallero, Regidor para que según la co-  
tumbre consuetudinaria asistiese al pago de las  
Cuentas del Hospital de Nuestra Señora,  
ahido por dichos J. S. acordaron nombrar  
y nombraron al Sr. D. Juan de Sacerda  
para que asista al pago de las referidas Cuen-  
tas = Usóse mismo ahido Sr. D. Catalina hizo pre-  
sente como acompañado de los Señores Síndicos  
Procurador del Común, en virtud de la Comi-  
sion que se les dio, y se halla puesta a continua-  
cion del Memorial que presentó Sabido el Regidor  
con atencion al bien publico, y a que los Jueces  
de la Ciudad pueden vivir con alguna de-  
cencia, y satisfactoriamente han acordado lo que  
se sigue: Visto el Sr. D. Pedro de Sacerda, que era un  
forma siguiente: En los Jueces Cavalleros, Regi-  
dos, Síndicos, cada uno, los Jueces, quatro de  
nueva por cada uno; las medias quatro por  
dos por cada uno: En las cosas de la Ciudad  
sus Jueces: En las cosas de la Ciudad: En las  
cosas de los Jueces, cada uno: En las  
cosas de los Jueces, cada uno: En las  
que han de presentarse al Sr. Ayuntamiento,  
ya que utrobien entiendo de ello, ahido por  
dichos J. S. acordaron aprobar y aprobar  
el referido arcazo, y que se ponga al-  
non individual de todo ello en el pre-  
te Ayuntamiento, para que pueda servir  
de Gobierno a dichos Señores Regi-  
dones y Diputados del Común para

Sobrevegon  
de los años  
de diez del  
Perillo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

para lo Subscrito en quanto antes pu-  
dieron ocurrir = Usóse se a condio y finis-  
mo de que yo el Sr. D. J. Fel.

Lacerda y  
Racorda m.  
Gomez

*Alia*

Ayuntamiento ordinario } En la Ciudad de Calata  
de 14 de Agosto del 804 } que a once dias del

mes de Agosto de mil ochocientos y  
quatro. Quando juntos y congregados  
los J. S. Justicia y Regidores de dicha  
Ciudad, para tratar y conferir con  
vocables al Servicio de ambas Magesta-  
des, y bien publico de esta Ciudad, en que  
intervinieron el Sr. D. Ignacio de la Jus-  
ticia Conregidor por Sr. D. de dicha Ciu-  
dad y un Partido, y los J. S.

D. Juan Pablo Catalina  
Mariano de los Rios  
D. Joaquín de Uria Síndico Fuor.  
Falta Justicia Cavalleros Regidores, y  
Síndico Fuor. del Común de dicha Ciudad  
que componen su Ayuntamiento, por ser  
hoy dia de tabla para celebrarlo; Jui-  
stos y congregados, el Sr. Conregidor

Se haya a hoy presente, que por el Consejo de Ra-  
 el Imperio regencia de guerra de las comarcas, se le  
 del 1.<sup>o</sup> encargaba, que el Ayuntamiento de esta Genovés  
 menor hiciesen el Informe que se pide en ex-  
 sen de virtud y fe de un auto o virrey  
 sobre el memorial del don Juan de Guano  
 do a la M.ª Camara, solicitando se le  
 recibiese del empleo de alcaide; todo  
 por dicho S.º y teniendo presente el  
 acuerdo en que se expuso el Informe  
 habiendo encargado al don Juan de Guano lo  
 que se pide, y firmado el Informe al S.º  
 acuerdo, según se muestra; acordaron  
 que el don Juan de Guano, se encargue de ha-  
 cerlo carcan en casa de dicho don Juan  
 no, parados que sean unos dias en que  
 se halla proximo a morir por el mal  
 que necesita. Se ha acordado = hacer

trance miembro siendo hoy bien señalado para  
 del trance y remate de la ciudad de las  
 de Vienna casas, en que vivia don Manuel Palle-  
 a trance en la Plaza de San Roque, ante  
 del comb. hacerse a instancia del convento de S.º  
 de Santo Domingo de esta ciudad, se hizo notorio  
don por el Consejo publico, manifestando  
 se hayan a trazar, y que una el tan-  
 to para la ciudad, una de las, hizo la  
Primeria don Manuel Gancer vecino  
 de dicha ciudad, el qual hizo su po-  
 tura en dicho y S.º de Tag, y habi-  
 endose aprovechido el trance, por no ha-  
 ber ningun otro postor, quedo a su fa-  
 vor por el tiempo, precio, y condiciones  
 que se contienen en el Instrumento



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

76

publico de Arrendamientos, otorgado  
 por los S.ºs Regidores como Comisary  
nos Comales, y jurificado por mi Vir-  
rey de Arrendamientos, Vir-  
re Acordó y firmó de que yo el Vir-  
rey fel.

La Justicia

Catalina  
 po

La. c. o. t. a. u. l. a

Gomez

Mias

Ordinam. } Con la Ciudad e Calat.  
 de 24 de Agosto de 1804 } a veinte y cinco dias del mes de Agosto e mil  
 ochocientos y quatro estando juntos y congre-  
 gados los S.ºs Justicia y Regidor de esta Cui-  
 dad en el Ayuntamiento el S.º don Juan  
 de la Justicia Correg. p. n.º. M.ª de esta Cui-  
 dad y su Partido y los S.ºs

don Mathes de la Cruz don Juan de Guano  
 don Joaquin Mias Judio Procurador.  
 Todos Justicia Regidor Diputado y Judio  
 Procurador el comun y firmaron Ayunta-  
 miento p.º no hallaron en la hora de la Cata-  
 lina y Mias y así juntos y congre-

Carta del ve presentó una Carta dirigida al Ayuntamiento de la  
 Com.ª del qual abierta se halló ser del Comisario de Guerra  
 Curioso y Marina D. Josef Guanoquem en fecha de este  
 dia replicando a D. J. de Ayuntamiento mandaron  
 tener un dia en el qual se diese un Testimonio en el qual se  
 otare las libras de que se componia la Arroya  
 aragonesa a las onzas q. existia cada libra y  
 si esta onza es igual ala de Castilla como acrimis-  
 mo la total diferencia q. haye un Puro a otro y  
 aydo p. otros s. acordaron q. p. el dho. C. se  
 le entregue el con. p. de un onza certificando  
 todo aquello en los terminos q. se pudiere dar.

Sorteo. Si mismo fue acordado p. dho. s. se procediere  
 de nuevo al sorteo de Meses p. Gobierno de la Plaza p. finar  
 el ultimo licitado con el Comisario mes y havi-  
 endose procedido al sorteo en la forma acrimis-  
 bada vortaron en la forma siguiente =

Geniembre - - - Gen. D. Mathes Lavenda  
 Octubre - - - Gen. D. Saturno Munoz  
 Noviembre - - - Gen. D. Juan Pablo Catalina

Por esta forma sorteados los referidos Meses  
 acordaron dho. s. se fixe Papel en el Pueblo  
 p. q. conste de todo ello asi se acordó y firmo  
 e q. doy fe.

La Justicia

La corda Lucas

Arias

Ayuntamiento ordin. del.º } Carta ciudad de Calatayud  
 de sept. del 804 } a numero de sept. de mil ochocientos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

77

y quatro. estando juntos y congregados  
 los Sr. Justicia y Regim. de dicha Ciudad  
 para tratar y conferir como suantes al  
 Servicio de ambas Magestades, y bien pu-  
 blico de la misma, en que intervinieron  
 el Sr. D. Ignacio de la Justicia, Comisario  
 por S. M. de dicha Ciudad y el Partido y  
 los s.

D. Juan Pablo Catalina Mathes Lavenda  
 Regim. de dho. D. Lucas Gomez

todos Justicia Cavallero Regidores y  
 Diputados del Comun, que componen su  
 Ayuntamiento con sus Regidores de tabla pa-  
 ra celebrarle, y asi juntos y congregados

Sobre las  
 plazas  
 vacantes  
 de Reg.

el dho. Sr. Catalina presento en Bondad  
 por el Memorial formado, sobre que se  
 merecesen las plazas vacantes de Me-  
 gido, por el corto numero que existia en  
 el dia para acudir al desempeño de los mu-  
 chos negocios que ocurrieren del Sr. Con-  
 vicio del beneficio publico, y habiendose  
 visto dicho Memorial, fue acorda-  
 do, que puesto en limpio, se remitiera a la  
 M.ª Comand.ª por medio de su Sr. Regim. de

Sobre el Sr. mismo. El dho. Sr. Catalina hizo p.º  
 un libro de veinte tomos presentado en el Ayuntamiento  
 a la Ciudad, para que por el en-  
 cargo del Hospital en Bondad, mandara  
 el Comisario al Hospital de Exce-  
 lido al Sr. de la Ciudad las canti-  
 dades q. de sus Fondos havia entregado  
 para el socorro de las necesidades

Seponga  
el pan a  
15. Cuartos

en que se hallava con calidad de un  
siglo; y habido producido el aumento  
de los cuartos, y acordaron que se siga  
la instancia para conseguir el aumento  
que = Asi mismo acordaron decir si  
que atendido los paises que en el dia  
tienen los cuartos en el término, se ponga  
la nueva cantidad del pan a quatro cu-  
artos, y se este a la misma para subir  
o bajar el precio, segun los tiempos a que

Sobre el  
Ano del  
Carbon.

se ponga los Cuartos = Asi mismo se  
presento un Decreto del Sr. Don J. J.  
Reinal del Reino, puesto con Decretos  
de la Real en 27 de Mayo, para  
que el Ayuntamiento pudiese el precio del  
Carbon al Ayuntamiento de Argonzo Gomez  
atendiendo en quanto haya de pagar y  
componda al por precio que haya pade-  
cido segun el precio de los otros, sin ven-  
der de cinco el que no quede por ello com-  
denablemente guardado el subsidio, y con  
atendencia al referido Decreto acordaron  
dichos S. que dicho Ayuntamiento  
venda la cantidad de Carbon a dos Cuartos  
y doce dineros = Asi mismo se presento

Sobre  
la subida  
de Pan  
p. la  
Poya

un memorial dado por los Caballeros  
de una Ciudad, para que atendido los  
perjuicios que les ocasionan por  
la carencia y falta de la misma, se les  
subiese la Poya al precio de dos  
dineros por medida de trigo o Anaya que  
se vendiera a Pan, y otro por dicho  
S. S. acordaron, no haber por ahora  
lugar a la subida = Asi mismo se pre-  
sento un memorial dado por el Sr.  
Caballero Ponce de Leon, para

Velean  
a los  
Cabe de  
cintia  
Seillo.

ponerle tenerse cuenta que los que  
no son de la Ciudad, asistiesen por el  
Municipal de Calatayud



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

acordaron que el precio para las ve-  
nidas que se ofrecieren al Cavallero  
pedidor de un mes y diez dias. Hallando  
se vino, y ocupado quarenta en el cupo  
de de su casa y Poya, suplicando se le  
relaxase de esta Poya, acordando se le  
los demas companeros, y quienes pudie-  
negociaria las utilidades que por dicha  
venda se podian ventenar, y no  
por dicho S. S. acordaron condonar  
de la, y condescendieron con la cantidad que  
solicitava el referido Sr. Cavallero,  
Asi se acordó y firmó de que yo el  
C. no bon. fe.

La Justicia  
Catalina Lacerda  
Gomez

Ayuntamiento ordinario } En la Ciudad de Calatayud  
de 19 de Sep. de 804 } a quince de Sep. de mil  
ochocientos y quatro. Quando juntos y  
congregados los S. S. Justicia y Confesion  
de dicha Ciudad, para tratar y conferir  
cosas tocantes al Servicio de ambas ma-  
yestades y bien publico de una Ciudad, en  
que interviniendo el Sr. Don J. J. Ponce de Leon,  
Justicia Governador Militar, y Conde

quedon por su dicha ciudad, y su  
Laxado, y los de

D. Juan Pablo Catalina D. Matheo Lucena  
D. Lucas Gomez Dip. D. Joaquín de  
Varias Sindico Procurador

todos Jurados Regidores, Diputado y  
Sindico Procurador del Común de dicha  
ciudad, que componen su Ayuntamiento  
por sex hoy día de tabla para celebrar  
el Juri Juntos y congregados. El Señor  
Catalina procurador de la Casa de la  
Canta formada para el Ex. mo Sr. Marqués  
de Utrera, viniéndole alguna cantidad de  
Quina selecta para alivio de los enfer-  
mos que padecían rebeldes de curar, y  
habiéndose leído dicha carta, fue acorda-  
do que puesta en limpio y firmada, se di-  
ja a dicho Ex. mo Sr. Marqués = Así  
mismo el dicho Señor Sindico Procurador  
copioso habiendo llegado a su noticia, se  
prohibió la entrada de Uvas forasteras  
por su mejor venta de vino en la Ciudad,  
cosa tan perjudicial a los intereses  
del Común, pues de ello se seguía, que  
los cosecheros atenuaban su sueldo  
el precio del vino por la escasez que de  
necesidad había de resultar, lo que ha-  
ría presente para que no se ignore  
la libertad que ha habido en la entrada  
de este fruto de algunos años a esta  
parte, y obido por dicho Sr. Diputado  
Señor Catalina: Fue en los años que ha-  
ce que está en el Ayuntamiento ha visto  
prohibirse la entrada de Uvas, y no  
mas tolerarse; Fue siempre ha conti-  
nuado beneficiosa al público la importación  
de dicho fruto, en un año necesario,  
pues habiéndose aperturado lo mejor del  
termino; Entendiéndose por su parte, y de

Yemera  
Casta de  
Grona  
quel de  
Arina  
Sobre  
Quina

Sobre  
entrada  
de Uvas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

79

preguntaste el que no se le librasen  
a los forasteros para que las intradas  
van, y si fuere necesario publicarse van-  
go, que se publique acordando al tenor  
de lo siguiente = El Sr. Matheo Diputado  
el primer año que entró Regidor, y fue  
en el de mil ochocientos uno, se puso nuevo  
la entrada de Uvas, y en aquel mismo año  
se experimentó la mayor carestia y es-  
carce de vino, sin embargo de algunas  
penas que se cogieron, por lo que no se  
convino a que se impida la entrada  
de Uvas, pues se por la experiencia de  
refugio al público, y que se defende  
con el mayor anhelo por donde convenga:  
El Sr. Diputado Lucas Gomez Diputado  
mava con el Dictamen del Señor Catali-  
na; y uniformemente acordaron dicho Sr.  
que se haga publicar el bando en el día  
de mañana permitiendo la entrada  
de Uvas = Así mismo fue dada Comi-  
sion al dicho Señor Lucena para que ha-  
ciendo pagar los derechos de la quina  
que se fueren al reconocimiento de las  
Uvas, para venir a esta el fruto de Uvas  
para vendurlo, lo haga presente al  
Ayuntamiento para acordar el día de  
su vendimia = Así mismo hizo pre-  
sente el Señor Catalina haber para-  
do el Señor Camarero Gasca el oficio  
correspondiente del Sr. Cavildo de  
esta Ciudad, por si quedaba asistido  
a los oficios de la Ciudad para la  
operacion de la Magisteral que se

Señor  
can las  
binas  
para la  
vendimia

Arina  
hacia  
a la  
opoz



tenia el dunes moximo; Jolido  
por dichos Señores acordaron, se res-  
ponda por el mismo conducto que  
asistia la Ciudad en el referido dia  
Asi mismo se presento un testimonial

Rebate de la  
tercera parte de  
sal al lugar de  
Nuevra }  
dado por el Ayuntamiento de Nuevra  
medi suplicando, se le rebajase alguno  
tanto la sal que se repartia, por ha-  
ber fallecido muchas cabezas de ganado  
y haber en pexido mucha parte de  
ganado. Jolido por dichos Señores  
acordaron se les rebaje la tercera  
parte de la sal, y se pase a un Nuevra

Se tenga  
el Nuevra  
Ayuntamiento  
exto }  
ordenado por dichos Señores, se tenga el Nuevra  
tambien Extraordinario el Nuevra  
moximo a las diez de la mañana, a fin  
de tratar sobre la orden del Nuevra  
de su fecha V. de noviembre, sobre tra-  
tar de los que piden dimonia, para  
cuyo fin, se dieron por citados dichos  
Señores, y que se pasen a aquellos, al Nuevra  
Nuevra y Diputados, que no han concurrido.  
Asi se acordó y firmis de que doy fe.

La Justicia  
Catalina  
Gomez  
Lacerda  
Alcaz

Ante mi  
Nae de Lafayette S. N.º

En mi Tribunal de Justicia porde causa a in-  
stancia de la Junta G.ª de Cocheros de vino  
de esta Ciu. sobre q.º en cumplimiento de las Or-  
denanzas, y Estatuto, que publicaron, con su-  
perior aprobacion, se prohiba la entrada  
de uvas, y vino forasteros en la manera mi-  
ma que aguellos previenen, y que para q.  
nadie alegue puda ignorancia se publi-  
que, y fisen Carteles espiciando el conteni-  
do de dichas Ordenanzas tanto en esta Ciu.  
como en otros distintos Pueblos de la circun-  
ferencia, el qual bando, y fijacion de car-  
tel se ha realizado ya en esta Ciu. de orden  
mis dias hace, y despachados en los Pueblos  
los Ordenes, y Carteles correspondientes: Ita-  
viendote producido despues que sea por parte  
de la misma Junta G.ª de Cocheros de q.º  
sin embargo de estar pendiente esta ma-  
teria en mi Tribunal de Justicia, y ser  
publicado el bando, y fijado los Carteles,  
havia el Nuevra Ayuntamiento repetido lo con-

trata y que se publicasen y fijasen  
casteles para que se entrasen ubas  
forasteras publicam<sup>te</sup>, no obstante q.  
dicho Ayuntamiento<sup>to</sup> tiene reconocido estas  
en su obediencia con superior apro-  
bacion las referidas Ordenanzas, y Esta-  
tuto, y que los Caballeros Reipon  
Diputado y Sindico p<sup>ra</sup> demandaron  
por n<sup>o</sup> en el Tribunal E. T. T.  
el amplim<sup>to</sup> de dichas Ordenanzas,  
y Estatuto en algunos puntos, o punto  
de los que con preo<sup>de</sup>, y que tam-  
bien se ha hecho contra en un Tribu-  
nal; he mandado para a D. V. este  
oficio irixiondo a las letras el auto  
por mi provisto para que le copie,  
y conpregado que sea el Ayun-  
tamiento, se sirva hacerle saber en  
Auto / contenido q.  
el es siguiente: Por  
presentada: Hapante las compulsa  
que se piden: Y respecto a hallarse  
v. mex<sup>o</sup> conociendo en su Tribunal  
E. T. T. el asunto de que se

81  
trata y tener acordadas mi providencia  
con vista de las M<sup>o</sup> Ordenanzas y Estatuto  
que prohibian esta Ciu<sup>d</sup>. sobre prohibi-  
cion de la entrada de ubas, y vino foras-  
tero, y para q.  
aquellas tengan amplim<sup>to</sup>.  
se han publicado ya, y fizado casteles en  
esta Ciu<sup>d</sup>. dias hace, y dirigidose a otros he-  
blor los ordenes y casteles correspondientes,  
parece oficio al J. D. Correp.<sup>o</sup> T. T. T. de  
dicho Ayuntamiento<sup>to</sup> para que constandole de  
lo expuesto por el mismo Oficio, tenga a  
bien no permitir se publique ni fixe bando  
alguno que haya acordado dicho Ayuntamiento<sup>to</sup>.  
contrario a las referidas providencias: Ha-  
ciendo entender al mismo Ayuntamiento<sup>to</sup> que  
se abe tenga de acordada providencia alguna,  
y responga la acordada en la supeta ma-  
teria, pendiente en el Tribunal E. T. T.  
Don el caso de hacerse fizado Castel, o he-  
chose pession alguna en virtud de lo acorda-  
do por dicho Ayuntamiento<sup>to</sup>, se recosa prontam<sup>te</sup>.  
Y si este tubiere q.  
deix o exponer en  
las materias lo haga en el Tribunal E.

Justicia en donde pone la Causa, y don-  
de se administrará como mejor corres-  
ponda inscribiendo este auto en el mis-  
mo oficio. Cabal. Septiembre 15 de 1804.

Jose Pardo  
Guller

Ayuntamiento de Calatayud } En la ciudad de Calatayud a  
veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos  
y cuatro. Grande Jurado y corregidor  
de la Justicia y Regidor de dicha ciudad, para  
tratar y conferir con los vocales al Servicio de  
ambos magistrados y bien Público de esta Ciu-  
dad, en que intervinieron el Sr. D. Ignacio de  
la Justicia, Corregidor por S. M. de dicha ciudad  
y su Partido, y los Sr.  
D. Juan Pablo Catalina D. Gerardo unido  
Sr. Juanes Encarnación D. Gerardo Luis de  
Sr. Lucas Gomez de  
D. Joaquín de Ariza Sindico Puro.  
tado Justicia, Caballeros Regidores Dignos  
de, y Sindico Puro del Común de dicha Ciudad  
que componen en el Ayuntamiento, por un hoy día  
para celebrar el Excmo. Ayuntamiento por orden  
de dicho Sr. Corregidor, Jure Jurato y con-  
gregado, el dicho Sr. Corregidor, como pro-  
curador en Oficio que se havia elegido el Sr.  
Alcald. Arca de mayor, con fecha del día quince de  
por sobre los convenios, el qual habiendo sido man-  
traer dadas recibas, y leído, es a la E. M. de tener  
Ubas siguientes (pongase) Tenido por dichos Sr.  
acordaron que dicho Oficio se celebrase en  
el Ayuntamiento, en virtud del que se celebra en  
condada, y testimonio del Ayuntamiento, y que con-  
ción en que se trata de la materia; que con  
todo quanto pudiese convenientemente exponer  
se se cuenta al Sr. Ayuntamiento, enviándole  
todo al Procurador de la Ciudad, para cuyo  
fin, se da Comisión a los dichos Señores  
Sr. Juan Pablo Catalina, y Sr. Gerardo unido  
nos Caballeros Regidores de dicha Ciudad  
Así se acordó, y firmó de que

Por Gobernador Correg. y Pres. de M. Ayuntamiento



SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO

yo el infrascripto Es. de Ayuntamiento  
Doy fe.

La Justicia

Lacerda *Cataluña*

Eyo.

Arias

Ayuntamiento Extraord.  
20 de Septiembre 1804

En la Ciudad de Ca-  
latayud a veinte dias del mes de Septiembre  
de mil ochocientos y quatro estando juntos  
y congregados los Sr. Justicia y Regent. de  
dha Ciudad para tratar y conferir cosas tocan-  
tes al servicio de ambas Magestades y bien  
publico de esta Ciudad en q. intervencion  
el Sr. J. Ferrer de la Justicia Correg. por  
v. n. de dha Ciudad y su Partido y los Sr.

D. Juan Pablo Cort. D. Saturnio Muro  
D. Matheo Latorre D. Estanisco Cortes  
D. Juan Cortes Dip.

D. Joaquín María Ferrer Procurador  
de Justicia Caballero Regidor y Diputado  
y Ferrer Procurador del Común de dha Ciudad  
y oia en q. han sido convocados para celebrarse

Carta Extraordinaria. Fize juntos y congregados fue  
J. M. Ferrer de una Carta p. p. el Correg. Ordinario e  
Vogal de Corte vino con sobre escrito para Justicia

El Rey

Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Calatayud. Para implorar de la Di-  
vina misericordia y piedad el socorro en las actuales calamidades que afligen el  
Reyno, he resuelto que se hagan publicas rogativas, devotas y fervorosas o-  
raciones en todos mis dominios cesando durante ellas todos los festejos publicos  
en la misma forma que se ha practicado en ocasiones semejantes por igual  
necesidad; y asi lo mando dispongais que en esta Ciudad, Villas, y demas Pue-  
blas de su partido y jurisdiccion se execute uno y otro con la mayor brevedad  
esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amor que siempre habeis manifes-  
tado a mi Real servicio lo acreditareis ahora mas particularmente por lo que  
en esto me interesa, y se interesa la causa publica. De S.º Vitoriano a doce  
de Septiembre de mil ochocientos y quatro.

Yo El Rey. S.

Por mandado del Rey N.º

Pedro Ferrer de Ferrer

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ayuntamiento de esta Ciudad la qual ha venido  
yendo mandado ten y leyda se halla ser de S. M.  
mandando al Ayuntamiento que se practique en  
publicas y se practicasen fiestas y ferias en  
dones implorando de la misericordia Divina  
el socorro en las actuales calamidades q. affligen el  
Reyno, cesando durante ellas todos los festejos pu-  
blicos segun convenia la misma R. Orden y  
oydo p. dichos señores se mandaron cumplir  
y observarse poniendola sobre sus Cabezas como  
Carta e su Rey y señor Natural. Non sin cum-  
plimiento acordaron se hagan dos Proce-  
siones Generales a Nra Señora de la Penya y San  
Jorge Patronos de la Ciudad parandose los  
Oficios correspondientes a los señores Vicario Ge-  
neral Dean de Sta Maria y Prior el Obispo p.  
lo q. fueron nombrados los señores Catalina  
y Murox contestados e p. estos a nombre de  
la Ciudad al Cavildo de la Santa Mayor q. p.  
su Comisionado el Sr. Canonigo D. Juan Parca  
se havia pasado al Ayuntamiento p. acordar  
el desempeño de la R. Orden; y p. el Secre-  
tario de Ayuntamiento se pasen las Cédulas co-  
respondientes a los Prelados e las Comunidades  
Religiosas p. q. asistan a las Procepciones Ge-  
nerales e Rogativas q. con tan recomendable  
objeto se mandan practicar; executando lo  
mismo con las Preladas e Religiosas q. p.  
hagan en sus respectivos Conventos las Ro-  
gativas y demas Actos devotos q. se dictare su  
Celo y Amor al Sr. servicio; y p. los señores  
se avise a los Regidores e las Cédulas y  
de mandados p. q. asistan a las Procepciones  
Generales q. se hayan e practican en dichos dias  
quedando Dho. Sr. Catalina y Murox p. execu-  
tar q. disponen quanto sea conducente p. q. se cum-  
pla.



ciudad maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

penar como es devido ta th. Orden de S. M. -  
 Oxn del primiero hauiendose leydo ta Orden de th.  
 R. Acuerdo Acuerdo sobre el modo de conceder las licenci-  
 do sobre as p. p. en timos na abas Pobres y p. curian  
 Pobres q. con este pretexto se introudueren Confen-  
 mas contagiosas e ta Epidemia q. se experimenta  
 en esta Ciudad hauiendose seguido ta multitud  
 e enfermos q. padecieron torados e dho Conta-  
 gio auondaron dho S. S. q. redingian Oficios  
 ala Villa e Dera. Nudina Celi. Notina e  
 Mayor y ala Ciudad e Sonia p. q. hauiendo  
 les notorio q. a quantos llegaren a esta Ciudad  
 no se tardara acogimiento ni permitira es-  
 tar en ella segun lo q. se viene ta th. Orden  
 el Acuerdo se prevoceria con esta providen-  
 cia el q. no salgan e sus Estaciones, evitan-  
 do la incomodidad y malas resultas q. han  
 a tener si tomaren semejante determinaci-  
 on a cuyo efecto el Sr. Cortalina p. un  
 efecto del Celo q. se anima p. el beneficio  
 publico se encargò e hacen tiras ta car-  
 tas si Oficios p. el logro e un fin en q. tan  
 Se con- to interesa ta Causa publica. Asi mismo  
 fueren auondaron dho S. S. p. el Lunes proximo ala  
 los Cera porre e ta mañana se congreguen en ta la-  
 ra las par. Conuentionales los S. S. Capitulares, Con-  
 lices de intervencion e los S. S. Regentes e ta S. S.  
 pedire q. p. q. asi p. dha auondare e el Nombra-  
 miento e ta Personal e Prouidad q. p. ha e  
 haben en cada Parroquia y el modo e dan

y firman las Cédulas q. se han e despa-  
 chan a los Pobres a quienes se de licencia  
 p. q. p. en Limeria. Asi se acuerda y fan  
 mo e p. p. el Sr. S. S. y se. Asi mismo  
 el dho Sr. Sacenda como fue al campo presentò  
 ta relacion de los Prebendos e esta Ciudad e el Sr. S.  
 en q. se hallaban las Viñas y en fruits p. ta vendi-  
 mia. Yo yo p. dho S. S. auondaron q. el Pueblo  
 recorre y sure. e ta corrientes se creare q. con  
 preta ta referida vendimia  
 La Justicia  
 Catalina  
 Gomez  
 Munda  
 Exaron  
 Pacerda  
 Exito.

Ayuntamiento Extraordinario } En la Ciudad de Calatayud  
 mayo de 29 de Sep de 804 }  
 a vunte y nuebe dias del mes de Septiembre  
 de mil ochocientos y quatro. Grande Junta  
 y congregado los S. S. Jurados y Regimien-  
 to de dicha Ciudad, para tratar y conferir  
 cosas tocantes al Servicio de ambas Magesta-  
 des, y bien publico de esta Ciudad, en que inter-  
 vinieron, el Sr. Dn. Ignacio de la Torreia Con-  
 regidor por S. M. de dicha Ciudad y un Ma-  
 rido, y los Señores  
 Dn. Juan Pablo Cortalina  
 Dn. Juan Gomez Dip.  
 Dn. Joaquin Anzar Sindico Procurador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

todos Justicia Cavallero Regidores, Dipu-  
tado y Sindico Procurador del comun, que  
componen su Ayuntamiento, por un hoy ha se-  
nalado para celebrarlo Extraordinario de  
orden de dicho Señor Conde; Jassi juntos  
que se y congregados, se hizo presente haber un  
empiezo de estudios que empezaban se empezare  
Curso de Filosofía en uno de los conventos  
de esta ciudad, pues parece no se hablaba de  
el Com<sup>o</sup> impedia en ninguno de ellos, de lo que segun  
de Dom<sup>o</sup> sea notable perjuicio sino se empezaba en  
alguno de ellos, y en otras ocasiones que se  
habia usado en igual caso, con un oficio q.  
habia pasado la ciudad, se habia conseguido  
de el fin, y al presente podia procurarse  
lo mismo; Jolido por dicho S. S. acordado  
non dar, y dieron Comision al dicho S. S. para  
da, para que pasando a nombre de la Ciudad  
el correspondiente oficio al Señor de Dominicos  
proporcionase el que se empieza curso en el referi-  
do convento; Jino se pudiese conseguir, lo pa-  
oficio al Cidre con qualquiera otro convento, pues pa-  
ra todo se le da Comision. — Jassi mismo se fue  
confesada igualmente para que pare a usar con  
el oficio General, a fin de que permitida  
bregue los Regentes de las Jolejas, Pannos quales  
en tan de una ciudad, el que el dho. paximo, con-  
los Rey y su mandado las Casas Comisionales para  
en el que juntos con el Ayuntamiento, acuerden el  
parte impormos con que Juan Jante a los ven-  
culax Jaxos Pobres la dñencia para pedir  
de obra Jissima se un se aperece por los  
del M. Conto lo pldas vramm.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

86

C. X. S.

Juan. Herrera, Vantor Abadia, Feliciano Apuilax  
viuda, Agustina Toben tambien viuda, y Manuel  
Apuilax, todos vivientes en las Tablas para el abasto  
publico de Carner de esta Ciu, con su mayor atencion  
y respeto exponen a V. V. que al paso q. procuran  
desempeñar fielmente sus oficios, nienten disgustos y  
perjuicios: Despues de pesadas por los mismos las Car-  
ner especialmente el tocino en cantidades pequenas,  
a saber de quatro dineros, otras de ocho, y otras de igual  
cantidad poco mas, o menos, el diputado del comun Jn  
Lucas Gomez en el dia de hoyen veinte y ocho de  
corriente puso en el refero dichas tres pesadas, y por  
faltax a la de dos quantos solos dos avienrios; a la de  
ocho otra pequenex, y a la otra tambien otra peque-  
nax, se ha escrigido al Fran<sup>o</sup> Herrera la multa de  
cinco sueldos por cada una y fue llevado a la Carcel.  
Entre pesas los mas exactos aun para pesax la  
moneda de oro no dexa de mediar alguna aun  
que pequena diferencia: Los pesos en que se pesa  
el tocino y las Carner, no pueden guardax con los



del repetido una identidad aritmética, pues á po-  
ca pérdida en aquellos se caupan algún tanto, el  
peso al cortarse pierde algo de su peso, y des-  
pués el peso, y tomado por los compradores tam-  
bien pierde algo ya por la sal que se calie, y ya  
por la sustancia que espela; lo contrario la fab-  
rica de los asientos, la de un dinero, y otra seme-  
jante, no es en realidad fabrica culpable en el  
perdido, y há de suceso siempre precisamente en el  
mal exacto: No siendo pues fabrica culpable,  
no merece pena, y se cumplirá exactamente  
con pagar el dinero, ó la pequeña que fal-  
ta: En otra manera no puede haver diferen-  
te que no se halle expuesto á cada instante  
á que se le rompa, y á que no se le irroguen  
los perjuicios q. ocasionan tales mudas, lo que  
parece digno de remedio: Por tanto.

**P.** Si suplican se viaban mudas se debuelban las referi-  
das mudas, y q. en iguales circunstancias, la falta  
pequeña que se experimenta en el repetido, no lo  
siendo por haver los compradores arrojado algún  
luzo, ó parte comprendida en el peso, se haya  
por bastante satisfecha con pagar en dinero  
lo q. falta no molestando, ni ofendiendo á los tra-  
viantes por pequeñas tales. Cabal. Veptiembre  
29 de 1802. Agustina Toben. Feliciano el gila  
Santo. Abadía Juan co cruzo curru de Agila

Sobre Asi mismo acordaron dichos S. S. que  
clades para establecer en esta ciudad, los Escuelas  
de Gramática, que enseñen las primeras letras  
de la lengua que es muy quisi la nueva, y en lo  
de lo que tanto interesa el beneficio de la  
causa pública, continúe el Señor Catalina  
en la Comisión que se le tiene dada, y  
mientras se le confiere, para que con  
con actividad, sobre conseguir la sol-  
cución, sin reparar en gastos lo neces-  
ario, pues todo se le abonará como es  
justo y correspondiente. Asi mismo fue  
depre acordado por dichos S. S. se represente  
ante el Sr. Obispo de Zamora, para que  
se le señale alguna qualificación al una ueno  
de primeras letras, que se ha propo-  
nido en el día, por ser de mucha apro-  
piación y suficiencia, hasta conseguir se es-  
tablezcan los Escuelas; y también, pa-  
ra una una uena de niñas por ser la co-  
sa mas preciosa en la Ciudad, para lo que  
al fue encargado el Sr. Catalina. Asi  
mismo se representó un Memorial por  
el Sr. Juan de Herrera, y demás señores  
de las tablas, exponiendo, que el Sr. D. Juan  
de Herrera, Sr. Juan Gomez, les havia dado  
Cartas Reales para que se les diese en las pri-  
mas de la Ciudad, y aun el dicho Sr. Juan  
Pena vado á la Carcel; pues entre otros los más  
dignos, aun en el Puro de Oro, no desava de  
notarse alguna deficiencia, por lo que su-  
plican se les mande volver la pena  
exigida, con lo demás que expusieron en  
el Memorial; Juhdo por dichos S. S. Acorda-  
do, que dicho Memorial quedase



Quarenta mil reales.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

porado en el Ayuntamiento. Declarando estar  
satisfecho del todo con que ha procedido el  
dicho Diputado Manuel Gomez, en el cum-  
plimiento de su obligacion, a beneficio de  
la Causa publica. Asi se acordó y firmó  
de que yo el Sr. D. J. Fel.

La Justicia

Recordari Catalina  
Gomez

Ayuntamiento ordinaria  
día 6 de Septiembre de 1784 } En la Ciudad de Calatayud.  
a Six de Octubre de mil ochocientos

cientos y quatro. Grande Jurado y congre-  
gado los S. S. Justicia y Regimiento de di-  
cha Ciudad, en que intervinieron el Sr. Don  
Ignacio de la Justicia corregidor por su  
dicha Ciudad y su Padre, y los S. S.

D. Estanico Munoz D. Marcos Sureda  
D. Juan Labrador

Todos Justicia, Regidores y Diputado  
del Comun que componen el Ayuntamiento.

por un hoy dia de tabla para celebrarse  
en un punto y congregado, representado  
en Pliego que vino para la Ciudad por el  
Correo de la Corte, y acordado una vez  
Cuenta  
Abal  
Por de  
1784

orden del Consejo comunicada por su Se-  
cretario de Gobierno D. Manuel Antonio de  
Santibañan con fecha de veinte y cinco de  
Septiembre ultimo, devolviendo las Cuentas  
del Abasco de Pan, practicadas en el año  
de mil setecientos ochenta y nueve, tanto qua-  
ntas a la Ciudad por su celo, y que se sigue  
en lo sucesivo en igual forma, si  
conviere necesidad. Dicho por dicho  
S. S. acordaron que dicha Causa se ponga  
en el presente Ayuntamiento, acordando el previo  
de las Cuentas, las quales se Archiven  
y que por el Depositario de Propios, se  
empiecen de lo extraordinario, los 30  
de Jun por el Conto de dicho Pliego = Asi  
mismo el dicho Sr. Sureda, dio cuenta de

Sobre  
Cuenta  
de este  
Pliego de  
Conto de  
Domos

habian tratado con el P. N. de Dominicos  
sobre un curso de Filosofia en el  
corriente año, sobre lo qual, parcio come-  
nente y preciso, se enviase un  
cial para que enviase un  
al P. N. de Dominicos, que lo devuelva  
nada, y que se devuelva lo que  
segunda en los que entran en la  
pero que se le pudiese, no viniera  
so alguno con motivo del curso, para  
gravar al Comercio, Dicho por dicho  
S. S. acordaron, se escriba por la Ciudad  
al P. N. Provincial de Dominicos, para lo  
qual fue dada la comision al presente  
Secretario = Asi mismo acordaron  
dicho S. S. que por el Depositario de  
Propios, y del Caudal de Extraordinario  
que tiene en arrendamiento la Ciudad, se  
gan, y paguen al Comercio viz. Morata  
Morata ocho mil. D. J. Fel. por los  
que ha tenido en poner una



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y demas correspondiente para que los Ofi-  
cios de minimas dadas pudiesen servir  
con la mayor comodidad, logrando asi que  
se conseguiese con toda perfeccion, en que  
tanto interesava el Comun de la Ciudad.

Sobre  
ultimo  
de Cabu-  
ros.

Y asi mismo acordaron dichos S.<sup>s</sup> que  
mientras quanto sea correspondiente para con-  
servar el beneficio del Publico, y su utilidad  
en el Oficio de Caberos en el modo de  
hacer en Coma, si se haga caber a cada  
los Parientes y Hijos que de ningun  
otra manera pudiesen servir en Coma  
no siendo Acad.<sup>o</sup> o Quisado, para que  
asi pudiesen servir sus Oficios en sus Quisados  
que deservieren hacer, que es quanto se con-  
viene para mantener sus Oficinas;  
Pero que de ninguna manera pudiesen ser  
en los Caberos vivos, ni muertos, no siendo  
Quisado o Acad.<sup>o</sup> bajo la pena de ser  
de la que se le enajenase al Pontono  
para que lo hiciese saber. Y asi se acordó  
y firmó, de que yo el C.<sup>o</sup> Rey, fee.

La Justicia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Y demas correspondiente para que los Ofi-  
cios de minimas dadas pudiesen servir  
con la mayor comodidad, logrando asi que  
se conseguiese con toda perfeccion, en que  
tanto interesava el Comun de la Ciudad.  
Y asi mismo acordaron dichos S.<sup>s</sup> que  
mientras quanto sea correspondiente para con-  
servar el beneficio del Publico, y su utilidad  
en el Oficio de Caberos en el modo de  
hacer en Coma, si se haga caber a cada  
los Parientes y Hijos que de ningun  
otra manera pudiesen servir en Coma  
no siendo Acad.<sup>o</sup> o Quisado, para que  
asi pudiesen servir sus Oficios en sus Quisados  
que deservieren hacer, que es quanto se con-  
viene para mantener sus Oficinas;  
Pero que de ninguna manera pudiesen ser  
en los Caberos vivos, ni muertos, no siendo  
Quisado o Acad.<sup>o</sup> bajo la pena de ser  
de la que se le enajenase al Pontono  
para que lo hiciese saber. Y asi se acordó  
y firmó, de que yo el C.<sup>o</sup> Rey, fee.

D.<sup>o</sup> Juan Pablo Catalina, D.<sup>o</sup> Mathias Lacerda  
D.<sup>o</sup> Lucas Gomez Dip.  
Don Joaquin de Ariza Sindico Por  
los Justicia Cavallero Regidores, Diputados  
Sindico Por el Comun e Donasui. J. corresponden  
su Ayuntamiento por ser hoy dia de tabla para  
celebrarle; Y asi se acordó, y congregado fue a  
do de el pueblo, y aprobaron por comadre e era  
Antonia Ciudad a Ant.<sup>o</sup> Arriado, respecto a haber sido  
Examinado por el Colegio de Medicos, y tam-  
bien Doctrina Cristiana por el Luna era  
Parraguia por cuyas circunstancias se le  
dio facultad para ejercer el referido Ofi-  
cio. Y asi mismo se pidiere en Memorial  
dado por D.<sup>o</sup> Joaquin Antieda Tujanon, ex-  
puse se le admitiese en el Colegio de Me-  
dicos a donde estaba incorporado el Botica  
pues habia gobernado la Botica e su  
Padre durante la Ciudadad e D.<sup>o</sup> Felidonia

Aprobacion celebrarle; Y asi se acordó, y congregado fue a  
do de el pueblo, y aprobaron por comadre e era  
Antonia Ciudad a Ant.<sup>o</sup> Arriado, respecto a haber sido  
Examinado por el Colegio de Medicos, y tam-  
bien Doctrina Cristiana por el Luna era  
Parraguia por cuyas circunstancias se le  
dio facultad para ejercer el referido Ofi-  
cio. Y asi mismo se pidiere en Memorial  
dado por D.<sup>o</sup> Joaquin Antieda Tujanon, ex-  
puse se le admitiese en el Colegio de Me-  
dicos a donde estaba incorporado el Botica  
pues habia gobernado la Botica e su  
Padre durante la Ciudadad e D.<sup>o</sup> Felidonia

su madre; Vido por dho S. S. acordaron q  
dho Memorial pase al Colegio de su carne  
y dho Colegio segun las ordenes con que se goviernan  
de su mismo el dho S. S. lo que se acuerda

R. Acuer  
do Impo  
sobre  
vbas y  
vino.

orden el Sr. Acuerdo que se le habia dirigido  
por el dho ordenamiento de la ciudad de Zaragoza  
por la qual en vista de las peticiones  
hechas al Sr. Sindico Prior e esta ciudad  
y su Junta e Consejo de la villa, y lo expues  
to por el Sr. Fiscal tenia resuelto el Sr. Acuer  
do. Que dho S. S. y el Ayuntamiento ha  
ciendo peticion ala Junta e Consejo de la  
prioridad, ordenanzas, y demas Providen  
cias en que funden el dho privilegio y prohi  
bitio de introducirse uvas, y vino de sus co  
sechas informados con justificac. lo que  
se les ofreciere, y peticion sobre el conteni  
do de dho recurso, y peticion. Vido por  
dho S. S. acordaron que por el presente Es  
cribano de su parte oficio al Excmo D. Bern  
nardo Cortes q. lo es de la Junta e Consejo  
roy, disponga se conguenen, endonde tie  
nere e conguenen con la brevedad posible  
habiaudolo al Sr. S. S. y Ayuntamiento para  
q. se pueda hacer saber la orden del Sr.  
Acuerdo a fin de que presenten los Docu  
mentos que se piden para el proprio. Aguan



Quarenta maravedis.

SELEO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

20

Mem.  
sobre pe  
dual ca  
breo el  
vicio de  
S. Benito

El Sabado, a fines de la tarde el Sr. Fiscal  
me q. se pide. Asi mismo se presento  
un Memorial dado por el vicario de la villa  
de S. Benito, exponiendo q. con respecto a  
nuestro en la decima de Heredades con que se  
de la ciudad, pidiendo q. se pague a un conmo  
dido de estar incluida la Decima en el taca  
do, y otro pidiendo se les de razon individual  
el tanto, y porque deben pagars se le haia  
puesis tomar una razon individual el tanto  
de la villa a cuyo fin suplicaba se fran  
quease dho cabreo estando pronto a dejar re  
cibo, y las demas seguridades necesarias; V  
ido por dho S. S. acordaron q. para el pro  
prio Ayuntamiento se traigan las llaves del Ar  
chivo, para que pudiendole se manifiere dho  
cabreo pueda sacar las noticias que le con  
Mem. se vinieren para el efecto. Asi mismo se  
presento un Memorial dado por Judas An  
drue Macarro Albanil, exponiendo q. siendo  
sobre el tepal, para sustin las obras del publico  
Labailon la ornada q. tenian cocida con orden, y aun  
con equeta particular del cavallero Reg.  
D. Mathias Saeenda se la habian llevado

todo a la mayor parte de ellos al Hospicio  
lo q. era en perjuicio del Publico, y parecia  
q. duo Cavallero Reg. no tenia facultad  
para ello; y mas un tiempo q. no se puede  
hacer otras cosas; lo que suplicaba tubiese  
puesite como beneficio se al bien Publico.  
Y oido por uno S. S. y teniente oido al Sr. Do-  
cenda que manifestara no haber pedido otra  
alguna al Sr. sacenda como la pidiere  
otro, a quien se le mando alargar segun  
la necesidad que se le tenga pre-  
sente aduo Judas Arme en esta parte

Sobre tener una Hornada que se va a sacar = Asi mismo  
la Quina } no el duo Sr. Catalina hizo presente tener  
el Sr. Cat. } negociada la annada de quina que por con-  
ducto e, rufuso el Sr. Manquey e, rufusa  
se habia mandado entregar para la compra  
de esta Ciudad; y como expuso el Sr.  
Comend. conbague habia negociado que pa-  
rada en poder el Sr. Bernal; y oido por  
duo S. S. acordaron q. una quina que  
de por haora en poder el Sr. Catalina ha-

Sobre los Escuelas } una nueva providencia de la Ciudad = Asi mismo  
Escuelas } no expuso el Sr. Catalina que en este  
ultimo viaje e. Madrid tenia adquirido  
do q. el Expediente, sobre establecer de  
Escuelas para la ensenanza Publica tenia  
muy mal estado, y q. no se corriguiera el fin  
porq. en sus principios no se intento hin-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

la Pretension porque devia ser reducida  
a solicitar el Provincial de la Escuela  
Dia q. Cronica de tres, o quatro Religiosos ba-  
jo las ordenes de alguna otra comunidad q.  
q. se empleasen en la ensenanza de algunos  
jóvenes con otras particulares que se le tuvieran  
que hacer, y oido por uno S. S. acordaron dar y de-  
non comision al Sr. Do. S. Catalina y Justi-  
co Pro. para q. formen la representacion y suplica  
al P. Provincial de Escuelas bajo aquellos ter-  
minos q. les pareciere, y tubieren por mas con-  
veniente para lograr el efecto = Asi mismo

Sobre la entrada de Cabriton } Expuso el duo Sr. Diputado Gomez como por  
de Cabriton } un certificado que hizo presente el Sr.  
de Fechos e. Tomalba Joaquin Manz conataba  
q. Manuel Herrera hijo de Joaquin Figonero  
en las calles de las Franca e. esta Ciudad habia  
comprado a Vidono Rubio uno e. Tomalba  
treinta fabritas ajustado al mismo precio  
q. se venian por la tarifa en una Ciudad  
y deseaba saber bajo los terminos en que  
se devia permitir su entrada, para no  
faltar en cosa alguna; y oido por uno S.  
acordaron q. sobre la entrada y Puerto don-  
de los Partidos, y Figonero devien hacer sus

comprado de este alque que tiene anterior  
m. se puesto la fudad = Atri mismo acordada  
Se entrecuen al hon. d. S. S. que por el Receptor de las rentas  
d. Sin do. buason y sal se entreguen al d. Sindico P. n. r.  
los r. p. r. de los comuneros los repartimientos que de uno y otro  
de Contab. l. r. a. n. o se hiciere en el año proximo pasado  
en mil ochocientos tres = Asimismo hizo

Sobrecom. presento el d. Concej. habiendo manifestado  
p. a. r. a. el Alguacil Mayor que comia con el reparti-  
miento m. r. r. de los alojar. q. con dificultad encontraba  
p. a. r. a. las casas en donde hacenlo, pues como habian  
pasado algunos años desde el ultimo que se  
hizo uno se habian mudado otros se habian  
muerto o suente que resultaba mucha  
confusion quando venia algun oficial por q.  
muchos se excusaban a título de las excusaciones  
que suponian tener, sobre lo que era preciso  
tomar alguna resolusion, foido por d. o.  
S. S. acordaron se expedia a que haxamas  
Cavalleros Praxidones y entonce se celebre  
ayuntamiento para este efecto con exp. n. o.  
de causa. Atri se acordó y firmó en que  
Lo el C. n. o. do y fee. = No danzella r. a. de  
on. r. p. r. a. s. Informen, con

La Justicia  
Sacerdo  
Aria  
Dominep



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ayuntamiento de Calatayud a tres de Nov. de mil ochocientos  
y quatro. Ayuntamiento de Calatayud a tres de Nov. de mil ochocientos  
y quatro. Ayuntamiento de Calatayud a tres de Nov. de mil ochocientos  
y quatro. Ayuntamiento de Calatayud a tres de Nov. de mil ochocientos  
y quatro.

En cumplimiento de lo acordado en el Ayuntamiento de Calatayud a tres de Nov. de mil ochocientos y quatro.  
Juan Pablo Catalina - J. Saturno Muñoz Ferrero  
M. Mateo de la Cuesta - J. Lucas Gomez Meron Dip. d.  
J. Estanislao de Lylos Dip. d.  
J. Joaquin de las Riberas P. n. r.  
J. Domingo de las Riberas P. n. r.  
J. Domingo de las Riberas P. n. r.  
J. Domingo de las Riberas P. n. r.  
J. Domingo de las Riberas P. n. r.

locante y pertenecientes a la Ciudad y Ayuntamiento que  
se hallen en la Casa y en el punto secretario de Blas de  
Cafaya, a lo que asista tambien el presente Sr. Sr. Lo  
recondaron y firmaron sus señoras de que el día 20 de

La Justicia de la Cacería Arrier  
Muñoz: Verano y  
Elyto. M. Arrier

Domingo Ruiz

Ayuntamiento ordinario de  
10 de Noviembre de 1804

En la Ciudad de Calatayud y sala capitular del ayuntamiento de ella  
a diez de Noviembre de mil ochocientos y quatro: Puntos por  
D. Esteban y Regente de Sta. C. de Calatayud de las doctores al  
servicio de ambas Magestades y bien publicos de la misma  
Ciudad en que intervinieron Don Juan de la Justicia, Coronel de los  
Reales Ejercitos, Don Comodoro de Sta. C. de Calatayud Partido  
y los S.

Don Saturno Muñoz de Arana y Mateo Cacería  
de Calatayud de Elyto. Diputados

Don Juan de Arana, en cuyo P. n.  
hayan comparecidos el Ayuntamiento de Sta. C. de Calatayud y de Calatayud para cele-  
brar el ordinario. Los señores y conregadores se expusieron por  
D. Saturno Muñoz haber llegado a esta Ciudad el M. R. P. D. Juan  
Ben. de Arana, Gescalosi, que se hallaba en un Convento, y por  
la costumbre y práctica del Sr. Ayuntamiento era correspondiente  
hacerle la visita mediante comisionados de la Ciudad de Calatayud y de  
Calatayud se indagó si la nueva en cuyo caso se le hizo  
al caso sin quedar comisionados los señores Saturno Muñoz y Ma-  
teo Cacería Caballeros Regidores. Asimismo avienta una Carta  
de venia por el Conde de Calatayud, de la que se halló con el Sr. P. de  
la orden de Predicadores, por la que, contestando a la  
que se le havia dirigido por el Sr. Ayuntamiento en solicitud de que  
desistiese de su intento de leer curso de filosofía, expresava

Buenos días  
Ayuntamiento  
recibe visita

Prov. de Dominio  
de la Justicia  
de Filosofía.

Magnífico, y Muy Il. Señor.

Tengo el distinguido honor de poner en noticia de V. S. en con-  
textacion a su muy apreciada de 6 del q. expira, q. con fecha  
de 18 del mismo despaché desde Palma, y remití al P. Prior de  
ese Convento de San Pedro Martyr la consabida patente  
de Lector de filosofía a favor del P. Fr. Vicente Fuentes.

Este aviso, q. la suma estrechez del tiempo no me  
permitió dar a V. S. en aquel dia, se lo doy ahora, en testimo-  
nio de lo precioso q. me son las menores insinuaciones de  
V. S., y en protestacion de q. en todo lo arbitrable es, y será siem-  
pre el poder cumplir con ellas una muy particular satisfac-  
cion para este su maj

Barcelona: y d. bre de  
31 de 1804

Arroto Siervo, y Capellan,  
D. B. L. M. de V. S.  
Fr. Manuel Thomas Casanova  
Vic. Genl. y Prov. electo Orden de Pred.

Magnífico y Muy Il. Señor el Ayuntamiento de

Calatayud.



Para despachos o e oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Procurador Sindico en exoneration de  
 su oficio ac presente a V.S. q. movido de  
 haber oido a algunos Sugeros del Pueblo  
 q. Antonio Narbion habia sido agre-  
 gado al Estado de Nobles en el tiempo  
 de su sindicatura por sola la autoridad  
 del Ayuntamiento, contra lo q. en este pun-  
 to se previene por leyes Reales por no ha-  
 ber estado en este Pueblo en la posesion de  
 Noblera ni el despues de dos o tres años  
 de casado ni sus anteriores Causantes q.  
 vivieron en otro <sup>lugar</sup> Pueblo; pido el Exponente  
 para cerciorarse de ello en la celebracion de  
 uno de los Ayuntamientos parados se le  
 pasare el libro de acuerdos y Resoluciones  
 del año pasado de 1803, y a su seguida

et exp. y. an. 31 de 1803



encontro q. en el Ordinario celebrado en 19 de  
Noviembre del mismo sin la asistencia del  
Exponente, siendo ya Procurador Sindico, se  
acordo, q. en vista de los documentos presentados  
por el referido Naxbion se le agregaba  
a el Estado de Nobles, como mas largamen-  
te alli consta. El tal acuerdo o resolucio-  
n alguna q. quisiera, q. no puede, preterir de  
reconocer facultades en el Ayuntamiento  
de poder agregar por sola su autoridad al  
Estado de Nobles a quien con razon se lo exi-  
giere, en buelbe contra si los reparos siguientes:

Primero el q. para tales agregaciones y materi-  
as de qual clase la asistencia del Sindi-  
co se haze necesaria, puer representando  
los derechos del Comun nada podra haver  
q. directamente le perjudique sin orlo antes  
a aquel; y lo segundo y mas esencial q. de-  
beria haber quedado en el libro Capitulat una  
certificacion o copia testimonia de lo do.

45  
aumentos q. presento para q. constare de qual  
fue el merito q. sirvio para tal agregacion,  
como asi se hizo en la copia de la Executoria  
ganada por D. Estanislado de Yto; y aun mas  
consta tambien q. el mismo Naxbion en 9 de  
Noviembre de 1798 pidio su averiguamiento  
lisa y llanamente sin esperar la nota de  
Infanzonia, y bajo los mismos terminos  
se mando q. se pusiere en tal clase de Yci-  
no, como mas largamente consta de los Aca-  
tos del tal año de 98. Por cuyo motivo  
se haze preciso aun para la seguridad  
del mismo Naxbion, respecto a encontrarse  
todavia en los libros de Reparto de Conti-  
bucion incluido en los de la Clave del E-  
tado general el q. se le notifique, q. acuda  
en debida forma a la Real Audiencia  
del Reino para lograr su agregacion a este  
Vecindario en el Estado de Nobles, y q. ha-  
ya q. por aquella se decida o mande



Para despachos de oficio quatro nº 3.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

prejiga siempre en la clase q. se halla del Estado General, y q. así se les presenga a los Partidores de Moramientos, las contribuciones y demas, y de lo contrario pido testimonio de esta mi Exposicion con lo q. a ella se acordare, y de algunos otros acuerdos parador de 1798 y de 1803 para lo q. hubiere lugar en derecho Calatayud y Sobierbia lo de 1804

Joan Maria  
Por Vindico

haber dado su Patente a favor del P. dector Fr. Buenaventura de  
segun pareca a la Carta Joya de los de su orden se responde  
este punto y se le den deudas y gastos por el servicio. Simons  
por lo q. de Sabino Muner se expresa haver enaguado la comision q. se le  
confiere para que junto con el Sr. Joaquin de Sabina, Caballero Indio, y con el Sr.  
Don Papeles y libros pertenecientes ala Audiencia q. se hallare en la  
Casa del difunto Secretario de Plas de Salsanya, los quales se han de  
colocados comados a una linea; Los d. p. d. se acordaron se trasladaron  
desde luego y se reconocidos, se cologuen donde correspondia, ya re-  
quida se traiga el libro con los libros de Papeles y comada queda  
ahora en la casa de la comision al. Simons p. el Sr. Joaquin  
de Sabina represento un escrito exponiendo q. el Ayuntamiento cele-  
brado bajo el dia diez y nueve de Nov. del año mil ochocientos y tres  
en su audiencia escrita de los donantes presentados p. el Sr. Navarro  
se le ha agregado al Estado de Nobles en reconocer su falta de  
su autoridad a el Ayuntamiento para la agregacion de los motivos  
que exponia en dicho escrito, y solicitava se hiciese saber a los  
Navarros audiere en la dicha forma ala M. S. de este Reyno para  
lograr su agregacion al estado de Nobles, y q. hasta tanto q. esto  
se declarase requiere en la clase del estado general, y lo contra-  
rio se le diese testimonio de su exposicion y lo q. sobre ella se acuerda-  
se como de otros suenos y del estado de ocho cientos tres p. lo que  
hubiere lugar en derecho. Simons p. el Sr. Joaquin de Sabina  
dicho Muner no temia presente q. en el tal sueno se hallase pero  
exponia q. el Ayuntamiento contraia motivos justos p. encaberar  
en la clase de Nobles al mencionado Sr. Don Simons Navarro, en q. cada  
lo q. se expresare de su obra era: El Sr. D. Mateo Lacenda dixo: le  
deira contarle p. poner en la clase de Nobles al referido Navarro  
y por ello y lo q. exponia y era de dudamen se llevarse a efecto  
lo q. se expresava y solicitava al referido Indio p. que de este  
modo se prosiguiese con la formalidad q. correspondia. Del dho  
señor D. Estanislao de exlo diputado dixo: q. mediante las razones  
tan fundadas de los Sr. Joaquin de Sabina, en q. se interesa por el



Quarenta matruedis.

SELLO QVARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ben publico, para evitar todo perjuicio y aclarar las dudas, e se  
determinen se haga saber a los señores nobres presentados los docu-  
mentos q se convengan al R. Acuerdo p<sup>a</sup> que lo tengan y declaren p<sup>r</sup>  
noble, y enretanto se le empadronen en el Estado General. Y en si  
ta se los determines acordaron q se haga saber al nom-  
brado d<sup>to</sup> q a quien queda el R. Acuerdo en solitud de q la  
declare p noble, y mientras no lo hubiere declarado se le coloque  
vaya puesto al Estado general, cuya notificación se hizo p el pre-  
sente d<sup>to</sup>. En lo acordado y p<sup>a</sup>manen d<sup>to</sup> de q se el d<sup>to</sup> p<sup>r</sup>

La Justicia

Lacerda Muñoz Vexano  
Arias

Domínguez Ruiz

Alcaldes Extraordinarios  
de 11 de Nov de 1804

En la Cud de Calatayud y casa de charta de  
Comisario que se Nov de mil ochocientos, y quatro. Entre  
los d<sup>tos</sup> Justicia y Regente de d<sup>ta</sup> Cud, sabiendo cosas tocantes al  
bien publico de la misma y en q interuvinieron el Sr. Don  
de la Puebla, Don Comisario de d<sup>ta</sup> Cud y d<sup>to</sup> p<sup>r</sup>

Juan Pablo Catalina  
Mateo Lacerda

Habamos Muoz

Damos Gomez menor d<sup>to</sup>  
Damos de d<sup>ta</sup> Cud p<sup>r</sup> d<sup>ta</sup> Cud  
Todos d<sup>ta</sup> Cud, Caballeros Regidores, Diputados y d<sup>tos</sup> p<sup>r</sup> de  
Comun de d<sup>ta</sup> Cud conq<sup>ue</sup> interuvinieron p<sup>r</sup> el que esta  
son convenidos. Jari juntos y conregados se expuso q  
en todas las Ciudades del Reyno se hallaban establecidas

de una materia la mas interesante y de no tomar providen-  
cia podria resultar grave perjuicio al bien publico  
de esta Cud, a todo el Reyno y aun a los inmediatos, se ha-  
cia p<sup>r</sup>venir, e indispensable nombrian en esta Cud Diputados  
q formasen la mencionada Junta de Sanidad, a la que  
tambien asistiere algun individuo de este d<sup>to</sup> p<sup>r</sup> y tanto  
a la que se diesen y proporcionasen medios los mas  
oportunos para la Cud, donde no entrara Pen-  
sionarios ni tampoco d<sup>tos</sup> q podria sospechase estan  
infectados, o contagados, cuya formacion de Junta  
no se retardare como tan importante ya la q debian  
contubuir personas de la mayor clase, y de q se  
se acordaron q se deslucen se forme y enixa d<sup>ta</sup>  
Junta para la q se nombraron regentes a m<sup>o</sup> de desempeño,  
y en su consecuencia fueron nombrados el Sr. Juan  
General de esta Cud y de d<sup>ta</sup> Cud, un individuo ca-  
pitular del d<sup>to</sup> Cabildo de la Cud, mayor de d<sup>ta</sup> Cud,  
d<sup>to</sup> del d<sup>to</sup> Cabildo del d<sup>to</sup> Regimiento, d<sup>to</sup> de el d<sup>to</sup>  
Clero de las d<sup>tas</sup> P<sup>ar</sup>roquiales de d<sup>ta</sup> Cud, el d<sup>to</sup> p<sup>r</sup>  
d<sup>to</sup> de d<sup>ta</sup> Cud, el Caballero Antonio  
Batista Munoz Caballero Regidor, el Caballero Antonio  
p<sup>r</sup> de d<sup>ta</sup> Cud, el Sr. Juan Capitan de d<sup>ta</sup>  
d<sup>to</sup> de d<sup>ta</sup> Cud, Cavallo de la misma, siendo Prior  
de d<sup>ta</sup> Cud, el Sr. Gobernador de d<sup>ta</sup> Cud, y el Sr. Don  
p<sup>r</sup> de d<sup>ta</sup> Cud, el Sr. Gobernador de d<sup>ta</sup> Cud, y el Sr. Don  
del d<sup>to</sup> de esta Cud: Y para noticia de todos y que p<sup>r</sup>  
los d<sup>tos</sup> p<sup>r</sup> se nombre persona q asista a d<sup>ta</sup> Junta  
se posesionen p<sup>r</sup> conregados p<sup>r</sup> de Juan Pablo  
Catalina a quien se da comun, igualmente q el d<sup>to</sup>  
al Sr. Juan General, y el presente d<sup>to</sup> lo expone  
con los Cavaleros nombrados d<sup>to</sup> de d<sup>ta</sup> Cud y d<sup>to</sup> de d<sup>ta</sup>





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

De tres testamentos y tambien de la protesta hecha p<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Catalina mediante el presente de aprobada q<sup>e</sup> me hacia  
entre D<sup>o</sup> Catalina y el referido Navion. Lo que oido p<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Catalina dice q<sup>e</sup> como parte de den al Cav<sup>o</sup> no sintio  
quanto se le nombró para q<sup>e</sup> se p<sup>o</sup> que el Ayuntamiento no  
tiene facultades para resolver lo que aora es en el Ayuntamiento  
antes de sus o<sup>o</sup>los comentarios, epecialmente no componi  
entore como es de los Cavalleros Regidores, entre ellos el D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Munoz, q<sup>e</sup> como en los terminos y Cedula del Auerdo  
y entiendo debe de ser no solo siendo Parente de los  
Navion, mas si aung fuese Hermano: que on el Cuerpo  
de Ayuntamiento segun ordenes del R. Auerdo se han facultades  
de p<sup>o</sup> admitir en la clase de Nobles a todos aquellos q<sup>e</sup> con  
aseglo de los mandatos superiores presenten los documentos  
correspondientes q<sup>e</sup> asi se ha practicado en esta Ciudad, y  
en todo el mundo: que mercede a p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Navion se pre-  
sentaron, por q<sup>e</sup> no lo hanido, ni estubo en el tiempo  
en q<sup>e</sup> se le admitio p<sup>o</sup> Noble, pero no puede presumir  
de llevar adelante las resoluciones del Cuerpo, y con su  
person Navion p<sup>o</sup> lo q<sup>e</sup> aora se expone. Lo Cavallero An-  
drio de no. cor correspondiente se desaga hoy lo q<sup>e</sup> se exerce  
vno a huer. En este estado se ha presente un Memorial  
de D<sup>o</sup> Antonio Navion, q<sup>e</sup> mandado leer y leído se halla  
sea del tenor siguiente (Lengua) Lo q<sup>e</sup> se ha acordado  
que tanto al Cavallero Sindico como al nombrado Antonio  
Navion se les se los testamentos que se han presentado

Tambien de repando  
aplicacion de lo  
dramo Navion  
p<sup>o</sup> Com<sup>o</sup> de la ciudad  
Asimismo se ha merecido una orden del supremo Consejo  
comunicada p<sup>o</sup> el Intendente al Reyno con fecha de diez  
de los comentarios sobre la solicitud de esta Ciudad y composi-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. G.

D<sup>o</sup> Antonio Navion ver<sup>o</sup> de esta Ciudad con toda ma-  
yor atencion y respeto Expongo a V. S. que en el Ayunt.  
ordin<sup>o</sup> de diez y nueve de Nobiembre hice oracion de los ins-  
trumentos q<sup>e</sup> califican sex Ynfanzona mi Casa, y hallarse  
en posesion de la Ynfanzonia, mandado q<sup>e</sup> se reconocen por  
tales p<sup>o</sup> el tribunal superior del Reyno, como de hecho son  
reconocidos, suplicando, q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> habex constituido domicilio  
en esta Ciudad, se me empadronase en la Clase de Hidalgo,  
y p<sup>o</sup> decreto del mismo dia resolbio V. S. con presencia de  
D<sup>o</sup> Ynfanzon<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> se me colocase en el Estado de Nobles,  
y quedasen todas las prerogativas, p<sup>o</sup> manifestarse  
en los mismos Ynfanzonarios la posesion de mi Ynfan-  
zonias, y distincion de Nobleria, segun am<sup>o</sup> Venustiano del  
Libro Capitulax de Auerdo: Sin embargo de esto, me hallo  
ahora con la novedad, parado ya un año, de q<sup>e</sup> en Ayunt.  
~~ordinario~~ compuesto de solos dos Cab<sup>o</sup> Regidores,  
y el Sindico Pr<sup>o</sup>, se ha Revuelto lo contrario, en cuya  
Virtud, se me ha notificado, q<sup>e</sup> acuda a la R. Aud.  
y q<sup>e</sup> entre tanto se me coloque en la clase de los de signo  
Servicio: Las circunstancias, y modo, con q<sup>e</sup> se ha hecho  
esta novedad, parece no son Regulares: El actual Sindico

se halla colocado en la clase de Nobles, sin q. haya acci-  
dido ena calidad al Y. Ayuntamiento. En natural del  
Reyno de Castilla, q. por lo mismo debiera hacerse en  
el R. Acuerdo: Hay otro varon en la clase de Nobles  
p. haber conrado al Y. Ayuntamiento. de su posesion  
y distincion, lo q. vana p. con los naturales de  
este Reyno: Parece pues no se halla raxon p. q.  
no sea tratado con desigualdad a los demas; Y si lo  
es, q. n. sin embargo de la Resolucion tomada an-  
teriormente por V. S. se me excluye de la clase  
de Nobles hasta q. lo autorize en el trib. de el  
R. Acuerdo, debe hacerse por superior raxon con  
el sindico actual, y con los otros q. con iguales  
meritos a los mig, se hallan empadronados en la  
clase de Nobles: Para usar pues de lo que me  
competan, y protestando contra qualquiera  
novedad, q. se haga, en virtud de lo Resuelto en  
dho Ayuntamiento. ~~extraordinario~~

A. J. S. sup. se dice no hacer novedad, y mandar, q.  
se me entregue testimonio a la letra de lo Resuelto  
en el Ayuntamiento ordinario de diez y siete de Nob. de  
mil ochocientos tres: De lo q. Resuelve en este punto  
tambien en el ultimo Ayuntamiento. ~~ordinario~~ cuya  
provid. se me ha hecho saber: Ya la letra de este

Memorial y de el Decreto qualquiera q. sea. Calatayud

Calatayud Nob. 14 de 1804

M. J. S.

Antonio Narbonne



SELO QVARTO, QVARENTA  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Quarenta maravedis

El Com.<sup>or</sup> gral de Propios y Avixios del Reyno, medice de  
 orden del Consejo con fecha de 3 del Cor. lo que sigue

En virtud del Consejo de la representacion de la  
 Ciudad de Calatayud, en solicitud de que se componga la carre-  
 tera de las fronteras de Carrilla, hasta la Peña de la Cuba ge-  
 nera a Barcelona, con los sobrantes de Propios de varios Pueblos  
 del Partido; Fermendo presente lo manifestado por V.S. con fecha  
 de 18 del <sup>to</sup> mes, y lo expuesto por el S.<sup>r</sup> Fiscal. Por Decreto  
 de 30 de Dcubre ultimo, ha venido en aprobar la providencia  
 de V.S. de sobrever toda diligencia en el asunto; y por conse-  
 cuencia se ha servido denegar la peticion de la Ciudad, pre-  
 viniendola, que mediante a que resulta haber para expedir  
 por la Carretera de Daroca, espere a que por la direccion gral  
 de Correos y Caminos, se concluya la gral que esta principiada,  
 en cuyo caso y reconocida su direccion, podrá tratarse de dar  
 para a dha Ciudad, sino le quedare.

Lo que participo a V.S. para su inteligencia  
 y cumplimiento. Dios que a V.S. m. San Darag. 10 de  
 Noviem. 1784.

Plus Plamsey  
 6



Quarenta maravedis.

42

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. J. S. Compromete el Ayunta-  
da de la Cuid. de Calat.

La Junta Gen. de Corchetes de esta Ciudad,  
obediendo ciegamente la ord. del Sr. Au-  
dax de este Reyno, y de V. para recibir  
favor al Informe, que se le pide por el  
mismo sobre la voluntaria, y ligera pre-  
sentacion, q. le ha hecho Dn. Joaquin  
de Arroy Sindico Prox. de esta Ciudad, y en  
q. con agruavio a la verdad, expone, no  
haviendo en su presentacion a V. por la Jun-  
ta expone de ordenanzas, ni ord. del Con-  
sejo, sobre prohibicion de contrasay a V. de  
y visto esta misma, que no han estado  
en practica por diversos años, si es que  
el Il. Ayunta. ha dado su permiso, o  
negativa; y en que por ultimo solicita  
en aquel Superior Trib. que la publi-  
cacion de V. de V. beneficiada de manda-  
to del Con. Al. C. de esta Ciudad,  
a instancia de la Junta Expon. y verso-  
vamos esta prohibicion, se de la nueva  
la, como hecha por Juez incompetente,  
y asi fuese a V. esta manexa sig. q.  
La Junta Gen. q. no  
viere facultad para pasar a V. to-



vey ley de ordenanzas, y ordenes, es  
pedientes, y demas, por haverse pre-  
sentado para el sequim. de los hazies,  
que en ley Tribunal y Superior ha  
sufrido; a espensas de un inmenso tra-  
bajo, ha podido adquirir la noticia de  
todas ellas, y averdoy de V. S. enq. se ha  
llan insertas, y que compendiaran  
en el discurso de este escrito para  
su pronto hallazgo, y para q. V. S. con  
su vista y presencia de los mismos, pue-  
da ebanar el Informe

Por R. P. Provision

de doce de Mayo de mil setecientos veinte y nueve,  
se mando por el Supremo Consejo, que el  
Cav. D. Al. Ma. de esta Ciudad, hiciera dar  
cuentas al Ayunta. del producto, y distri-  
bucion de la sisa, sin cesar en su cobro.

En R. P. Provision

de quince de Junio de mil setecientos treinta y  
tres, repetio sus mandatos para el refe-  
rido cobro.

Por la de veinte y dos de Diciembre de mil  
setecientos treinta y seis, se concedio a la Ciudad  
el impuesto de tres r. de placo por el  
quez de vino, para que lo maneje, y  
administrase conforme a las concordias  
aprobadas, que tiene en uso esta Ciudad.

Por la de  
veinte y cinco de Nov. de mil setecientos cin-  
enta y siete, se mando, que obligandose

como se obligaron los cosecheros, al susti-  
miento, y abasto de la Ciudad, y sus Vecinos, del  
vino, que necesitasen, y a que el precio  
men de los tres r. por alquer de vino, se ex-  
dugere a q. se entregase a la Administracion  
de los mismos, ya subre dispo-  
sicion, bajo las condiciones hana de alli  
observadas.

Por la de siete de Set. de mil  
setecientos y dos, se mando proseguir  
a los cosecheros. Y por la de veinte de  
Diz. de mil setecientos y tres, repetio  
el Consejo sus mandatos, para que los  
cosecheros continuasen bajo los mis-  
mos pactos, y condiciones, interin se  
resuelve la Instancia pendiente en  
el mismo Supremo Consejo.

Por la de once de Octu.  
de mil setecientos y quatro, mando al  
Cav. D. Consejo, que se abstiniere de todo pro-  
cedim. contra los cosecheros ya sobre  
el impuesto de la sisa, como sobre Cay  
Demay Juanquillas, y dem. a los mis-  
mos pertenecientes.

Por la de cinco de  
Octu. de mil setecientos y quatro, se  
mando al mismo Cav. D. Consejo, que  
tenex de todo procedim. contra a Junta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de Corechery, a quien quexia obligar a q.  
practicarse las Ymbestigas, o afijos con  
asistencia de uno de los Cav.<sup>os</sup> de regido  
rey, y del secreta.<sup>o</sup> de Ayunt.<sup>o</sup> Y por últi-  
mo se le inhibio por la de veinte y tres  
de Mayo de mil set.<sup>o</sup> sesenta y cinco, y  
su de Informe sobre uenta camibad  
extrañada del Monte Pis, donde la Jun-  
ta de pontas ley cambales.

Por la de diez

de Mayo de mil set.<sup>o</sup> noventa y ocho,  
se mando al Jte. Ayunt.<sup>o</sup> no hiciese  
ninguna contrata de dñs. de los Coreche-  
roy, y an remita de todo y ellos, a q.<sup>o</sup> a  
V. se le ha dejado copia en su Auen-  
to y immediato a las respectivas fechas.

Por Pi.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> de fin

ma obtencion de los m. J. S. Reg. y dyos.  
rey de este Reyno, en el año mil set.<sup>o</sup> se-  
tentay ocho, se halla de elaxado poder  
entrar los Corechery bajo la coxa por  
diente licencia, con arreglo a ley Orde-  
nan.<sup>o</sup> de esta lra.<sup>o</sup>, el fruto de su En-  
dady, y prohibir, que los Foxas reoy lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

introduzcan, la que tambien fue inmediata-  
mente ratificada a V. y de cada copia.

En quanto al primer punto, parece puey  
estar poco orientado el Jndice de los dñs.  
endy para el cumplim.<sup>o</sup> de su obligacio-  
ny, puey que suporre no hallasen pre-  
sentadoy en ellos.

Las ordenansas son las

mismas identicas, que han regido, y rigen  
esta actualidad a V. por especial de tex-  
minacion de los Comanday de S. M., ya cuya  
caveza resulta por testim.<sup>o</sup> dado por Dr.  
Pelay de Lafayon, secreta.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> fue el 1.<sup>o</sup> de  
ocho de Agosto de mil set.<sup>o</sup> noventa, y  
resolucion del Supremo Consejo de Camilla,  
dirigida a V. para que se observen inte-  
xim establese otras, que obra tambien en  
los libros Capitulares, y amend.<sup>o</sup> del año  
mil set.<sup>o</sup> sesenta y nueve, que a caso no  
ha visto el Jndice, y tal case la Junta, qu-  
ando le ve tan vario de los dñs. y. Casi al  
Comun, como al Paritular le pexere  
en, y si han estado, o no en practica.  
Quan uol sea este establem.<sup>o</sup> al Pue-  
blo de Salazarud, lo tiene reconocido V.

en los Trib. <sup>de</sup> Superior del Supremo Consejo  
de Castilla, Aud. <sup>de</sup> Aragón, y particulares  
de esta Ciudad, en su continuada representacion  
hacienda a aquel, y expedientes que ha se-  
guido en los demas desde el año mil  
seiscientos veinte y nueve hasta el día. Y quan-  
to se ha visto <sup>en</sup> hecho en los  
mismos Tribunales y Superior, quan-  
to los Sindicos han tenido la Ciudad de Cala-  
tuyud, que han visto practicar (y no  
el actual, recientemente abreviado en  
ella) que la conservación del referido  
establecimiento es el medio de sostener al  
Labrador con sus Juntas, y al infeliz Tor-  
nalero, que dexarian de tener en que  
ocuparse en los meses de mayor apuro,  
quales son Diciembre, Enero, Febrero, Marzo,  
Abril, y mucha parte de Mayo, Ju-  
nio, y perecerian con sus familias en  
la miseria, e indigencia, pues el loro  
chero, no guardandose de su Privilegi-  
o, venia su ruina, sino se entregaba en  
el instante a la desplantacion, tan re-  
sistida por las Saviyas Disposiciones de  
nuestro Soberano, con otras Superio-  
res razones, que perentaria muy pro-  
fundamente la discrecion de V. M. y por  
cuya razon ha cauido a la Junta toda  
satisfaccion, en que el Informe le sea  
pedido, pues como han instado en to-

dos los referidos Provincias, y demas, podria  
deca a brevedad de su voluntad de la re-  
presentacion del Sindico  
L. de P. Provisiones  
arriba dadas, ordenadas, y dadas, enq. la  
Junta General y por te funda los Jueces,  
son tan amigos, como constantemente obren  
bada, y q. asny se hallan autorizados, y re-  
comendados por V. M. repetidas veces, y q.  
ha sacrificado en los Trib. a Justicia, co-  
mo es de ver en el Acuerdo de veinte y dos  
de Nov. de mil seiscientos veinte y quatro,  
y otras muchisimas, que aya pudiera la  
Junta, y a que presunde por no molestar  
su preciosa atencion, y evitar la difusi-  
on, enq. expresamente dijo V. M. que las orde-  
nanzas, y estatutos sobre la venta del Vi-  
no son las que gobiernan por especial  
providencia del Rey y Supremo Consejo.  
Ateny V. M. ha sido siempre, quien con la  
mayor eficacia, y escrupulosidad ha  
atendido, para que en los Trib. a Justicia  
se hiciere cumplir lo prevenido en elley  
de venta de vino llamado del vino, y asi to-  
ne manifestado con los varios expedientes,  
que a su vez proprio ha seydo contra  
los contraventores de la Junta y por te  
trata de amonstrar a espaldas, y citar a  
elley, por lo que solo se ordena lo q. muy  
reuerentes: a saber el uno, enq. havien-  
do tenido noticia V. M. a que viene me-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

lendo y Simon de Torrey, y eunq. de esta Ciudad,  
vendian vino por menor, no a su corteza,  
traido de fuera y sin licencia, comparecio en  
el Tribunal de Justicia de esta Ciudad por me-  
dio de su Comisionado el Reg. D. J. de Ben-  
nal, Diputado D. Juan de Laxara, y Sindico  
D. Joaquin Torrey de Maxulla, y si-  
guio formal Expediente contal y rri-  
mo: Alli espuso V. la escausa, y vigor de  
D. J. Ordenanzas, y Estatuto, que paxen  
to para su Compulsa, y condigno castigo,  
con anexo a las mismas Esquias, se  
publicasen, y renovasen por medio de  
Vando, reconociendo su eman. eman an  
mandado por D. Provisiones del R. y  
Supremo Consejo de Castilla desde el  
año mil setecientos y nueve, y confir-  
mado recientemente por R. Provision  
fixma de V. S. Rey y Dy. de este Reyno,  
que havia sido ratificada a V. asi co-  
mo a los C. de Torrey y Al. C. ma. y en  
su virtud condescendieron el Reg. y  
D. J. de esta Ciudad de Mendosa, Al. C. ma.  
de esta Ciudad, con quatro V. de suplico  
en su Trib. por auto difuso de nueve  
de Julio de mil setecientos y seis,  
mando la publicacion del referido



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Vando, que con efecto en el onie de Thome se  
publico el mandado a D. J. Al. C. ma. onto  
D. J. por los p. y acostumbrado de esta  
Ciudad, segun resulta del Exped. en su xaron  
seguido por la C. de Torrey, y sup. de D. Juan  
Siente Laxara, que tampoco ha visto el hin-  
dico, con otras muchas, que aya se pudiesen  
quando se atropella a D. J. S. el C. ma.  
Al. C. ma. Juez incompetente.

Vel otras, en q.  
tratando el Sr. D. J. Obispo de esta Dioc.  
si, introducir el vino de Ley de V. y q. pen-  
ave en los Pueblos de este Arzobispado, en es-  
ta Ciudad, procuró V. impedirlo, pasando  
a su oficio a su Sr. mace xionando de los  
D. J. de la Junta Gen. de Cortes, para  
que se abstudiese de entrar D. J. y vino en  
esta Ciudad, con anexo a su ordenan-  
za, y a que el mismo Sr. mace contestó, y  
en el extracto se aspanó de una real  
fixma, con cuyo acacumto la Junta es-  
pon. audio a V. ya para que se le libra  
se para defensa de su D. J. Copia forimoni  
al D. J. respuesta a su Sr. mace y a los  
Poderej formales a pleyto por parte  
de V. para la defensa de D. J. pleyto, como  
en efecto lo otorgo, y resultan a su aion

dado a treyntay uno de Cn.º de mil ochocientos  
y uno, cuya instancia actualm.º pende  
en dho. real stud.º y a dho. conda, y en la que  
tiene presentado y la Junta de las dhas. Provi-  
siones, y entre ellas de las firmas por el axi-  
as de la dha. stud.º la posesion de ellas, ob-  
tenida en el año mil seca.º setenta y ocho,  
comparando a los Colecheros en el dho.  
de entrar el fruto de Bay, y vino de su  
exceder, con la licencia correspondien-  
te, y de prohibir, que los Forasteros lo entien-

Queloy d'ando para renovar las  
prohibiciones contenidas en dhas. ordenan-  
zas, y estatutos, lo han sido tan confirma-  
dos hasta el año mil ochocientos y uno,  
inclusive, a nadie consta mejor, q.º a dho.  
y que la Junta para haverlos de confirmar,  
se halla autorizada por especial pro-  
videncia de acuerdo de la dha. Junta  
Gen.º y de expreso mandado del Sr. Conde  
D.º, resulta del Libro de las Autores,  
y en el celebrado en dho. d' Abril de  
mil seca.º setenta y siete, de que para  
hacer a dho. copia testimoniada, se le purga  
de conducente.

Y quanto en obediencia  
de lo que de quanto se me tiene mandado  
por dho. Sr. de dho. d' dho., evitarse la difu-  
sion de cartas, y exemplares, puey con  
lo arriba prescrito, queda abundar

terre se está fecho, y materia obrada, por  
209.º y si informan pueda largarse a  
dho. Superior Tribunal, en la forma,  
quelo exige.

No. sea que a dho. m.º de  
Calatayud Nov. 14. de 1804.

Carlos Quintillan  
El Sr. Benito Maluenda

Antonio Nardoni  
Francisco Nery  
Vicente Gomez

José Plancha  
Juan de la Cruz

Lucas Gomez menor



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,

Handwritten notes and signatures on the left page, including 'Año de 1804' and 'Cataluña'.

Sobre autos  
de corrección  
de la Junta  
de la Real Audiencia

Primer de la Camertera de las fronteras de Castilla habala  
Penia de la Cuba de la Barcelona con los sobrantes de las  
por de varios pueblos del Partido por lo que se manda lo  
breve en toda diligencia en el asunto denegando lo pretension  
de la Audiencia de Valencia y lo que se manda lo presente  
daron se imponere a este sueldo, teniendo presente  
por los fines que trae. Asimismo por el presente se se  
has extensiones de oficio y se le hara entregado cerrado por la  
Audiencia de la Junta de Corrección de los de esta mi-  
ma Audiencia, el que mandado abra, y leido, es del tenor siguiente  
poniendo los dos por el dicho acordaron el para el Mante  
por lo que se cite a los demas señores capitulares en donde  
se trate de la materia que abla para resolverlo convenientemente  
Así lo acordaron y firmaron los señores Regidores y el Chano

Don J. de la Justicia  
Munoz = Texiano  
Arias  
Ante mí  
Domingo Ruiz

Ayuntamiento extraordi-  
de 20 de Noviembre de 1804  
en la Audiencia de Calatayud y de la Real Consistorio a veinte dias de Noviembre  
de mil ochocientos quatro. Puntos de los dichos Regidores y el Chano  
para tratar cosas tocantes al bien publico de la misma Audiencia y  
orden de Donna de la Real Audiencia de Valencia y lo que se manda lo presente  
Partido y los de.  
Juan Pablo Calahorra  
Mateo Larena  
Citanulas de Cyto y de Lucas Gomez  
Joan de la Real Audiencia de Calatayud y de la Real Consistorio  
poner en el Ayuntamiento dia señalado para celebrar las cosas ordinarias  
y de veros e hacer asuntos pertenecientes a la Junta de Corrección  
de la Audiencia de Calatayud y de la Real Consistorio de Valencia y lo que se manda lo presente  
los Regidores y el Chano. Así firmaron y mandaron que se leya firmen el  
don la Exposición de dicha Junta de Corrección dada a consecuencia  
de la representación que se hizo de la orden de la Real Audiencia de Valencia  
que presentare las ordenanzas y privilegios en que fundaren el dicho



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

permiso y facultad de introducir liberos de un comercio  
heymeta de la Junta de Correchos. En su vista expuso el Sr. D. Juan de los Rios: que los muleros tan re-  
petidos que informo para los Correchos de los los muer-  
ta combido a aquel comercio q' es por los pechos fundados con  
q' se le atribuyen por los tales Diputados de la Junta para la  
representacion del ordinario hecha al R. Acuerdo nada decia en  
ella q' fuere indecorosa a las personalidades, lo q' los di-  
putados han olvidado por el motivo de q' se cree el contrario de  
hallarse demandante recetados de q' se les descubran sus  
maniobras e intrigas y aun ariado el Exponente, conseq' q'  
uno de los q' mas mueben los agentes de la tal representacion  
es un diputado a quien recientemente le tiene algo agrauiado  
por el desempeño de su cargo de tal fin de su P. n. r., cuyos roles  
motivos devian hacerle perder el de uno q' se debe a su per-  
sona y representado; y si acaso los diputados pudiesen per-  
tinencia de esta exposicion, desde luego buelve a satisfacerse  
en ella por q' hagan el uso q' les corresponde. Todos los de-  
mas Señores Capitulares dixeron q' los havientes presen-  
tado la Junta de Correchos los documentos q' manda el R.  
Acuerdo, se les notifique nuevamente lo ejecuten por q' el  
Ayuntamiento no puede satisfacer a los R. Acuerdos con la  
citas que haen, siendo imposible (aunque quisiera  
tomarse este trabajo que no debe) buscar dichos documen-  
tos y que vendiendolos al mayor brevedad y amistan-  
dan hasta el Martes veinte y siete de los corrientes  
el Ayuntamiento exponda, e informara al R. Acuerdo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

lo que tenga por conveniente. En lo acordado permanen  
de que se el Sr. D. J. de

La Justicia

Catalina

Munoz de Sarrang

Ante mi  
Domingo Ruiz

Junta de Extranjeros  
de 21 de Mayo de 1804

En la Ciudad de Calatayud y Casas de Santanton del Comendador  
a veinte y uno de Noviembre ochocientos quatro: Puntos de los señores  
Regente de esta Ciudad y tratadores de los asuntos de ambas Magestades  
pudimos ver una en q' intervinieron el Sr. D. Juan de los Rios y Sr.  
Comendador de esta Ciudad y Sr. D. Juan de los Rios.  
Juan Pablo Catalina  
Sr. D. Estanisco de Cuyo y Sr. Lucas Gomez Diputados

Libro  
Abastec  
Pan.

En la Ciudad de Calatayud y Casas de Santanton del Comendador  
de los señores Regentes, Capitanes, Diputados y otros señores del Comendador  
de esta Ciudad y tratadores de los asuntos de ambas Magestades  
pudimos ver una en q' intervinieron el Sr. D. Juan de los Rios y Sr.  
Comendador de esta Ciudad y Sr. D. Juan de los Rios.  
tarea para abastos del Publico y se haia prevenido indispensable tomar por  
ordenada a fin de q' no faltase tan necesario abasto q' creyendose en  
capalnte en el mar pobre; y havendose tratado sobre ello y temendose en  
consideracion q' la falta de provencia de escasez de trigo por veria  
con abundancia al Almonedador y por otra parte havia mucho escasez de  
hno es de que los señores Regentes y Quantales q' lo maraban no podian  
dar el Pan al precio que se les tenia puesto por la Junta de precio  
en el D. n. q' acordaron dhoos q' los Caballeros Regidores  
meny Diputados del Comen se encarguen de sacar el precio del  
Pan con respecto al que llede el D. n. q' de este modo no

es regular falte en la Plaza el Pan suficiente p. que los vecinos se  
 rasters se surta de el que necite. Que atendida la poca re-  
 dund q. se hace y compra en el Almud de esta Ciudad se pge can-  
 tel en otro Almud, mejorandolo tambien a un pel, prohubiendo  
 que ninguno rasters queda comprar dugo en los Almud hasta  
 el medro dia, y si llegare dugo p. la tarde tampoco pueda comprar  
 lo hasta el dia siguiente p. que de este modo pueda surtirse el  
 deus como mas provelegado en la compra. Ser lo acordado y  
 formaron d. de de el d. de de

La Justicia

Catalina  
 Lacerd

Arias

Interim  
 Domingo Ruiz

Junta de ordinarios  
 de 24 de Noviembre de 1804

En la Ciudad de Calatayud y en sala consistorial a veintey quatro de Noviembre  
 de mil ochocientos quatro. Juntos los señores Justicia y Regentes de dicha Ciudad  
 trataron cosas tocantes a la renuncia de ambas Magestades y bienes publicos  
 de la misma en el intermencion en el Sr. Don Juan de la Puente, Sr.  
 Don Jo. M. de la Ciudad y Sr. Don Pedro y Sr. Sr.

Juan Pablo Catalina,     Don Saturno Munoz teniente  
 Mateo Lacerd

Indicamos de Cyto Ayuntamiento.     Don Joaquin de Anas Caballero Sr.  
 de la Ciudad, con Regentes, Diputados y señores Sr. de la Ciudad  
 de la Ciudad componete en su Ayuntamiento hoy dia señalado para celebrarse  
 ordinario y en Junta y congregados, leidos los papeles anteriores  
 el Sr. Don Saturno Munoz presento un Memorial a su nombre, exhibiendo  
 con el los documentos q. acreditaban su nobleza, y de q. el  
 mismo Memorial se havia mencio. Frito todo por los señ.  
 dixeron: no necesitava este Sr. Ayuntamiento de ver, e inspeccio-

si he ver  
 da no en clare  
 de nobleza de  
 de Joaquin de Anas

nan los papeles y documentos que se presentaban p. dho Sr.  
 Don Joaquin de Anas Caballero Sr., puei no duda con no-  
 toria nobleza a quien p. tal se le reconoce, quando dolo to-  
 do los honores, prerrogativas y privilegios q. le corresponden  
 que se le devuelban dho papeles, y documentos exhibidos,



Para despachos de oficio quarto  
 SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO  
 ETC.

El Procurador Sindico D. Joaquin  
 Arias y Ciria, Cavallero Maestre de  
 la N. de Valencia, pide q. se en la mejor  
 y devida forma q. requite. Los libros Capitu-  
 lanes el Memorial presentado en el Ordini-  
 nario pasado, q. solo un resentim. el mas  
 auidar contra el justo desempeño de mi-  
 oficio, pudiera dictarlo tan infuzioso, a  
 mi calidad, y Noblesa tan publica como  
 antigua. Antonio Nambion q. unq. se le  
 quisiera suponen infanzon, q. no lo es,  
 ni nunca lo ha estado en tal posesion, se-  
 gun bores publicos, devenia muy bien  
 trawense, quando de merced en su  
 oficio algun Genaro de Cortejo de su per-  
 sona dudosa, con quien save q. goza de  
 una Nobleza la mas distinguida, de-  
 puer a algunos Cerramanes de años,  
 y a unq. quisiera, lo notaria, q. no case.



y mucho mas con ciendome, el uso de  
mi Uniforme, q. no se concedia segun  
su Instituto, con Infanzon Modexna.  
La Noblera tiene sus grados, y Genea-  
logias, como las leyes de Arwidex Ex-  
manaticias Eguenxer, y otras clases,  
y el q. la goza a poco tiempo, aunque  
asi fuese, no deve mercarse en sus es-  
critos, q. se han de quedar p. memoria.  
con quien hace trerientos años, y muchos  
mas en caso necesario, q. la tiene por  
ambas lineas; Con quien ha tenido, p.  
ambas lineas en sus ascendientes supe-  
toz agraciadoz p. los R. Augustos Sobe-  
ranos, Remendando con particulari-  
dad, en una de sus Gracias los serbi-  
cios, de uno de ellos q. sube hasta el tpo  
del Rey D. Ferrnando el Catolico, inclu-  
yendole en ella tambien el Narram,  
en la clase de Nobles de los Ami fami-  
lia, echo p. el Emperador Carlos Quin-  
to, y sus sucesores: Con quien ha se-

nido en su familia, por ambas lineas Ca-  
valleros de los Aviles, de Santiago, de  
de la de Calatrava; Omitiendo sus Enton-  
ques con casa de titulos de Castilla, y fami-  
as de las mas y luttres de Aragon, y siendo  
actualm. Cavallero Individo de un Cuen-  
po entre la mayor parte de sus companen-  
tos son titulos de Castilla, y otros de la Orime-  
na Grandera: Todo esto D. S. S. lo saben, y  
e. echo con tan, p. en el tpo sucesivo, en q.  
yo quizas podre mudar domicilio de  
este pais, se venia con agravio mio, o de  
mis sucesores el q. se pretendio p. un su-  
geto, a quien se le disputava, con justa ra-  
zon su Valguia, algun Geneno de igualdad  
con su persona: La justicia tan propia del  
Caraxten dan a cada uno lo q. corresponde  
Exrise, esta de D. S. S. se sirvan mandan-  
como arriva llevo dho. Noviembre 24 de 1714

M. J. M.



Para desahos de dho. caudales.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.**



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

D. Estambao a Eyto, Vecino a la pñte Ciudad, con el devido Respeto a N. S. Expone: Que posee una Heredad sita en los terminos a esta Ciudad llamada vulgarmente Torre de S. Ramon, que confronta con carretera publica q. dirige a Zaragoza, por cuya confrontacion experimenta el exposente en la referida Heredad perjuicios incalculables, dimanados de las inundaciones de aguas en los casos de tromadas, y temporales copiosos pues siendo este trazo de Carretera el descenso, y Vecino de gran porcion de aguas que se dirigen a la superioridad de la misma, y de los montes contiguos que le dominan, forma abeces una laguna de agua cuyo empuje, y blandura, ocasiona con frecuencia habiessen simas en la dha carretera, sepultandose por ellas el torrente de aguas q. las circundan siguiendose a esto el peligro de una desgracia en los navegantes; y que llevandose tras si la tierra a la parte inferior deca inabista de cimientos la Cerca de su Heredad, desplomandose por ello gran parte a la misma no pocas veces: para remedio pues de tantos males; y con beneficio a la misma carretera suplica a N. S. Que siendo como es el referido trazo de Camino de una anchura capaz de dos carreteras se Sirba concederle la Facultad de cimentar la referida Cerca en terreno propio de dha Carretera



ayuntamiento ord.  
de 15 de Dic. de 1784 } En la Cud de Calatayud y en la Convencion a quince de Julio  
de ochocientos y quatro Reunidos los señores Regidores de esta Cud y  
tan vez tocantes al servicio de ambas Magestades y bien publico de la misma Cud  
en q intervinieron el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz Comisario de la Cud y  
Cud y su teniente y otros

Don Pablo Catalina  
y Mateo Lacerda  
Don Antonio Muñoz de Serrano

Don Estanislao de Ayto Diputado  
Don Joaquin de Sotomayor Diputado Procurador

Los señores Regidores Dip.<sup>tes</sup> y señores R<sup>es</sup> de la Comunidad de esta Cud com-  
ponentes en ayuntamiento estando celebrando ordinario Jariuntamiento y congre-  
gado se dio cuenta de un Memorial de Ramon Ybanes y Antonio M<sup>u</sup>ñoz  
en q exponen q son nombrados Entenadores, y otros personas les usurpa-  
ban vanos entenamientos sin estar sujetos a los bejamenes q los exponen-  
tes, haviendoles quitado el privilegio de poner en el foral las Casas, bre-  
tas quando surra haen alguna compra, y oluitando se paxore a

Centenadores } Toda persona exenere el Oficio, y q se le paxore en tener las Casas  
dele amegle } anel foral. Lo q se acordaron q se le paxore en tener las Casas  
d<sup>os</sup> p<sup>os</sup> los } y Lacerda p<sup>os</sup> ameglales derechos, en q paxore de los entenamientos  
Entenamos } y que en quanto a lo q se le paxore de poner las Casas en el foral no  
ha lugar p<sup>os</sup> el perjuicio q se paxore a la salud publica, y que  
hecho el amegle de derechos se de rano p<sup>os</sup> de rano paxore y se

publicacion } paxore en el Juicio p<sup>os</sup> q tiempo corrido. Asimismo se hizo me-  
de Bula } tente una Carta, q vena paxore a la Cud y aenre se vio aenre h<sup>os</sup>  
q dias quando paxore manifestava que q la Santidad del Papa Pio 6<sup>o</sup>  
tema concedida paxore años q empezaran en el paxore de orho a  
estos años la Bula de la Santa Cruzada, y mandava q q quando paxore  
Bula paxore a esta Cud se reuniese con la benenacion paxore en  
Lo q se acordaron q se paxore en cumplimto, y q se imponga  
este Juicio. Asimismo se paxore un Memorial de Ramon

Ramon e mu- } Labradores y otros exenentes trato de Caballerias paxore de se  
dere paxore } Labradores solicitando se les concediese establecer en esta Cud con  
Uenanos } supenon al pago de cargas q se les imponga. Lo q se acordaron  
dixen, q trayendo Testimonios de los Indios de los Pueblos donde han  
estado de su abono, y ondruta se acordaron q q con raxore en el  
Estado de su abono, y ondruta se acordaron q q con raxore en el

sobre informe } Asimismo haviendose expuesto p<sup>os</sup> el presente q q causa hecho  
de Cocheos } sobre la resolucio del Ayuntamiento a la Junta de Diputados del Sr.  
Comisario } sobre q se el informe paxore de el Sr. Juicio paxore en la Cud



Para Despachos de Oficio quatro mil  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO  
TRC.**

# EL REY.

*Amado y querido*

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por otro sexenio, que la sexta predicacion de él es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil ochocientos y cinco, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando, que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esta Ciudad la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me servireis. Fecha en San Juan a trece de Mayo de mil ochocientos y quatro.

*Yo El Rey.*

Por mandado del Rey N. S.  
Benrune Padilla

*al* *de* *de*

Al Sr. Regid. de la Cud de Calatayud.

REPUBLICA DE CALATAYUD  
AYUNTAMIENTO

EL REY

Que por la Sanidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion a los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Muertos, Indultos, Comulgacion y Excomulgacion, en que se publican y predicen en todas las Reales y Señoriales, e Iglesias de ellos sujetos, por otro sereno, que la sexta predicacion de ella es la que se ha de hacer por la Indulgencia del año próximo venidero de mil ochocientos y cinco, como lo entendieron por la Indulgencia y Decretos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así se encargó y mandó, que quando la dicha Santa Bula se tiene a publicar y predicar, se le acompañe con la siguiente: La solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Indulgencia; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, a los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester; que en ello me serviereis. Fecha en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y quatro.

El Rey



106  
Copia  
de la  
Cruzada  
de 1804

ordenamiento de un tomo que se hubiere, no lo havia executado acordando  
des de dar y dieron comun a los de Calatayud de Juan Antonio Pion  
por haer el referido Informe a los A. N. S. de que se presentaria  
Copia. Asimismo por los de Calatayud de Juan Antonio Pion se haer presente  
una licencia impresa para la introduccion de libros en esta Ciudad, la qual pa-  
reca ser en contenido contra los derechos de el Ayuntamiento, de manera  
al representado al Caballero Reguero, y en perjuicio de el comun,  
por q. llamada la tal licencia por el Regidor se advertia debiese  
poner otros buenos y comosonados de la Junta de Correheros, estan-  
do tambien dicha licencia distinta de la q. hasta de ahora se haerian  
dado impresas. Vista por el Ayuntamiento no quiere libi-  
gos antes de haer un otro dia, acordaron y resolviéron se  
haga saber a la Junta de Correheros no fiaman el Regidor ni  
diputados ninguna licencia para introducir libros en la Ciudad q. en  
este conceida en terminos antiguos, en q. crea tener fues-  
tades de la Junta para mandar imprimir licencias por licencias  
permiso de el Ayuntamiento semejante licencias como las q. se ha ma-  
nifestado; y mediante q. hay impresas antiguas solo se ve de  
ellas, y caso de q. se concluyan se impriman de nuevo, lo q. se ha  
go saber al Jefe del Perillo, para que no frangee otros. Assi-  
mo acordaron q. se haga saber a el proximo haer con-  
Junta de Correheros, q. para el Ayuntamiento proximo haer con-  
tan tener depositado en el Monte Pio lo q. debe por los años q. no  
lo ha executado, y se esta mandado. Assi se aviene y firmo  
de los de q. de el Ayuntamiento

La Justicia  
Ejto.

Catalina Mundi Vexomg  
Lacerda  
Arias

Ayuntamiento de  
22 de Diciembre de 1804

En la Ciudad de Calatayud en sala consistorial a veinte y dos de Diciembre de  
ochocientos quatro. Auto de los señores Regidores de dicha Ciudad para que se  
travese al servicio de el Monte Pio y se publique de la misma a q. inter-  
vencion de el Ayuntamiento de Calatayud en el Ayuntamiento de Calatayud





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

196

Juan<sup>o</sup> Pasqual Sesio de p<sup>o</sup> de esta Villa de Calmasa  
 del Partido de la Ciudad de Calatayud Certifico, doy fe y ver-  
 dadero testimonio á los señs que el presente viene: Como  
 á instancia de Ramon Escudero y Josefa Olivera, Conyug<sup>os</sup> Vecinos  
 de esta Villa hi reconocido el libro de Vecinos que esta á mi  
 cargo, y al fol: 109 de el, he encontrado una resolucion del tenor  
 siguiente = En la Villa de Calmasa en veinte y quatro dias del  
 mes de Septiembre del Año mil, setec<sup>o</sup>, noventa y siete, sien-  
 do Alc<sup>o</sup> de los señs Blas Orana, Pasqual Utrera, Reg<sup>o</sup> Ignacio  
 Dominguez Pasqual Perez; Juan Escotano, Diputado del Comun  
 y Fernando Escotano, Sr<sup>o</sup> Indio, y con testimonio que los d<sup>os</sup> Ra-  
 mon y Josefa, nos presentaron, certificado de Sr<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Escudero  
 Cr<sup>o</sup> p<sup>o</sup> del Regan de Verauco del Partido de la Ciudad de  
 Daroca, de cuyo Pueblo eran Vecinos, y por no estar de salud,  
 se despidieron de d<sup>ho</sup> Vecindario, en el que con<sup>o</sup> han procedido  
 en el tiempo que se han tenido por Vecinos, como uno de ellos,  
 pagando los Devitos R<sup>o</sup>, y de demas cargas Concegiles, y sin haber  
 ley notado la menor falta, antes si, han procedido como hombre de  
 bien, buenos Christianos, y obedientes á la Justicia, por cuya  
 causa, y certificado, los d<sup>os</sup> señs admitieron á los d<sup>os</sup> Ra-  
 mon y Josefa por Vecinos, con arreglo á los Ordenes de V. M.  
 (que Dios que) de esta Villa, teniendolos, y reconociendolos como  
 tales Vecinos, contribuyendo con los Devitos R<sup>o</sup>, consumiendo  
 la Sal que les correspondia, y pagando las demas cargas Concegi-  
 les, como todo consta de los libros Cobratorios, á los que  
 me refiero, y asimismo no habery notado la falta menor en  
 el cumplim<sup>o</sup> de los Preceptos Eclesiasticos, como consta del  
 Certificado del Sr<sup>o</sup> Don Antonio Escotano, Vic<sup>o</sup> de esta Villa  
 (ya Difunto) y demas obligaciones como buenos Christianos,  
 y para que conste de mandam<sup>o</sup> de los señs Salvador Ruiz Pas-  
 qual Orana, Alc<sup>o</sup>, Antonio Perez, Fernando Escotano Junq<sup>o</sup>

Reg. Blas Torano, Diputado del Comu. y Manuel Prádanos, Pro-  
curador, doy el presente, el que firman los Señores que saben  
y puntos que no, lo el día de hoy en Calmarco, y  
Diciembre diez y siete, de mil, ochocientos y quatro.

Mos. Excmo. Sr. D. Juan Cortez Reg.º. Sabador vez  
Amo. ric. perez

Comando de otros Señores  
Juan Pasqual Seris  
de hoy



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y CUATRO.

Los Señores Don Juan de Alcazar, Don Antonio de la Pena, y  
Andrés Alcazar, y Don Juan Tarancón, Alcaldes, Regidores, y Procu-  
rador de este lugar de Alambón, de la comprehension de la vil-  
la de Almazán, q.º desir así, y estar exerciendo la jurisdiccion  
Pedanca, el presente Cerrano Pacheco, en quanto pudiese.

Los Señores Corregidores, Alcaldes mayores, Crisientes,  
Gobernadores, y demas Jueces, y Justicia de esta Reyna  
y Sincera, ante quienes este informe sea presentado,  
hacemos saber: Como en el tiempo q.º Antonio Jim-  
nez, y su muger Ramona Farvan han sido veci-  
nos en este lugar han contribuido con todos los paga-  
mentos Reales, y jurisdiccionales, q.º segun sus tierras,  
y grangerias les han correspondido, sin havendo  
do la mas leve temeridad; pues es mismo apronca-  
va las pagas: Tambien han sufrido, y sin repugnancia,  
las cargas concejales, como los demas vecinos de  
el pueblo, como son Vagages, acendenas, y otras: En  
el dho tiempo no han causado el mas leve ruido,  
ni escandalo, son afables a todos, y siempre han  
tenido mucha sumision, y respeto a los Señores  
Ecc.ª Justicia, y demas personas: Son temerosos  
de Dios; pues en ningun tiempo han profenido pala-  
bras de poca Crianza; finalmente son muy recata-  
dos; que es lo q.º ordenamos infamar con toda  
verdad: así lo certificamos, y en caso necesario  
lo juramos. Alambón diez y ocho de Diciembre de  
el Año de el Setto de mil ochocientos

Juan de Alcazar  
Juan de la Pena  
Juan Tarancón  
Juan Cortez Reg.º  
Juan Pasqual Seris  
Juan Cortez Reg.º  
Juan Cortez Reg.º



Comisario y el abaxo primado cura de Monblona como lo an  
dho Antonio Jimenez y Ramona Gasan vecinos de Monbl  
blona han cumplido con pasapasa por el tiempo qe han ido  
mis felixes y no ddo escandalo en dho dpto antes bien  
han manifestado su temeroso de Dios y cumplido los pre  
ceptos divinos y eccl<sup>ia</sup>; y p<sup>a</sup> qe conde lo firmo en Monbl  
blona a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y qua  
tro - In Antonio Jimenez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

M. M. Jimenez

Ramon Escudero, y Thomasa Olberio marido y Muger de  
El Sr. D. Calmaico, Antonio Jimenez, Ramona Gas  
barras tambien marido y Muger de El Sr. D. Calmaico  
Maribono Turiadimon y Amara. A. S. con el mayor  
respeto y veneracion exponen: Que mediante aduana  
Personas que dependen el trato de Calatayud para  
el trato de los Sabadones y otros gentes, y que los  
Pueblos donde se hallan domiciliados no son. En aquellas  
proporciones que la presente Ciudad, han resuelto  
el establecimiento en dha Ciudad de Calatayud respect  
que N. S. lo tenga abien y entiendo que los Expo  
nentes son de buena conducta y arreglada Condu  
ctura y temerosos de Dios y sus conciencias, y que  
jamay hayan sido notados en la cosa muy lo que  
exponen. E demasantes lo arreglado conducta  
de esta Ciudad.

A. S. humilmente suplican que por el  
efecto de Caridad se les conceda a los Expo  
nentes licencia facultad para establecerse  
en esta Ciudad, y disfruten aquellos censos y  
gabatas que se les impongan como a otros de esta  
vezinos, en que recibiran singular gran  
fabor Calatayud y Dicho 12 de Mayo.

P. A. P. D. N.  
Ramon Escudero  
Antonio Jimenez.

ESTADO DE LOS REYES  
CATEDRAL DE CALATAYUD  
CATEDRAL DE CALATAYUD



Quilenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y QVATRO.

109

M. Y. S.<sup>on</sup>

Ramon Ybáñez y Antonio Mila Interradores -  
nombrados de esta presente Ciudad de Calatayud puestas  
al pie de S. con el debido respeto a S. Dicen.

Como siendo  
nombrados p.<sup>o</sup> el dho fin de Interradores, algunas otras per-  
sonas se juzgaren a usurparnos banios interiores sin q.  
ellos esten sujetos a banios bejamenes q.<sup>o</sup> lo estamos no  
sotras con el fin de dexar los obligados, y solo en sus p.<sup>o</sup>  
debanen la utilidad sin obligacion de bejamen como lo q.  
deba conigo el dho cargo de Interrador, y por ser  
lado nos an quitado el arbitrio de poner las Casas tie-  
ras en el Foral quando ocurre el acero alguna limpia  
arbitrio q.<sup>o</sup> entodo tiempo ban tenido nuestras amercio-  
nes. Por tanto

A. S. Pedimos y Suplicamos de que se prive a toda Perso-  
na el q.<sup>o</sup> exerzan el oficio de Interrador p.<sup>o</sup> poner  
sotar los obligados, apenandolos a aquellos q.<sup>o</sup> lo exer-  
sen, y solicitandonos el q.<sup>o</sup> podamos tener las Casas tie-  
ras del Foral como a sido costumbre o dandonos un  
puesto proporcionado en donde poder tenerlas, pues de  
lo contrario no podremos proseguir en ejercer el dho ofi-  
cio, y nos seremos precisados a despedirnos y aboramos  
Calatayud. Añ. 24 de Mayo. Ramon Ybáñez = Antonio Mila =

COLEGIO DE SAN CARLOS  
DE CALATAYUD  
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION  
PUBLICA



110  
En desempeño à la Comisión q<sup>ta</sup> se me ha  
confiado por este Ill<sup>mo</sup> Ayuntamiento, p.<sup>a</sup>  
el arreglo de precios de las sepulturas, q<sup>ta</sup> ha-  
cen los dos Enterradores; me parece muy pro-  
porcionado el sigui.<sup>te</sup>.

Que se desvayan à Dios por cada  
sepultura de Parvulos hasta siete años, tres  
sueldos: Desde la edad de siete años à quinze  
seis sueldos: Y desde quinze en adelante la  
de diez sueldos: Siempre y quando qualquie-  
ra de estas sepulturas se hagan por mano  
de otros devan pagar à Dios Enterradores  
la mitad de los precios expresados por cada  
sepultura; siendo de la obligacion de los sepul-  
tares el hacer de valde la de los Pobres ne-  
cesitados, y de conducir a los hospitales qual-  
quiera enfermo que se encontrase en Calle, ó  
otra parte sin estipendio alguno, y no ha-

ciendolo asi. Mtes. Alipana por la Justicia  
vase pena de laud. o laq. tubias adien  
de ponerles el Caballero Gobernador; talbo  
entodo el Paucen de V.  
Mateo Lacerda

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mui Noble, e M. Ayuntamiento.

Fr. Mami Puado Religioso Carmelita Calzado, y  
Encargado delas Aulas Publicas por V. S. de esta  
presente Ciudad; con la maior sumision, a V. S. expora  
y suplica: Que necesitando para ciertos honeros fine  
de un testimonio, que acredite su conducta, y desempe-  
ño en el empleo, q. V. S. tubo a bien conferirle el año  
proximo pasado; espera, que V. S. le favorezca man-  
dando se le fianquee el dicho testimonio en los terminos  
q. V. S. tubiere b. conveniente.

Favor q. espera de su acreditada justicia, y benigni-  
dad su man-

rendido Capp. J. S. M. B.  
Fr. Mami Puado Encarg.  
delas Aulas Publicas

Calataiud 28 de Dize de 1804.





Acuerdos de la Ciudad de Calicut

1604

35

1604